

# Disposiciones relativas al personal de Instituciones sanitarias del Insalud

Addenda  
2000



MINISTERIO  
DE SANIDAD  
Y CONSUMO

**Disposiciones  
relativas al personal  
de Instituciones  
sanitarias del  
Insalud**

**Addenda  
2000**



Edita: © Instituto Nacional de la Salud  
Subdirección General de Coordinación y Administrativa  
Área de Estudios, Documentación y Coordinación Normativa  
C/ Alcalá, 56  
28014 Madrid

Diseño de Cubierta: Enrique Sánchez-Maroto M.

NIPO: 352-01-019-9  
ISBN: 84-351-0353-6  
Depósito legal: M. 37.627-2001  
Nº Pub. INSALUD: 1.799

Imprime: **ARTEGRAF, S.A.**  
Sebastián Gómez, 5  
Telf.: 91 475 42 12  
28026 Madrid

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO  
**INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD**  
subdirección General de Gestión de Personal

**Disposiciones  
relativas al personal  
de Instituciones  
sanitarias del  
Insalud**

**Addenda  
2000**

INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**  
Madrid, 2001



# INDICE - TOMO I

Págs.

## **CAPÍTULO I. COMPETENCIAS Y ESTRUCTURA**

- 1.40.** Real decreto 809/2000, de 19 de mayo, B.O.E del 20 de mayo, del Ministerio de Administraciones Públicas, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo. 13
- 1.41.** Orden de 22 de mayo de 2000, del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se atribuye temporalmente el ejercicio de determinadas funciones directivas del Insalud al Secretario General de Gestión y Cooperación Sanitaria..... 16
- 1.42.** Resolución de 25 de mayo de 2000, de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Salud, sobre delegación de atribuciones. B.O.E. Del 6 de junio de 2000..... 18
- 1.43.** Real decreto 1450/2000, de 28 de julio, B.O.E. Del 29 de julio, del Ministerio de Administraciones públicas, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo..... 19
- 1.44.** Resolución de 31 de julio de 2000, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, B.O.E del 12 de agosto de 2000, sobre delegación de atribuciones en diversos órganos del Instituto..... 31
- 1.45.** Orden de 4 de diciembre de 2000, del Ministerio de Sanidad y Consumo, B.O.E. del 20 de diciembre de 2000, de delegación de competencias del Ministerio de Sanidad y Consumo..... 34

## **CAPÍTULO II. DERECHOS SINDICALES Y DE HUELGA**

## **CAPÍTULO III. FUNCIONES**

## **CAPÍTULO IV. INTEGRACIONES**

## **CAPÍTULO V. JORNADA LABORAL Y DESCANSOS**

## **CAPÍTULO VI. PACTOS/ACUERDOS CON CENTRALES SINDICALES**

- V.15.** Acuerdo suscrito en el ámbito de la Mesa Sectorial el día 16 de marzo de 2000, entre la Administración Sanitaria –Insalud– y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad sobre diversos asuntos relacionados con mejoras retributivas del personal estatutario..... 39
- VI.16.** Resolución dictada el día 14 de abril de 2000, B.O.E. del 17 de mayo, por la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Salud, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros sobre diversos asuntos relacionados con mejoras retributivas del personal estatutario ..... 42
- VI.17.** Acuerdo suscrito entre la Administración –Insalud– y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, el día 6 de noviembre de 2000, por el que se asignan complementos específicos al personal del Grupo B Sanitario y no Sanitario de Atención Especializada y Personal no Sanitario de Atención Primaria ..... 44
- VI.18.** Resolución de 11 de diciembre de 2000, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, B.O.E. del 10 de enero de 2001, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros que aprueba el suscrito entre la Administración Sanitaria Instituto Nacional de la Salud y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad por el que se asignan complementos específicos al personal del grupo B sanitario y no sanitario de atención especializada y personal del grupo B no sanitario de atención primaria ..... 47

## **CAPITULO VII. PLANTILLAS**

**CAPITULO VIII. REGISTRO DE PERSONAL****CAPITULO IX. SELECCIÓN****IX.1. NORMATIVA****IX.2. BAREMOS Y MÉRITOS****IX.3. NOMBRAMIENTOS**

- IX.3.5.** Disposición adicional vigésima de la ley 14/2000, de 29 de diciembre, B.O.E del 30, de Medidas Fiscales, administrativas y del orden social, sobre selección y provisión de plazas de facultativos especialistas de área del Instituto Nacional de la Salud ..... 51

**IX.4. PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO****IX.5. SELECCIÓN DE PUESTOS BÁSICOS DE PERSONAL SANITARIO****IX.6. SELECCIÓN DE PUESTOS BÁSICOS DE PERSONAL NO SANITARIO****CAPITULO X. SITUACIONES**

- X.19** Resolución dictada el día 21 de marzo de 2000, por la Dirección General de Recursos Humanos del Insalud, por la que se dictan Instrucciones sobre adscripción temporal de los facultativos especialistas de área adjudicatarios de plaza en el concurso de traslados convocado el día 25 de junio de 1998... 55

- X.20.** Resolución dictada el día 6 de abril de 2000, por la Dirección General de Recursos Humanos del Insalud, sobre comisiones de servicio de personal facultativo ..... 58

**CAPITULO XI. VINCULACIONES TEMPORALES**

- XI.7** Instrucciones dictadas por el Presidente Ejecutivo del Insalud, el 30 de noviembre de 1999, sobre vinculación temporal de personal estatutario en Instituciones sanitarias del Insalud ..... 64

**CAPITULO XII. VARIOS****XII.1. SUSTITUCIONES****XII.2. PLAZAS VINCULADAS****XII.3. COMITES DE SALUD LABORAL EN LOS SECTORES SANITARIOS DEL INSALUD****XII.4. UNIDADES DE PROTECCIÓN RAIDIOLÓGICA****XII.5. RECURSOS Y RECLAMACIONES****XII.6. SERVICIOS DE PREVENCIÓN**

- XII.6.6** Resolución dictada el día 29 de febrero de 2000, por la Presidencia Ejecutiva del Insalud, conteniendo instrucciones aclaratorias a la Resolución de esta Presidencia Ejecutiva de 28 de abril de 1999 89

**CAPITULO XIII. ACCIÓN SOCIAL**

- XIII.15.** Resolución dictada el día 10 de mayo de 2000, por la Presidencia Ejecutiva del Insalud, por la que se extiende la ayudas de estudio al personal sanitario no facultativo y no sanitario con nombramiento de carácter interino..... 93

- XIII.16.** Resolución de fecha 17 de mayo de 2000, de la Subdirección General de Relaciones Laborales del Insalud por la que se convoca Ayuda de Estudios al personal de los Centros y Servicios Sanitarios del Insalud y para los hijos y huérfanos de dicho personal, para el curso académico 99/2000 ..... 94

**CAPITULO XIV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

# INDICE - TOMO II

Págs.

## **CAPITULO I. ACUERDOS CON CENTRALES SINDICALES EN MATERIA RETRIBUTIVA**

### **1.13 OTROS ACUERDOS Y PACTOS CELEBRADOS CON CENTRALES SINDICALES**

- Acuerdo de la mesa sectorial de Sanidad por el que se asignan complementos específicos al personal del Grupo B Sanitario y no Sanitario de Atención Especializada y Personal no Sanitario de Atención primaria, suscrito el día 6 de noviembre de 2000..... 101

## **CAPITULO II. NUEVO RÉGIMEN RETRIBUTIVO Y ACUERDOS SOBRE EL MISMO**

## **CAPITULO III. RETRIBUCIONES BÁSICAS**

## **CAPITULO IV. RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS**

### **IV.1 COMPLEMENTO ESPECÍFICO**

- IV.1.10.** Resolución de 11 de diciembre de 2000, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, B.O.E. Del 10 de enero de 2001, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros que aprueba el suscrito entre la Administración Sanitaria Instituto Nacional de la Salud y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad por el que se asignan complementos específicos al personal del grupo B sanitario y no sanitario de atención especializada y personal del grupo B no sanitario de atención primaria ..... 107

### **IV.2. COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD**

#### **IV.2.7. FACTOR FIJO**

- Resolución de 22 de febrero de 2000, de la Subdirección General de Gestión de Personal, sobre cuantía mensual por T.I.S. Que corresponde a la dispersión geográfica ..... 111

#### **IV.2.8. FACTOR VARIABLE**

- Resolución de 5 de abril de 2000, de la Presidencia Ejecutiva del Insalud, por la que se dictan Instrucciones para la asignación de cuantías en concepto de productividad variable al personal que presta servicios en Atención Especializada, excepto miembros de los Equipos Directivos, en función del grado de cumplimiento de los objetivos marcados en el contrato de gestión (liquidación final del complemento al Personal Facultativo y abono correspondiente al año 1999 al resto del personal)..... 117

- Resolución de la Presidencia Ejecutiva del Insalud de fecha 5 de mayo de 2000, por la que se asignan cuantías en concepto de productividad variable al personal directivo de Atención especializada en relación con los incentivos de 1999 ..... 123

- Resolución de la Dirección General del Insalud, de fecha 14 de septiembre de 2000, sobre asignación de cuantías en concepto de productividad variable al personal facultativo de Atención Especializada, para el abono de incentivos correspondientes al primer semestre del ejercicio 2000..... 129

- Resolución dictada el día 30 de noviembre de 2000, por la Dirección General del Insalud, por la que se asigna productividad variable “a cuenta” al personal directivo de Atención Especializada en aplicación de los incentivos correspondientes al año 2000..... 134

#### **IV.2.9 PRODUCTIVIDAD AÑO 2000 POR MEJORA, CALIDAD Y RENDIMIENTO SERVICIOS PÚBLICOS**

- IV.2.9.1.** Resolución dictada el día 4 de febrero de 2000, por la Presidencia Ejecutiva del Insalud, por la que se dictan instrucciones para el abono tanto al personal estatutario como al funcionario y al laboral de la productividad acuerdo 2000 o del “fondo acuerdo 2000”..... 143

**IV.3. COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA**

- IV.3.24.** Resolución de la Subdirección General de Relaciones Laborales del Insalud, dictada el día 6 de marzo de 2000, sobre aclaración relativa a la aplicación del complemento de atención continuada modalidad B en Atención Primaria a los liberados sindicales ..... 149

**CAPITULO V. RETRIBUCIONES ESPECIALES****V.3. RETRIBUCIONES PERSONAL LIBERADO PARA LA REALIZACIÓN DE TAREAS SINDICALES**

- V.3.2** Consultar complemento de atención continuada de este tomo II

**V.7. INDEMNIZACION POR DESPLAZAMIENTO**

- V.7.5.** Resolución de la Presidencia Ejecutiva del Insalud, dictada el día 12 de enero de 2000, por la que se fijan las cuantías que, en concepto de desplazamiento y para el año 2000, ha de percibir el personal de los equipos de atención primaria y del área ..... 153

**V.9 RETRIBUCIONES DE LOS PROFESORES DE E.U.E Y UNIDADES DOCENTES**

- V.9.5.** Resolución de la presidencia ejecutiva del insalud , de fecha 12 de enero de 2000, por la que se fija el valor hora de cada clase teórica impartida por los profesores de las escuelas universitarias de enfermería y de las unidades docentes de las especialidades de enfermería..... 157

**V.13 JEFES DE GUARDIA**

- V.13.3.** Resolución de la presidencia ejecutiva del Insalud, dictada el día 14 de enero de 2000, por la que se fijan las cuantías de módulo de guardia para los facultativos que ejerzan la jefatura de guardia ..... 161

**CAPITULO VI. NORMAS PARA LA CONFECCIÓN DE NÓMINAS****VI.3. COTIZACIÓN**

- VI.3.5.** Resolución dictada el día 27 de junio de 2000, por la Subdirección General de Gestión de Personal del Insalud, conteniendo Instrucciones sobre cotización por contingencias profesionales durante la situación de Permiso sin sueldo ..... 165

**VI.7. RESOLUCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE NÓMINAS**

- VI.7.9.** Resolución de 7 de enero de 2000, de la presidencia ejecutiva del insalud, por la que se dictan instrucciones para la confección de nóminas durante el ejercicio 2000, del personal que presta servicios en instituciones sanitarias dependientes del insalud (no incluye tablas) ..... 169
- VI.7.10.** Resolución dictada el día 5 de diciembre de 2000, por la Dirección General del Insalud, por la que se modifica la resolución de 7 de enero de 2000, sobre elaboración de las nóminas del personal estatutario ..... 179

**CAPITULO VII. OTRAS RETRIBUCIONES (COMUNES AL ANTIGUO Y NUEVO SISTEMA RETRIBUTIVO)****VII. INDEMNIZACIONES POR RESIDENCIA.**

- VII.8.** Resolución dictada el día 24 de abril de 2000, por la Presidencia Ejecutiva del Insalud, por la que se modifican las cuantías de la indemnización por residencia ..... 189

**CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN RETRIBUTIVO ANTERIOR AL REAL DECRETO -LEY 3/87.**

# **Tomo I**

**Disposiciones de carácter  
no retributivo**

**CAPÍTULO I**  
**COMPETENCIAS Y ESTRUCTURA**

existe un Gabinete como órgano de apoyo inmediato al Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, con la estructura que se establece en el artículo 12.1 del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo. Su Director tendrá rango de Subsecretario.

4. Asimismo, el Secretario de Estado dispondrá de un Gabinete, de conformidad con el artículo 10.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 12.3 del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo.

#### Artículo 2. Adscripción de Organismos autónomos.

1. Están adscritos al Ministerio de la Presidencia los Organismos autónomos siguientes:

- Boletín Oficial del Estado.
- Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Centro de Investigaciones Sociológicas.

2. El Centro de Investigaciones Sociológicas se adscribe a través del titular del Departamento; el Boletín Oficial del Estado y el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales a través del Subsecretario.

3. El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional depende orgánicamente de la Presidencia del Gobierno, a través del Ministerio de la Presidencia, conforme a lo previsto en el Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional.

#### Disposición adicional única. Supresión orgánica.

Queda suprimida la Secretaría General de Información.

#### Disposición transitoria única. Mantenimiento de órganos y funciones.

1. Sin perjuicio de lo previsto para la Dirección General de Recursos Humanos, Servicios e Infraestructura en el artículo 1.2.c), los restantes órganos directivos establecidos en este Real Decreto conservarán su estructura y funciones, en tanto no se desarrolle el mismo.

2. Asimismo, los órganos de rango inferior, se entenderán subsistentes y mantendrán su actual denominación, estructura y funciones, en tanto no se realicen las oportunas modificaciones orgánicas.

#### Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

#### Disposición final primera. Modificaciones presupuestarias.

Por el Ministerio de Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto, que en ningún caso podrá generar incremento de gasto público.

#### Disposición final segunda. Desarrollo de la estructura orgánica básica.

El Ministro de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes y a iniciativa del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, elevará al Consejo de Ministros el Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica básica prevista en este Real Decreto.

#### Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de mayo de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
JESÚS POSADA MORENO

#### 9385 REAL DECRETO 809/2000, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo.

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, que reestructura los Departamentos ministeriales, dictado en virtud de la autorización otorgada al Presidente del Gobierno por el artículo 2.2.j) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece diversas supresiones y modificaciones en el ámbito de los Departamentos ministeriales.

En el artículo 1 del citado Real Decreto se establecen los Departamentos ministeriales, entre los cuales figura el Ministerio de Sanidad y Consumo.

A fin de facilitar el desarrollo del programa político del Gobierno en el ámbito sanitario y en el de consumo, se ha considerado preciso modificar determinados órganos directivos y organismos autónomos adscritos al Ministerio de Sanidad y Consumo.

La nueva organización de dicho Ministerio responde a criterios de simplificación y racionalización administrativa, favoreciendo la funcionalidad del Sistema Nacional de Salud, como parte fundamental de nuestro sistema de protección social.

También con estos cambios organizativos se impulsa la cooperación con las Comunidades Autónomas y con los agentes sociales, todo ello para propiciar la promoción de crecientes niveles de bienestar social para el conjunto de los ciudadanos.

La potenciación del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y de su Comité Consultivo, así como una nueva forma de vinculación orgánica del Instituto de Salud Carlos III, permitirán nuevos avances en la cooperación, en el diálogo y en los progresos científico y técnico en el ámbito sanitario.

Respondiendo a esta misma orientación, la anterior Secretaría General de Asistencia Sanitaria pasa a denominarse Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria, como órgano directivo al servicio del Sistema Nacional de Salud. Se refuerzan la organización y medios de dicha Secretaría, manteniéndose las funciones de su titular como Presidente ejecutivo del INSALUD.

Al propio tiempo, la organización del INSALUD se modifica para hacer más ágil y sencilla su configuración, teniendo presentes a tal efecto las experiencias que se han acumulado desde su creación en 1979. Las cuatro Direcciones Generales del Instituto Nacional de la Salud (Organización y Planificación Sanitaria; Atención Primaria Especializada; Presupuestos e Inversiones; Recursos Humanos) quedan suprimidas y se sustituyen por una única Dirección General del INSALUD, inmediatamente dependiente de su Presidente ejecutivo. Se mantienen las competencias que al citado Instituto le atribuyen el artículo 10 del Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto, y demás disposiciones concordantes.

Asimismo, la voluntad de cooperación con el movimiento de consumidores y usuarios y con las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas, el deseo de llevar a cabo políticas integradoras, son el fundamento de que la anterior Dirección General de Salud Pública pase a denominarse Dirección General de Salud Pública

y Consumo. Esta Dirección General, a través del Instituto Nacional del Consumo y de la Conferencia Sectorial del Consumo, contribuirá a facilitar la consecución de mejoras en la calidad de vida de los ciudadanos.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Sanidad y Consumo, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de mayo de 2000,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. *Estructura básica del Ministerio de Sanidad y Consumo.*

El Ministerio de Sanidad y Consumo se estructura en los siguientes órganos directivos:

1. La Subsecretaría de Sanidad y Consumo, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- a) La Secretaría General Técnica.
- b) La Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios, que ejerce las funciones correspondientes a estas materias respecto del conjunto del Departamento.
- c) La Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.
- d) La Dirección General de Salud Pública y Consumo, que asume las funciones relativas a la información epidemiológica, promoción de la salud y prevención de las enfermedades; sanidad exterior, control sanitario del medio ambiente y requisitos higiénico-sanitarios de los alimentos y de los productos de uso y consumo humano; el apoyo científico-técnico a los Servicios de Consumo y las funciones de información al consumidor, a través del Instituto Nacional del Consumo.

2. La Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria, con rango de Subsecretaría, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- a) La Secretaría Permanente del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y de su Comité Consultivo, con rango de Dirección General, a la que corresponde el apoyo técnico y administrativo al Comité Consultivo, a las comisiones, ponencias y grupos de trabajo constituidos en el citado Consejo.
- b) La Dirección General de Relaciones Institucionales y Alta Inspección, a la que corresponde el ejercicio de la alta inspección del Sistema Nacional de Salud que al Estado asigna el capítulo IV del título II de la Ley General de Sanidad; asimismo, asume la coordinación de las relaciones de los órganos directivos y unidades del Departamento con las Administraciones públicas y las Corporaciones locales, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Administraciones Públicas, y el seguimiento de sus actos y disposiciones.
- c) La Dirección General de Planificación Sanitaria, a la que corresponde la planificación y coordinación de las actuaciones encomendadas a la definición y al aseguramiento de las prestaciones del Sistema Nacional de Salud; la evaluación de las necesidades financieras y distribución de los recursos presupuestarios; la elaboración del Plan de Salud del Ministerio de Sanidad y Consumo y en colaboración con las Comunidades Autónomas la elaboración del Plan Integrado de Salud, la planificación de los recursos necesarios para la asistencia sanitaria del Sistema Nacional de Salud, la elaboración de los criterios para el logro de la equidad en la asignación de recursos y la fijación de las bases para el establecimiento de conciertos para la asistencia sanitaria.

3. Como órgano de apoyo inmediato al Ministro existe un Gabinete, de conformidad con el artículo 10.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 12.2 del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo.

##### Artículo 2. *Adscripción de Organismos públicos.*

1. Queda adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo el Instituto Nacional de la Salud, el cual mantiene las competencias que le atribuye el artículo 10 del Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto, y su estructura orgánica actual sin más modificaciones que las que resultan del presente Real Decreto.

Directamente dependiente de su Presidente ejecutivo existirá una Dirección General del INSALUD.

2. Asimismo, están adscritos al Ministerio de Sanidad y Consumo los Organismos autónomos siguientes:

- a) Instituto de Salud Carlos III.
- b) Agencia Española del Medicamento.
- c) Instituto Nacional del Consumo.

3. El Instituto de Salud Carlos III se adscribe al Ministerio a través de la Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria.

4. La Agencia Española del Medicamento se adscribe al Ministerio a través de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo.

5. El Instituto Nacional del Consumo se adscribe al Ministerio a través de la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

##### Disposición adicional única. *Supresión de Organos directivos.*

Quedan suprimidos los siguientes órganos directivos:

1. En el ámbito del Departamento:
  - a) La Secretaría General de Asistencia Sanitaria.
2. En el Instituto Nacional de la Salud:
  - a) La Dirección General de Organización y Planificación Sanitaria.
  - b) La Dirección General de Atención Primaria y Especializada.
  - c) La Dirección General de Presupuestos e Inversiones.
  - d) La Dirección General de Recursos Humanos.

##### Disposición transitoria única. *Mantenimiento de órganos y funciones.*

1. Sin perjuicio de lo previsto para los órganos creados en este Real Decreto, los restantes órganos directivos conservarán su estructura y funciones en tanto no se proceda a su modificación.

2. Asimismo, los órganos de rango inferior se entenderán subsistentes y mantendrán su actual denominación, estructura y funciones, en tanto no se realicen las oportunas modificaciones orgánicas.

##### Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

##### Disposición final primera. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto, que en ningún caso podrá generar incremento de gasto público.



Disposición final segunda. *Desarrollo de la estructura orgánica básica.*

El Ministro de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes y a iniciativa de la Ministra de Sanidad y Consumo, elevará al Consejo de Ministros el Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica básica prevista en este Real Decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de mayo de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
JESÚS POSADA MORENO

**9386** *REAL DECRETO 810/2000, de 19 de mayo, de modificación del Real Decreto 2615/1996, de 20 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto de Turismo de España.*

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, modificó la estructura ministerial con el fin de impulsar la acción del Gobierno, facilitar el desarrollo de su programa político y asegurar la mayor eficacia de la Administración General del Estado.

En lo que concierne al Ministerio de Economía esta reestructuración fue desarrollada por el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y de Hacienda, donde se creó la Secretaría General de Turismo, dependiente de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo.

El presente Real Decreto modifica la regulación vigente del Instituto de Turismo de España con objeto de adaptar su organización interna y adscripción orgánica a la estructura básica del nuevo Ministerio de Economía. Para ello se modifican diversos preceptos del Real Decreto 2615/1996, de 20 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto de Turismo de España.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Administraciones Públicas y de Economía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de mayo de 2000,

DISPONGO:

**Artículo primero.** *Nueva redacción del artículo 1, los apartados 3 y 4 del artículo 3, los apartados 1 y 3 del artículo 4, y el apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 2615/1996, de 20 de diciembre.*

El artículo 1, los apartados 3 y 4 del artículo 3, los apartados 1 y 3 del artículo 4, y el apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 2615/1996 quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo 1. *Naturaleza y régimen jurídico.*

1. El Instituto de Turismo de España es un Organismo autónomo de los comprendidos en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Eco-

nomía a través de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo.

2. El Instituto de Turismo de España tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y se rige por lo establecido en sus disposiciones específicas y demás que ten de aplicables, en especial, las que sean de aplicación a los Organismos autónomos de la Administración General del Estado.

3. Corresponde al Ministro de Economía y al Secretario de Estado de Comercio y Turismo, además de las competencias legalmente atribuidas, el control de eficacia del mismo, de acuerdo con la normativa vigente.»

«Artículo 3. *Órgano rector.*

3. Existirá un Vicepresidente Primero, que será el Secretario general de Turismo de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, y un Vicepresidente Segundo, que será el Director del Instituto, los cuales suplirán temporalmente al presidente, por ese orden, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

4. El Presidente del Instituto podrá delegar en el Vicepresidente Primero las competencias de gestión y explotación de establecimientos turísticos, las de disposición de gastos y ordenación de respecta a las inversiones que correspondan al Organismo en dichos establecimientos como las mencionadas en el apartado 2.f) del mismo artículo.

Artículo 4. *Estructura orgánica del Instituto de Turismo de España.*

1. El Instituto de Turismo de España se estructura en la Dirección del Instituto y las Subdirecciones que se enumeran en el párrafo tercero del artículo 1 del Real Decreto 2615/1996. El Director del Instituto, que tendrá rango de director general, es nombrado y separado por el Ministro de Economía.

3. Las Subdirecciones del Instituto, que tendrán rango de Subdirección General, serán las siguientes:

- Subdirección de Comercialización e Información de Turismo y Oficinas Españolas de Turismo.
- Subdirección de Medios de Promoción Turística.
- Subdirección de Gestión Económica y Administrativa.

Artículo 5. *Oficinas Españolas de Turismo extranjero.*

1. Las Oficinas Españolas de Turismo de Turismo de España, que tendrán rango de Subdirección General, tendrán personalidad jurídica propia y estarán adscritas a la Administración General del Estado, en el exterior que dependen funcionalmente del Director del Organismo, del Presidente del Instituto de Turismo de España, sin perjuicio de su dependencia del Jefe de la Misión Diplomática correspondiente a efectos de la coordinación necesaria para la efectiva aplicación de las normas que establecen el principio de unidad de acción exterior.»

**Artículo segundo.** *Adición de nuevo apartado al artículo 4.*

Se añade un párrafo d) al apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto 2615/1996, con el siguiente contenido:

«d) La coordinación, supervisión, con el impulso de las actividades encomendadas a las Subdirecciones Generales enumeradas en el apartado tercero de este mismo artículo.»



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN DE 22 DE MAYO DE 2000, POR LA QUE SE ATRIBUYE TEMPORALMENTE EL EJERCICIO DE DETERMINADAS FUNCIONES DIRECTIVAS DEL INSALUD AL SECRETARIO GENERAL DE GESTION Y COOPERACION SANITARIA.

El Real Decreto 809/2000, de 19 de mayo, por el que se establece la nueva estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, dispone la supresión de las cuatro Direcciones Generales en que se estructuraba el INSALUD y su sustitución por una única Dirección General del referido Instituto, dependiente directamente de su Presidente Ejecutivo.

Al tiempo el propio Real Decreto prevé, en su disposición final segunda, que en el plazo de un mes se desarrollará la nueva estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo.

A la vista de las circunstancias descritas, para asegurar la plena continuidad en el ejercicio de las correspondientes funciones directivas, se considera oportuno que el Secretario General de Gestión y Cooperación Sanitaria, como Presidente Ejecutivo del INSALUD, desempeñe las funciones de las Direcciones Generales suprimidas, en tanto no se proceda a su regulación por Real Decreto.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 12 de la Ley 6/1997, de 14 de abril,

**DISPONGO :**

Primero.- El Secretario General de Gestión y Cooperación Sanitaria, como Presidente Ejecutivo del INSALUD, asumirá el ejercicio de las funciones que los números 9, 10, 11 y 12 del artículo 10 del Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto, y demás disposiciones concordantes y complementarias, atribuyen a las Direcciones Generales suprimidas por el Real Decreto 809/2000, de 19 de mayo.



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

Segundo.- La presente atribución temporal de funciones permanecerá vigente desde el día de la fecha y hasta que entre en vigor el Real Decreto de estructura orgánica básica a que se refiere la disposición final segunda del Real Decreto 809/2000, de 19 de mayo.

Madrid, 22 de mayo de 2000

LA MINISTRA DE SANIDAD Y CONSUMO,

Celia Villalobos Talero

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Secretario General de Gestión y Cooperación Sanitaria.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**10645** RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2000, de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Salud, sobre delegación de atribuciones.

Publicado el Real Decreto 809/2000, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, («Boletín Oficial del Estado», del 20), se ha procedido a dotar de nueva estructura orgánica al Instituto Nacional de la Salud, en virtud de la cual se han suprimido las cuatro Direcciones Generales que dependían de la Presidencia Ejecutiva del mismo y a establecer en su lugar una Dirección General, recayendo todas las competencias en la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Salud, en tanto se desarrolla el Real Decreto citado en los términos establecidos en su disposición final segunda.

Entre tales Direcciones Generales se encontraba la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, que tenía atribuidas por el artículo 10 del Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto, determinadas competencias propias en materia de régimen disciplinario y selección de personal, las cuales se habían delegado en diversos órganos periféricos, por razones de agilidad y eficacia en la tramitación y resolución de diversos procedimientos, a través de la Resolución de 26 de septiembre de 1996, de delegación de atribuciones («Boletín Oficial del Estado», de 5 de octubre).

Dada la necesidad de dar continuidad a la gestión que hasta el momento de la entrada en vigor del citado Real Decreto 809/2000 realizaban los órganos que ejercitaban las competencias delegadas por la suprimida Dirección General de Recursos Humanos, parece conveniente, y por idénticas razones, proceder a su delegación en aquellos.

En su virtud, esta Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Salud ha acordado la delegación de competencias que a continuación se señalan:

Primero.—En los Directores provinciales, respecto al personal de las Instituciones Sanitarias de su ámbito territorial:

1. La incoación de expedientes disciplinarios y, en su caso, el acuerdo sobre suspensión provisional de funciones, así como la imposición de sanciones por la comisión de faltas leves.
2. La expedición de credenciales de nombramiento derivadas de pruebas selectivas o concursos de traslados.

Segundo.—En los Gerentes de Atención Primaria y Atención Especializada, respecto al personal de sus instituciones y centros:

1. La selección, el nombramiento y el cese para el desempeño de cargos de libre designación, bajo los principios de mérito, capacidad y publicidad, dentro de las dotaciones presupuestarias y la normativa reglamentaria establecida, con excepción de los correspondientes al equipo de dirección de las mismas.
2. La selección, el nombramiento y el cese del personal temporal, estatutario o laboral, bajo los principios de mérito, capacidad y publicidad, dentro de las dotaciones presupuestarias y la normativa reglamentariamente establecida, sin perjuicio de las autorizaciones previas que, en su caso, se establezcan por los órganos competentes.
3. La expedición de la diligencia de toma de posesión, incorporación y cese que correspondan.

Tercero.—La delegación de competencias que se aprueban en esta Resolución se entiende sin perjuicio de avocar en cualquier momento el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ellas se consideren oportunos.

Cuarto.—Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de esta Resolución exigirán la constancia expresa de la delegación con mención de la fecha de aprobación de la Resolución y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—El ejercicio de las competencias delegadas en esta Resolución supondrá la notificación de los correspondientes acuerdos al Registro de Personal de las Instituciones Sanitarias, en los casos y en la forma previstos en las normas e instrucciones reguladoras del funcionamiento de tal Registro.

Sexto.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 2000.—El Presidente ejecutivo, Rubén Moreno Palanques.

Ilmo. Sr. Director general, Subdirectores generales, Directores territoriales, Directores provinciales, Gerentes de Atención Primaria y Especializada del Instituto Nacional de la Salud.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**10646** RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2000, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones a B. Z. Plan de Empleo, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de fecha 26 de abril de 2000, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de B. Z. Plan de Empleo, Fondo de Pensiones, promovido por «Banco Zaragozano, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «B. Z. Pensiones, Sociedad Anónima», «Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0090), como Gestora y «Banco Zaragozano, Sociedad Anónima» (D0066), como Depositaria, se constituyó en fecha 8 de mayo de 2000 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, antes indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de B. Z. Plan de Empleo, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 23 de mayo de 2000.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

**10647** RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2000, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe a la Confederación de Organizaciones de Empresarios Salmantinos (CONFAES) en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.

La Confederación de Organizaciones de Empresarios Salmantinos (CONFAES) ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria y la Orden Ministerial de 17 de diciembre de 1985, esta Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, y la Dependencia de Industria y Energía en Salamanca, ha resuelto:

Inscribir a la Confederación de Organizaciones de Empresarios Salmantinos (CONFAES) en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, existente en esta Dirección General de la Energía, del Ministerio de Economía, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categorías IG-I, IG-II, IG-III e IG-IV a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la provincia de Salamanca.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas que vaya a impartir la Confederación de Organizaciones de Empresarios Salmantinos (CONFAES), deberá ser autorizado, previamente, por los Órganos Territoriales competentes.

Tercera.—La Confederación de Organizaciones de Empresarios Salmantinos (CONFAES) deberá presentar anualmente en los Organismos Territoriales competentes y en la Dirección General de la Energía del Ministerio de Economía, una memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Madrid, 8 de mayo de 2000.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

2. En el ámbito de la Dirección General de la Policía, y hasta tanto se apruebe el nuevo catálogo de puestos de trabajo, la adscripción provisional a que se refiere el apartado anterior, será realizada por resolución del Director General de la Policía.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto y, específicamente, el Real Decreto 1885/1996, de 6 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro del Interior para que, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, y conjuntamente con el Ministro de Defensa por lo que afecte al Cuerpo de la Guardia Civil, adopte las medidas que sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo previsto en este Real Decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
JESÚS POSADA MORENO

**14481 REAL DECRETO 1450/2000, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo.**

El Real Decreto 809/2000, de 19 de mayo, ha establecido la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo. La ejecución del programa político del Gobierno en el ámbito sanitario y de consumo hace necesario reestructurar las Subdirecciones Generales de este Ministerio.

Esta reordenación administrativa se ha realizado sin incidencia económico-presupuestaria y busca lograr una mayor agilidad y calidad en la gestión de los servicios, auspiciando que las prestaciones sanitarias se ajusten a las necesidades de los ciudadanos, objetivo central del Sistema Nacional de Salud. Al mismo tiempo, éste Real Decreto es expresión de la especial preocupación de este Ministerio por las cuestiones socio-sanitarias en respuesta a las nuevas formas de protección social que reclama la evolución demográfica.

Asimismo, esta reestructuración administrativa se ha traducido en una potenciación de los medios y servicios para apoyar las actividades del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y de su Comité Consultivo, órgano prioritario en la política sanitaria del Gobierno. Otro tanto cabe decir de los medios administrativos que se adscriben a la Dirección General de Planificación Sanitaria y a la Dirección General de Relaciones Institucionales y Alta Inspección. Igualmente, la atención a los consumidores y usuarios y a sus asociaciones han sido

determinantes para la innovación organizativa que se configura en el presente Real Decreto.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Sanidad y Consumo, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 2000,

**DISPONGO:**

**Artículo 1. Organización general del Departamento.**

1. El Ministerio de Sanidad y Consumo es el órgano de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno sobre la política de salud, de planificación y asistencia sanitaria, y de consumo.

2. Bajo la superior dirección de la Ministra, el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla las funciones que legal y reglamentariamente le corresponden, a través de los órganos directivos siguientes:

- a) Subsecretaría de Sanidad y Consumo.
- b) Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria.

3. Como órgano de apoyo inmediato a la Ministra, existe un Gabinete, con nivel orgánico de Dirección General, de conformidad con el artículo 10.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 12.2 del Real Decreto 839/1996, de 10 mayo.

**Artículo 2. Consejo Asesor de Sanidad.**

El Consejo Asesor de Sanidad es el órgano consultivo y de asistencia a la Ministra en la formulación de la política sanitaria en los términos señalados en el Real Decreto 858/1992, de 10 de julio. Su composición y régimen de funcionamiento se regula por su normativa específica.

**Artículo 3. Subsecretaría de Sanidad y Consumo.**

1. La Subsecretaría de Sanidad y Consumo es el órgano al que le corresponde desempeñar las funciones enumeradas en el artículo 15 de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y la dirección, impulso y supervisión de los órganos directivos dependientes del mismo y de los organismos públicos que le estén adscritos. Asimismo, le corresponde la coordinación de las actuaciones del Departamento en relación con los asuntos que se someterán a las Comisiones Delegadas del Gobierno.

2. De la Subsecretaría de Sanidad y Consumo dependen los siguientes órganos directivos:

- a) La Secretaría General Técnica.
- b) La Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios.
- c) La Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.
- d) La Dirección General de Salud Pública y Consumo.

3. De la Subsecretaría de Sanidad y Consumo dependen directamente las siguientes Subdirecciones Generales:

- a) El Gabinete Técnico.
- b) La Subdirección General de Relaciones Internacionales.
- c) La Subdirección General de Atención al Ciudadano e Información.
- d) La Subdirección General de Tecnologías de la Información.



- e) La Abogacía del Estado.
- f) La Intervención Delegada.
- g) La Oficialía Mayor.

4. El Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo tendrá como función la coordinación de las unidades dependientes orgánicamente de la Subsecretaría y la dirección del plan de calidad de los servicios.

5. La Subdirección General de Relaciones Internacionales tendrá las siguientes funciones:

- a) La gestión de las relaciones internacionales y la participación en organismos internacionales y comunitarios.
- b) La legalización de los documentos que puedan surtir efecto en el extranjero.
- c) La preparación de los proyectos de convenios y acuerdos internacionales en las materias competenciales del Departamento.
- d) La coordinación de los asuntos relacionados con la cooperación al desarrollo, en materias propias del Ministerio, de acuerdo con los criterios que establece la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en relación con el Ministerio de Asuntos Exteriores.

6. La Subdirección General de Atención al Ciudadano e Información tendrá las siguientes funciones:

- a) El establecimiento de un sistema de información sobre la organización y funcionamiento del sistema sanitario y sobre los derechos que asisten a sus beneficiarios.
- b) La atención a los ciudadanos sobre el modo de acceso a los servicios, procedimientos, ayudas y subvenciones competencia del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como el apoyo a los consumidores.
- c) La publicidad institucional del Departamento y de los organismos de derecho público que dependan del mismo y la coordinación de la utilización de la identidad corporativa del Departamento.

7. La Subdirección General de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes funciones:

- a) La implantación de las aplicaciones informáticas y la garantía de su integración y homogeneidad, la provisión y gestión de equipamientos y recursos informáticos, así como la provisión y gestión de comunicaciones de voz y datos.
- b) El impulso en la utilización de las nuevas tecnologías entre órganos administrativos del Ministerio de Sanidad y Consumo y en las relaciones con los ciudadanos, que permita la tramitación telemática y el establecimiento de una ventanilla única electrónica en el entorno sanitario, en el marco de la política común de los órganos horizontales con competencias en la materia.
- c) La elaboración del Plan Informático del Ministerio de Sanidad y Consumo.

8. Dependen de la Subsecretaría, sin perjuicio de su dependencia funcional de los Ministerios de Justicia y de Hacienda, respectivamente, las siguientes unidades con nivel orgánico de subdirección general:

- a) La Abogacía del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica del Estado e Instituciones Públicas, con las funciones que le atribuyen sus normas específicas.
- b) La Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, con las funciones que le atribuye su normativa específica.

9. La Oficialía Mayor tendrá las siguientes funciones:

- a) La gestión del régimen interior, del patrimonio, de las obras y de los servicios técnicos de mantenimiento.
- b) La vigilancia y seguridad de los edificios.
- c) La ejecución de los contratos.
- d) El servicio de protocolo y la cesión de locales del Departamento para su utilización para actos, congresos y seminarios.

10. Las funciones de la Inspección General del Ministerio de Sanidad y Consumo se adscriben directamente a la Subsecretaría. La Inspección General gestionará la implantación del Plan de Calidad de los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

11. Quedan adscritos a la Subsecretaría los Consejos Nacionales de Especialidades Médicas y de Enfermería, regulados, respectivamente, en el Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, y el Real Decreto 992/1987, de 3 de julio.

#### Artículo 4. *Secretaría General Técnica.*

1. La Secretaría General Técnica es el órgano al que corresponde desempeñar las funciones que señala el artículo 17 de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y las demás que le atribuya la normativa vigente.

2. De la Secretaría General Técnica dependen directamente las siguientes Subdirecciones:

- a) La Subdirección General de Normativa.
- b) La Subdirección General de Recursos y Publicaciones.

3. La Subdirección General de Normativa tendrá las siguientes funciones:

- a) El examen, informe y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos al Gobierno y a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios y de los proyectos de disposiciones generales de otros Departamentos en los aspectos que puedan afectar a las competencias del Ministerio de Sanidad y Consumo.
- b) El examen, informe y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a las Comisiones Delegadas del Gobierno y de otros asuntos de contenido preponderantemente jurídico.
- c) La gestión, elaboración, seguimiento, informe y control de proyectos normativos propios o conjuntos.
- d) La adaptación de disposiciones al Derecho comunitario, la transposición de Directivas en el ámbito de competencia del Estado y otras actividades jurídicas relacionadas con la Unión Europea.
- e) Las relaciones y coordinación sobre las materias antes indicadas con otros Departamentos y organismos de la Administración General del Estado y órganos consultivos.

f) La formulación de propuestas de disposiciones normativas e instrucciones de carácter general orientadas a la racionalización y agilización de los procedimientos administrativos, dentro del Plan de Simplificación Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas.

4. La Subdirección General de Recursos y Publicaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) El estudio, tramitación y propuesta de resolución de los recursos y procedimientos de revisión relativos a las disposiciones y actos del Departamento y de sus organismos autónomos, así como las correspondientes relaciones con los órganos de la Administración de Justicia.

b) La instrucción y propuesta de resolución de las reclamaciones por responsabilidad patrimonial que se formulen contra actos del Departamento y organismos autónomos.

c) La elaboración del plan editorial, la gestión de las publicaciones oficiales del Departamento y de sus organismos autónomos y la dirección de la Biblioteca General del Ministerio.

**Artículo 5. Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios.**

1. La Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios es el órgano que ejerce las funciones directivas en materia de gestión del personal funcionario y laboral del Departamento y de sus organismos autónomos, correspondiéndole las propuestas de ordenación de las profesiones sanitarias, la gestión de las pruebas de acceso y de la formación especializada y las relaciones profesionales. También es de su competencia el apoyo técnico para los acuerdos de financiación sanitaria, la elaboración de propuestas de presupuestos del Sistema Nacional de Salud y del INSALUD, así como las funciones de Administración financiera del Departamento y de sus organismos autónomos.

2. De la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios dependen las siguientes Subdirecciones Generales:

- a) La Subdirección General de Recursos Humanos.
- b) La Subdirección General de Formación Sanitaria y Relaciones Profesionales.
- c) La Subdirección General de Financiación, Presupuestos y Evaluación Económico-Financiera.
- d) La Oficina Presupuestaria.
- e) La Subdirección General de Administración Financiera.

3. La Subdirección General de Recursos Humanos tendrá las siguientes funciones:

a) La gestión del personal funcionario y laboral, la elaboración de las relaciones de puestos de trabajo, del anteproyecto de oferta de empleo público y de los planes de empleo, y la tramitación de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo del Departamento y de sus organismos autónomos.

b) La formación y promoción del personal, la asistencia social y las relaciones con la Junta de Personal y con el Comité de Empresa, así como la seguridad e higiene en el trabajo.

c) El régimen económico y de control de los gastos de personal, así como la habilitación de los mismos.

4. La Subdirección General de Formación Sanitaria y Relaciones Profesionales tendrá las siguientes funciones:

a) La elaboración de propuestas de normativa básica sobre recursos humanos dentro del Sistema Nacional de Salud, incluida la ordenación de profesiones sanitarias, en colaboración con la Dirección General de Planificación Sanitaria.

b) La gestión de la formación especializada, en colaboración con la Dirección General de Planificación Sanitaria.

c) La evaluación y el informe preceptivo para la acreditación a efectos docentes de los centros sanitarios y el control de la calidad de dicha formación.

d) La gestión técnica de las pruebas de acceso a la formación sanitaria especializada.

e) La gestión del Registro Nacional de Especialistas en formación de licenciados y diplomados.

f) La gestión de la formación sanitaria especializada para licenciados en Medicina y Farmacia de países no

pertenecientes a la Unión Europea y que tienen suscrito convenio cultural con España.

g) La gestión de las Comisiones de Docencia y Comisiones Asesoras establecidas en la disposición adicional segunda de la Orden de 22 de junio de 1995.

5. La Subdirección General de Financiación, Presupuestos y Evaluación Económico-Financiera tendrá las siguientes funciones:

a) El apoyo técnico para los acuerdos de financiación sanitaria en colaboración con la Dirección General de Planificación Sanitaria.

b) El análisis de las necesidades de recursos económicos y la elaboración de las propuestas de presupuesto para la financiación de la asistencia sanitaria del Sistema Nacional de Salud.

c) La elaboración de criterios generales y directrices para la preparación del presupuesto del Instituto Nacional de la Salud.

d) La tramitación de expedientes de modificaciones del presupuesto del Sistema Nacional de Salud.

e) El seguimiento de las medidas o acuerdos con repercusión económica en los ingresos o gastos del Sistema Nacional de Salud.

f) El asesoramiento económico-financiero a los planes de actuación del Departamento.

g) El control y seguimiento del presupuesto del Sistema Nacional de Salud y de los recursos empleados en la financiación sanitaria.

h) La elaboración y propuesta de criterios sobre las relaciones económico-financieras entre el Sistema Nacional de Salud y las entidades de aseguramiento públicas y privadas, así como la compensación por otras formas de colaboración.

6. La Oficina Presupuestaria tendrá las siguientes funciones:

a) La elaboración y tramitación del anteproyecto de presupuesto del Departamento y de los organismos autónomos.

b) La tramitación de modificaciones presupuestarias del Departamento y de los organismos adscritos.

c) El informe y asistencia técnica en materia presupuestaria y, en general, las funciones encomendadas a las oficinas presupuestarias.

7. La Subdirección General de Administración Financiera tendrá las siguientes funciones:

a) La gestión económico-administrativa de los créditos presupuestarios del Departamento y su contabilidad previa, la tramitación de los expedientes en firme y a justificar y el sistema de anticipos de caja fija.

b) La justificación de cuentas, la habilitación de los créditos, excepto los de personal, la coordinación de las Cajas Pagadoras y el control de las tasas sanitarias.

c) En general, la gestión económica y financiera del Ministerio y el seguimiento de la información facilitada por los organismos a él adscritos.

**Artículo 6. Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.**

1. La Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios es el órgano al que le corresponde el establecimiento de la estrategia global de la política farmacéutica y de productos sanitarios, así como la coordinación de sus servicios, programas y actividades con los de la Agencia Española del Medicamento. Asimismo, le corresponde ejercer la potestad sancionadora, cuando la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios realice funciones inspectoras.

2. La Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios desarrollará las funciones previstas en el Real Decreto 669/1999, de 23 de abril.

3. De la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios dependen las siguientes Subdirecciones Generales:

- a) La Subdirección General de Asistencia y Prestación Farmacéutica.
- b) La Subdirección General de Productos Sanitarios.
- c) La Subdirección General de Economía del Medicamento y Productos Sanitarios.

4. Se adscriben a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios:

a) La Comisión Nacional para el Uso Racional de los Medicamentos, prevista en el artículo 84.4 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, en la redacción dada al mismo por el artículo 98, cinco, de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

b) La Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos, prevista en los apartados 1 y 2 del artículo 100 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, en la redacción dada a los mismos por el artículo 109, cuatro y cinco, de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, y la disposición adicional primera de este Real Decreto.

c) El Consejo Nacional de Especializaciones Farmacéuticas, con arreglo al Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre.

d) El Comité Asesor de Cosmetología, regulado por Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 14 de febrero de 1996.

e) El Comité Técnico Asesor de Prestación Ortoprotésica, regulado por las Órdenes del Ministerio de Sanidad y Consumo de 18 de enero de 1996 y de 30 de marzo de 2000.

#### Artículo 7. Dirección General de Salud Pública y Consumo.

1. La Dirección General de Salud Pública y Consumo es el órgano que asume las funciones relativas a la información epidemiológica, promoción de la salud y prevención de las enfermedades; sanidad exterior, salud laboral, control sanitario del medio ambiente y requisitos higiénico-sanitarios de los alimentos y de los productos de uso y consumo humano; el apoyo científico-técnico a los Servicios de Consumo y las funciones de información al consumidor, a través del Instituto Nacional del Consumo.

2. De la Dirección General de Salud Pública y Consumo dependen las siguientes Subdirecciones Generales:

- a) La Subdirección General de Sanidad Exterior y Veterinaria.
- b) La Subdirección General de Seguridad Alimentaria.
- c) La Subdirección General de Promoción de la Salud y Epidemiología.
- d) La Subdirección General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral.

3. Queda adscrito a la Dirección General de Salud Pública y Consumo el organismo público Instituto Nacional de Consumo.

4. Se adscriben a la Dirección General de Salud Pública y Consumo:

a) La Comisión de Ayudas Sociales a los Afectados por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana Adquirida, prevista en el Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo, y regulada por la Orden de 18 de noviembre de 1996.

b) La Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas de Prevención del Sida y la Secretaría del Plan Nacional sobre el Sida, previstas en el Real Decreto 592/1993, de 23 de abril.

c) La Comisión Interministerial de Ordenación Alimentaria, regulada por el Real Decreto 1456/1982, de 18 de junio.

d) La Comisión Nacional de Hemoterapia, regulada por el Real Decreto 1945/1985, de 9 de octubre.

5. La Subdirección General de Sanidad Exterior y Veterinaria tendrá las siguientes funciones:

a) Las que en materia de sanidad exterior se derivan de lo establecido en la legislación internacional, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en el Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio.

b) La elaboración y seguimiento de programas de carácter nacional e internacional de lucha contra la antropozoonosis.

c) Las que en materia de veterinaria de salud pública tiene encomendadas el Departamento.

d) La producción normativa en materia de sanidad exterior y de veterinaria de salud pública, tanto de carácter exclusivo como básico, así como el seguimiento de su aplicación, sin perjuicio de las competencias de otros Departamentos y de las Comunidades Autónomas.

6. La Subdirección General de Seguridad Alimentaria tendrá las siguientes funciones:

a) Las propuestas sobre reglamentación del control sanitario de alimentos y productos especificados en el Código Alimentario Español y de los riesgos sanitarios de otros productos y servicios, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en las actuaciones sobre los animales.

b) La gestión de la red de alerta alimentaria.

c) La gestión del Registro General Sanitario de Alimentos.

d) Corresponde al Subdirector general de Seguridad Alimentaria el desempeño de la Secretaría de la Comisión Interministerial de Ordenación Alimentaria, creada por Real Decreto 1456/1982, de 1 de julio.

7. La Subdirección General de Promoción de la Salud y Epidemiología tendrá las siguientes funciones:

a) El análisis, propuesta y, en su caso, gestión de programas de prevención de las enfermedades, de educación para la salud, y de promoción de hábitos saludables, especialmente de aquellos que supongan el desarrollo de iniciativas adoptadas por la Unión Europea, en coordinación con las Comunidades Autónomas, y la elaboración de recomendaciones al Sistema para la mejora de las actuaciones que en estas materias se realizan.

b) El desarrollo de la Encuesta Nacional de Salud y el Registro General de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, así como el Registro de Interrupción Voluntaria del Embarazo.

c) La planificación, coordinación y desarrollo de estrategias y actuación de la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica, en coordinación con el Instituto de Salud «Carlos III» y las comisiones y ponencias del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

d) La estadística necesaria para el cumplimiento de sus funciones, en coordinación con la Subdirección General de Análisis Económico y Estadística.

e) Está adscrita a esta Subdirección General, la Comisión Nacional de Hemoterapia, creada por Real Decreto 1945/1985, de 24 de octubre.

f) Corresponde al Subdirector general la Secretaría de la Comisión de Ayudas Sociales a los afectados por VIH.



8. La Subdirección General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral tendrá las siguientes funciones:

a) La evaluación, prevención y control de los efectos de la contaminación o del deterioro de los factores ambientales sobre la salud humana, la transposición de directivas europeas destinadas a la protección sanitaria frente a riesgos ambientales para la salud humana, la gestión de redes de vigilancia y alerta sanitaria de riesgos ambientales, las propuestas de reglamentación sobre el control sanitario de la aguas, el control sanitario de la calidad del aire, de la protección radiológica del paciente y de las radiaciones no ionizantes.

b) El registro, autorización y/o evaluación del riesgo para la salud humana de biocidas (Directiva 98/8/CE), productos químicos, sistema de notificación de sustancias nuevas y sustancias existentes.

c) Los criterios de clasificación, envasado y etiquetado de sustancias y preparados químicos peligrosos, la evaluación de la peligrosidad de los productos fitosanitarios y la transposición de la legislación europea sobre control de productos químicos peligrosos, en todos aquellos aspectos relacionados con la salud humana.

d) Las actuaciones relacionadas con la promoción y protección de la salud laboral que sean competencia del Ministerio de Sanidad y Consumo, según la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y las que correspondan al mismo Ministerio en el marco de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud Laboral y las relaciones con las Comunidades Autónomas en este ámbito. Estas actuaciones tendrán carácter prioritario.

e) La coordinación de las ponencias de Sanidad Ambiental y Protección Radiológica del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

#### Artículo 8. *El Instituto Nacional del Consumo.*

1. El Instituto Nacional del Consumo es el organismo que ejerce, en desarrollo de lo establecido en el artículo 51 de la Constitución y en la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, las funciones de promoción y fomento de los derechos de los consumidores y usuarios.

2. Son órganos rectores del Instituto Nacional del Consumo, el Presidente, que será el Subsecretario del Departamento; el Vicepresidente, que será el Director general de Salud Pública y Consumo, y el Director, que será el titular de la Subdirección General de Control y Ordenación del Consumo.

3. Corresponde al Presidente la alta dirección del organismo, así como la aprobación de los planes generales de actividad del Instituto; al Vicepresidente, la representación legal del mismo, la ejecución de los planes generales, la dirección estratégica, la evaluación y el control de sus resultados, y al Director, la dirección de personal y la coordinación general de unidades del Instituto.

4. El Instituto Nacional del Consumo se estructura en las siguientes unidades orgánicas con rango de subdirección general:

a) La Subdirección General de Control y Ordenación del Consumo.

b) La Subdirección General de Administración y Fomento Asociativo.

c) La Subdirección General de Información, Formación y Arbitraje.

5. Corresponde a la Subdirección General de Control y Ordenación del Consumo las siguientes funciones:

a) La contratación en nombre del organismo, la disposición de gastos y la ordenación de pagos.

b) La propuesta de ordenación en materia de consumo, el apoyo técnico a los servicios de inspección de consumo de otras Administraciones públicas, así como el desarrollo de las funciones relativas al buen funcionamiento del mercado para la protección del consumidor y la gestión de la red de alerta de los productos de consumo no alimenticios, según lo previsto en el Real Decreto 44/1996, de 19 de enero.

c) La preparación de acciones judiciales en defensa de los intereses generales de los consumidores según lo previsto en la legislación vigente.

d) La investigación y realización de análisis, pruebas y ensayos sobre la calidad y seguridad de los bienes y servicios de uso y consumo, la formación y asesoramiento del personal técnico, así como la actividad dirigida al fomento de la calidad de bienes y servicios de uso y consumo.

e) El control sobre el Centro de Investigación y Control de la Calidad.

6. La Subdirección General de Administración y Fomento Asociativo tendrá las siguientes funciones:

a) El fomento y registro de las asociaciones de consumidores y usuarios, y el apoyo al Consejo de Consumidores y Usuarios, en los términos establecidos en los Reales Decretos 825/1990, de 22 de julio, y 2215/1995, de 28 de diciembre.

b) Las relativas al régimen interior, gestión económica, administrativa y presupuestaria, y la gestión ordinaria del personal del organismo.

7. La Subdirección General de Información, Formación y Arbitraje tendrá las siguientes funciones:

a) El desarrollo de la información, formación y educación de los consumidores.

b) La implantación, desarrollo y difusión del Sistema Arbitral de Consumo, en cumplimiento del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo.

#### Artículo 9. *La Agencia Española del Medicamento.*

1. La Agencia Española del Medicamento es un organismo público adscrito a la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, que desarrolla las funciones establecidas en el Real Decreto 520/1999, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española del Medicamento.

2. Corresponde a la Agencia Española del Medicamento la garantía de que los medicamentos de uso humano y de uso veterinario autorizados y registrados responden a estrictos criterios de calidad, seguridad y eficacia.

3. El Presidente de la Agencia Española del Medicamento será el Subsecretario de Sanidad y Consumo, y el Vicepresidente, el Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

4. La Agencia Española del Medicamento tendrá un Director, con nivel orgánico de Subdirector general. Dependientes del Director de la Agencia existirán los siguientes órganos:

a) La Subdirección General de Medicamentos de Uso Humano.

b) La Subdirección General de Medicamentos de Uso Veterinario.

c) La Subdirección General de Seguridad de Medicamentos.

5. Dependerá directamente del Director de la Agencia Española del Medicamento la Secretaría General, con el nivel orgánico que se determine en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

**Artículo 10. Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria.**

1. La Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria, cuyo titular tiene rango de Subsecretario, es el órgano directivo superior al servicio del Sistema Nacional de Salud y asume la superior dirección del Instituto Nacional de la Salud.

2. Corresponden a la Secretaría General, a través de las Direcciones Generales en las que se estructura, las siguientes funciones:

a) El apoyo técnico y administrativo al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, órgano permanente de comunicación e información de los distintos Servicios de Salud, entre ellos y con la Administración estatal, y a su Comité Consultivo.

b) El ejercicio de la alta inspección como función de garantía y verificación del cumplimiento de las competencias estatales y de las Comunidades Autónomas en materia de sanidad, en los términos previstos en el capítulo IV del Título II de la Ley General de Sanidad.

c) La instrumentación de la política del Departamento en materia de colaboración y cooperación entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.

d) La evaluación de las necesidades financieras y de la distribución de los recursos presupuestarios del Sistema Nacional de Salud.

e) La coordinación y seguimiento de los procesos de transferencias del Departamento, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Administraciones Públicas.

f) Las relaciones institucionales del Departamento, en especial, con las Comunidades Autónomas, con las Administraciones públicas y con las Corporaciones locales.

g) En el marco del Sistema Nacional de Salud, la planificación y coordinación de las actuaciones tendentes a la definición y al aseguramiento de las prestaciones, a la evaluación de las necesidades financieras y a la distribución de los recursos presupuestarios. Asimismo, le corresponde la planificación de los recursos necesarios para la asistencia sanitaria.

h) La elaboración de los criterios para el logro de la equidad en la asignación de recursos y la fijación de las bases para el establecimiento de conciertos para la asistencia sanitaria.

i) La tutela de las actividades del Instituto de Salud «Carlos III», órgano de apoyo científico-técnico del Ministerio de Sanidad y Consumo y de los distintos Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas.

3. De la Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria dependen los siguientes órganos directivos:

a) La Secretaría Permanente del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y de su Comité Consultivo.

b) La Dirección General de Relaciones Institucionales y Alta Inspección.

c) La Dirección General de Planificación Sanitaria.

4. Se adscribe a la Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria la Organización Nacional de Transplantes, con rango de subdirección general, con las funciones y cometidos fijados por el Real Decreto 2070/1999, de 30 de diciembre.

5. Se adscribe a la Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria la Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida, regulada en la Ley 35/1988, de 22 de noviembre, y en el Real Decreto 415/1997, de 21 de marzo.

6. La Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria tendrá una unidad de apoyo administrativo, con el nivel orgánico que se establezca en la correspondiente relación de puestos de trabajo, que asumirá también las funciones de protectorado de las fundaciones sanitarias y su registro provisional.

**Artículo 11. Secretaría Permanente del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y del Comité Consultivo del Sistema Nacional de Salud.**

1. La Secretaría Permanente del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y de su Comité Consultivo es el órgano de vertebración funcional del Sistema Nacional de Salud, que da apoyo al Pleno y a las comisiones y grupos de trabajo con la finalidad de facilitar la cooperación activa del Ministerio de Sanidad y Consumo y de los distintos Servicios de Salud dentro del Sistema Nacional de Salud.

2. De la Secretaría Permanente del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y de su Comité Consultivo depende la Subdirección General de Servicios Técnicos.

3. La Subdirección General de Servicios Técnicos del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y de su Comité Consultivo tendrá como funciones:

a) El soporte técnico y administrativo al Consejo Interterritorial y al Comité Consultivo, a sus comisiones y grupos de trabajo, relativo a la preparación de reuniones, seguimiento de acuerdos, así como la ejecución de los mismos en materias de su competencia.

b) La coordinación de la actividad de los distintos órganos del Consejo Interterritorial y de las distintas comisiones y grupos de trabajo dependientes del Comité Consultivo.

c) La presentación a los órganos del Consejo Interterritorial de los asuntos procedentes de las Administraciones sanitarias de las Comunidades Autónomas y la elaboración de los informes técnicos previos a su tratamiento en las sesiones, sin perjuicio de las competencias de los centros directivos del Departamento.

d) La preparación, en colaboración con los centros directivos correspondientes, de los asuntos a elevar al Pleno del Consejo Interterritorial.

e) El sometimiento a informe u observaciones de las Consejerías de las Comunidades Autónomas y de los representantes de la Administración del Estado en el Pleno, de los anteproyectos, normativa y documentación, y la emisión de las certificaciones correspondientes.

f) El apoyo a la Conferencia Sectorial de Consumo y a sus comisiones y grupos de trabajo, en colaboración con la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

**Artículo 12. Dirección General de Relaciones Institucionales y Alta Inspección.**

1. La Dirección General de Relaciones Institucionales y Alta Inspección es el órgano al que le corresponde el ejercicio de la alta inspección del Sistema Nacional de Salud que al Estado asigna el capítulo IV del Título II de la Ley General de Sanidad; asimismo, asume la coordinación de las relaciones de los órganos directivos y unidades del Departamento con las Administraciones públicas y las Corporaciones locales, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Administraciones Públicas, y el seguimiento de sus actos y disposiciones.

2. De la Dirección General de Relaciones Institucionales y Alta Inspección depende la Subdirección General de Relaciones Institucionales y Alta Inspección.

3. La Subdirección General de Relaciones Institucionales y Alta Inspección tendrá las siguientes funciones:

a) El desarrollo y potenciación de las relaciones con las Comunidades Autónomas y sus Servicios de Salud, con las Corporaciones locales y con otras entidades y organizaciones sanitarias, así como aquellas actividades de coordinación de los órganos directivos y unidades del Departamento con las Administraciones públicas.

b) La tramitación y seguimiento de los acuerdos y convenios suscritos en el ámbito del Departamento con otras Administraciones públicas y entidades públicas y privadas, así como el seguimiento de la ejecución de los acuerdos adoptados en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

c) La recogida y análisis de información autonómica sobre estructuras, recursos sanitarios y actividades desarrolladas por las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las competencias de otras unidades del Departamento en la recogida de datos estadísticos a efectos de planificación.

d) El seguimiento y análisis de los actos y disposiciones de las Comunidades Autónomas, el ejercicio de las funciones que asigna al Estado el capítulo IV del Título II de la Ley General de Sanidad.

#### Artículo 13. *Dirección General de Planificación Sanitaria.*

1. La Dirección General de Planificación Sanitaria es el órgano al que le corresponde la planificación y coordinación de las actuaciones encomendadas a la definición y al aseguramiento de las prestaciones del Sistema Nacional de Salud; la evaluación de las necesidades financieras y distribución de los recursos presupuestarios; la elaboración del Plan de Salud del Ministerio de Sanidad y Consumo y, en colaboración con las Comunidades Autónomas, la elaboración del plan integrado de salud, la planificación de los recursos necesarios para la asistencia sanitaria del Sistema Nacional de Salud, la elaboración de los criterios para el logro de la equidad en la asignación de recursos y la fijación de las bases para el establecimiento de conciertos para la asistencia sanitaria.

2. De la Dirección General de Planificación Sanitaria dependen las siguientes Subdirecciones Generales:

a) La Subdirección General de Programas Sanitarios y Sociosanitarios, y de Acreditación, Calidad y Prestaciones.

b) La Subdirección General de Análisis Económico y Estadística.

3. La Subdirección General de Programas Sanitarios y Sociosanitarios, y de Acreditación, Calidad y Prestaciones tendrá las siguientes funciones:

a) Los estudios prospectivos sobre las necesidades asistenciales y de promoción de la salud de los ciudadanos.

b) La realización de informes, estudios y análisis de evaluación y perspectivas sobre las necesidades y requerimientos de recursos en el ámbito del Sistema Nacional de Salud.

c) Los estudios para la elaboración de propuestas en el proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas.

d) La elaboración de los criterios sobre recursos humanos y sobre políticas formativas, en colaboración con la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios.

e) El sistema de acreditación de formación continuada de las profesiones sanitarias.

f) La elaboración de programas y planes de salud en el ámbito de las competencias del Estado, la rea-

lización y seguimiento, en colaboración con las Comunidades Autónomas, de planes conjuntos y la propuesta y seguimiento del plan de salud del Ministerio.

g) El análisis de situación de las necesidades socio-sanitarias, la elaboración del plan de asistencia socio-sanitaria del Sistema Nacional de Salud y la elaboración de propuestas de colaboración con otros Ministerios y con las Comunidades Autónomas para la ejecución del plan.

h) Esta Subdirección General tendrá una unidad de apoyo administrativo, con el nivel orgánico que se establezca en la correspondiente relación de puestos de trabajo, que asumirá la elaboración de los planes de acreditación de centros y servicios sanitarios, de los planes de calidad del Sistema Nacional de Salud, de las propuestas sobre ordenación de prestaciones sanitarias y la elaboración de indicadores de resultados de salud.

4. La Subdirección General de Análisis Económico y Estadística tendrá las siguientes funciones:

a) El análisis y evaluación de los sistemas de financiación del Sistema Nacional de Salud y de sus necesidades económicas.

b) La elaboración de prospecciones económicas de las necesidades del Sistema Nacional de Salud a medio plazo, en colaboración con la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios.

c) El análisis de la repercusión económica de la ordenación de prestaciones.

d) La coordinación de las estadísticas del Departamento.

e) La Secretaría de la Comisión de Estadística y elaboración y propuesta del plan de estadística del Departamento.

f) Las relaciones con el Instituto Nacional de Estadística.

g) La dirección del Centro Nacional de Información Sanitaria.

#### Artículo 14. *Organismos públicos adscritos a la Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria.*

Están adscritos a la Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria los siguientes Organismos públicos:

a) El Instituto Nacional de la Salud.

b) El Instituto de Salud «Carlos III».

#### Artículo 15. *Instituto Nacional de la Salud (INSALUD).*

1. Corresponde al Instituto Nacional de la Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y la disposición transitoria tercera, 1, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la gestión de las prestaciones sanitarias de la Seguridad Social en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que no hayan asumido dichas competencias, así como en Ceuta y Melilla.

2. El Instituto Nacional de la Salud se estructura en los siguientes órganos:

a) La Presidencia Institucional.

b) El Consejo General.

c) La Comisión Ejecutiva

d) La Dirección General del Instituto Nacional de la Salud.

3. La Presidencia Institucional del INSALUD le corresponde al Secretario general de Gestión y Cooperación Sanitaria, que tendrá las funciones señaladas en el presente Real Decreto.

4. El Consejo General y la Comisión Ejecutiva son órganos de participación en el control y vigilancia en la gestión. Su composición y funciones son las que se le atribuyen en el Real Decreto 702/1998, de 24 de abril, sobre organización de los Servicios Territoriales del INSALUD. La Presidencia del Consejo General le corresponde al Presidente institucional del INSALUD. La Presidencia de la Comisión Ejecutiva le corresponde al Director general del INSALUD.

5. Corresponde al Director general del Instituto Nacional de la Salud el ejercicio de las facultades atribuidas a los Directores generales de las entidades gestoras de la Seguridad Social y, en general, la dirección y gestión ordinaria del referido Instituto.

6. De la Dirección General del INSALUD dependen las siguientes Subdirecciones Generales:

- a) La Subdirección General de Coordinación Administrativa.
- b) La Subdirección General de Asesoría Jurídica.
- c) La Subdirección General de Inspección Sanitaria.
- d) La Subdirección General de Informática.
- e) La Subdirección General de Asistencia Sanitaria.
- f) La Subdirección General de Desarrollo.
- g) La Subdirección General de Atención Primaria.
- h) La Subdirección General de Atención Especializada.
- i) La Subdirección General de Conciertos.
- j) La Subdirección General Económica y de Personal.
- k) La Subdirección General de Presupuestos y Control Económico.
- l) La Subdirección General de Obras, Instalaciones y Suministros.
- m) La Subdirección General de Relaciones Laborales.
- n) La Subdirección General de Gestión de Personal.

7. La Intervención Central del INSALUD, que tendrá el nivel orgánico que se establezca en la correspondiente relación de puestos de trabajo, está adscrita a la Dirección General del INSALUD.

8. La Subdirección General de Coordinación Administrativa tendrá como función la asistencia técnica y administrativa al Director general, el régimen interior y la Secretaría del Consejo General y de su Comisión Ejecutiva, así como las relaciones con las Comisiones Ejecutivas Provinciales. Igualmente, la Subdirección General de Coordinación Administrativa ejercerá la coordinación de las siguientes Subdirecciones Generales:

- a) La Subdirección General de Asesoría Jurídica.
- b) La Subdirección General de Inspección Sanitaria.
- c) La Subdirección General de Informática.

9. La Subdirección General de Asesoría Jurídica tendrá las siguientes funciones:

- a) El asesoramiento en derecho del Instituto Nacional de la Salud.
- b) La coordinación de la defensa jurídica del Instituto Nacional de Salud.

10. La Subdirección General de Inspección Sanitaria tendrá las siguientes funciones:

- a) El control y seguimiento del funcionamiento de centros y servicios del Instituto Nacional de Salud.
- b) La propuesta de condiciones y requisitos para acreditar centros y servicios.
- c) La gestión y elaboración de propuestas de resolución de expedientes de responsabilidad patrimonial.
- d) El control y seguimiento de la prestación farmacéutica y de la prestación por incapacidad temporal.

11. La Subdirección General de Informática tendrá las siguientes funciones:

- a) El diseño y gestión del plan informático del Instituto Nacional de Salud.
- b) La colaboración con el plan informático del Ministerio de Sanidad y Consumo, al que se adecuará técnicamente.
- c) La elaboración y actualización de estadísticas en colaboración con la Subdirección General de Análisis Económico y Estadística.

12. La Subdirección General de Asistencia Sanitaria tendrá como función la coordinación de las siguientes Subdirecciones Generales:

- a) La Subdirección General de Desarrollo.
- b) La Subdirección General de Atención Primaria.
- c) La Subdirección General de Atención Especializada.
- d) La Subdirección General de Conciertos.

13. La Subdirección General de Desarrollo tendrá las siguientes funciones:

- a) La propuesta de necesidades técnicas y organizativas del INSALUD.
- b) El diseño, implantación y evaluación de nuevos modelos de organización sanitaria en orden a una mayor autonomía y mejora de la calidad asistencial.

14. La Subdirección General de Atención Primaria tendrá las siguientes funciones:

- a) La definición de los programas y objetivos asistenciales de los centros sanitarios y la propuesta de asignación de los recursos necesarios para tal fin.
- b) La coordinación, control y evaluación de las actividades asistenciales de los centros sanitarios.
- c) La coordinación, desarrollo y control de los programas de formación continuada, formación posgraduada y de investigación.
- d) El desarrollo de programas y actividades para la mejora de las prestaciones sanitarias, especialmente para la racionalización de la prestación farmacéutica.
- e) La gestión de la prestación farmacéutica.

15. La Subdirección General de Atención Especializada tendrá las siguientes funciones:

- a) La definición de los programas y objetivos asistenciales de los centros sanitarios y la propuesta de asignación de los recursos necesarios para tal fin.
- b) La coordinación, control y evaluación de las actividades asistenciales de los centros sanitarios.
- c) La coordinación, desarrollo y control de los programas de formación continuada, formación posgraduada y de investigación.
- d) El desarrollo de programas y actividades para la mejora de las prestaciones sanitarias, especialmente para la racionalización de la prestación farmacéutica.

16. La Subdirección General de Conciertos tendrá las siguientes funciones:

- a) El análisis de las propuestas de necesidades de concertación de centros y servicios.
- b) La propuesta de suscripción de los correspondientes conciertos, su seguimiento y control.

17. La Subdirección General Económica y de Personal tendrá como función la coordinación de las siguientes Subdirecciones Generales:

- a) La Subdirección General de Presupuestos y Control Económico.



b) La Subdirección General de Obras, Instalaciones y Suministros.

c) La Subdirección General de Relaciones Laborales.

d) La Subdirección General de Gestión de Personal.

18. La Subdirección General de Presupuestos y Control Económico tendrá las siguientes funciones:

a) La elaboración y redacción del anteproyecto del presupuesto de gastos del Instituto Nacional de la Salud y su distribución por centros de gestión, salvo los criterios fijados a través de la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios.

b) Las actuaciones de control y evaluación de la gestión económica y presupuestaria por centros de gestión.

c) La elaboración y tramitación de las propuestas de modificaciones de créditos del presupuesto y de los documentos contables y presupuestarios.

d) La tramitación y control del fondo de maniobra y del movimiento de efectivo de la caja central.

19. La Subdirección General de Obras, Instalaciones y Suministros tendrá las siguientes funciones:

a) La programación y gestión de las inversiones necesarias para el funcionamiento de la actividad del Instituto Nacional de la Salud, tanto en recursos físicos como en equipamiento.

b) La programación y gestión de la compra de suministros y servicios necesarios para el funcionamiento de los centros integrados en la red del Instituto Nacional de la Salud, así como el establecimiento de la política de compras del organismo.

c) La gestión del mantenimiento de los recursos físicos de los centros de atención primaria, de atención especializada y administrativos, gestionados por el Instituto.

d) El impulso y desarrollo de las funciones que le corresponden a la oficina de supervisión de proyectos conforme a la legislación sobre contratos de las Administraciones públicas en el ámbito del Instituto Nacional de la Salud.

20. La Subdirección General de Relaciones Laborales tendrá las siguientes funciones:

a) La ordenación general y ejecución de la política de personal del Instituto Nacional de la Salud.

b) La ordenación del régimen de prestación de servicios del personal, así como la preparación de su normativa reguladora.

c) La negociación colectiva con los representantes del personal, en los términos previstos en la normativa vigente, y el desarrollo de las relaciones sindicales.

d) La propuesta de programas de formación, promoción y desarrollo del personal, así como la gestión del plan anual de formación, en el ámbito de la Administración General del Estado.

e) Las relativas a la salud laboral, la acción social y el régimen disciplinario del personal.

21. La Subdirección General de Gestión de Personal tendrá las siguientes funciones:

a) La programación, propuesta de ordenación y gestión en materia de retribuciones y la elaboración del capítulo 1 del anteproyecto de presupuesto, su control y seguimiento.

b) La propuesta de fijación de las plantillas de personal de los diversos centros y servicios, sus modificaciones y la gestión del Registro de Personal.

c) La preparación de la oferta de empleo público y la gestión de los procedimientos selectivos de ingreso, promoción y traslado de personal.

d) La coordinación y, en su caso, gestión de los actos derivados de las situaciones administrativas del personal de su régimen jurídico.

e) La propuesta de relación de puestos de trabajo del personal funcionario, así como todos los actos que se deriven de la ordenación, gestión y control del personal funcionario y laboral de los servicios administrativos del Instituto Nacional de la Salud.

Artículo 16. *El Instituto de Salud «Carlos III».*

1. El Instituto de Salud «Carlos» III es el organismo público de apoyo científico-técnico del Ministerio de Sanidad y Consumo y de los distintos Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas y de colaboración, en el ámbito de sus funciones, con otras Administraciones públicas.

2. Corresponde al Instituto de Salud «Carlos III» el desarrollo de las funciones señaladas en los artículos 111 y 112 de la Ley General de Sanidad, en los términos regulados en el Real Decreto 10/1988, de 8 de enero, las del Fondo de Investigación Sanitaria, incluida la investigación sobre el síndrome tóxico en los términos regulados en las Órdenes de 27 de junio de 1980 y de 18 de octubre de 1985; las de la Escuela Nacional de Sanidad, reguladas por el Real Decreto 150/1991, de 1 de febrero, y las de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, creada por el Real Decreto 1415/1994, de 25 de junio.

3. El Instituto de Salud «Carlos III» asume, asimismo, cuantas otras tareas en el campo de la salud pública, la investigación, el control técnico, la docencia y la evaluación le encomienden los restantes órganos del Departamento o el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

4. Son órganos rectores del Instituto de Salud «Carlos III», el Consejo Rector y el Director, con rango de Director general. Corresponde a la Ministra de Sanidad y Consumo la Presidencia del Consejo Rector, cuya Vicepresidencia ejerce el Secretario general de Gestión y Cooperación Sanitaria; corresponde al Director del Instituto de Salud «Carlos III» la Secretaría de dicho Consejo. Además de los cargos mencionados, integran el Consejo Rector los siguientes miembros:

a) Cuatro vocales, con categoría de Director general, en representación de los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Medio Ambiente, y de Ciencia y Tecnología, designados por los titulares de dichos Departamentos; el representante del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte será designado entre los altos cargos de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades.

b) Cuatro vocales en representación de las Comunidades Autónomas, elegidos de entre sus miembros por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

c) Tres vocales designados por el Ministerio de Sanidad y Consumo; dos, entre profesionales de reconocido prestigio científico o sanitario, y uno, con categoría de Director general, en representación de la Subsecretaría.

5. Dependen del Instituto de Salud «Carlos III» las siguientes Subdirecciones Generales:

a) La Subdirección General de Gestión Económica y Recursos Humanos.

b) La Secretaría Técnica.

c) La Subdirección General de Investigación Sanitaria.

d) La Subdirección General de Planificación y Coordinación Docente.

e) La Subdirección General de Epidemiología y Centros Nacionales de Salud Pública.

f) La Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias.

6. La Subdirección General de Gestión Económica y Recursos Humanos tendrá las siguientes funciones:

- a) La coordinación, con la Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria, de las funciones de administración general del Instituto.
- b) La gestión de los recursos humanos del Instituto, la administrativa, la financiera y la de régimen interior.
- c) Corresponde al Subdirector general de Gestión Económica y Recursos Humanos la sustitución del Director del Instituto en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

7. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a) La coordinación e interrelación de los diversos centros del Instituto y de las Fundaciones en las que participe.
- b) Las relaciones institucionales.
- c) La promoción, gestión y evaluación de la investigación intramural.
- d) La difusión e imagen corporativa del Instituto.
- e) La gestión del Museo de Sanidad.
- f) La coordinación del Centro de Investigación Clínica y Medicina Preventiva, sin perjuicio del régimen de concertación de servicios asistenciales por el Instituto Nacional de la Salud.

8. La Subdirección General de Investigación Sanitaria tendrá como funciones:

- a) La promoción, gestión y evaluación de la investigación extramural en ciencias de la salud.
- b) La coordinación de las actividades de investigación en ciencias de la salud en relación con el Plan de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica.

9. La Subdirección General de Planificación y Coordinación Docente tendrá las siguientes funciones:

- a) La formación continuada y permanente del personal de los Cuerpos superiores y medios al servicio de las Administraciones sanitarias del Estado.
- b) La promoción y colaboración en el desarrollo de estudios e investigaciones en el ámbito de la gestión de servicios y de la salud pública.
- c) El desarrollo de los recursos y funciones atribuidos al Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo y a la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, a la que se le asignarán los programas docente-asistenciales que se le encomienden, con arreglo a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- d) La coordinación de la Escuela Nacional de Sanidad y de la Biblioteca Nacional de Ciencias de la Salud, que asume la dirección y coordinación de todas las bibliotecas del Instituto.

10. La Subdirección General de Epidemiología y Centros Nacionales de Salud Pública tendrá la función de coordinar las actividades de los centros siguientes, cuyo nivel orgánico se determinará en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo:

- a) Centro Nacional de Epidemiología.
- b) Centro Nacional de Alimentación.
- c) Centro de Investigación sobre el Síndrome del Aceite Tóxico.
- d) Centro Nacional de Sanidad Ambiental.
- e) Centro Nacional de Microbiología.
- f) Centro Nacional de Biología Fundamental.

Asimismo, asume las funciones relativas a las competencias que en evaluación de productos sanitarios tiene encomendadas el Instituto.

11. La Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias tendrá las siguientes funciones:

- a) La evaluación de tecnologías sanitarias que permita fundamentar técnicamente la selección, incorporación y difusión en aquéllas con el sistema sanitario español, en coordinación con la Dirección General de Planificación Sanitaria.
- b) La identificación e informe de las tecnologías nuevas y establecidas que necesita evaluación.
- c) El establecimiento, sobre bases científicas, del impacto médico, económico, ético y social, determinados por el uso de diferentes tecnologías.
- d) La producción, revisión, evaluación y sintetización de la información científica en cuanto a su impacto médico, económico, social y ético, tanto en tecnologías nuevas como ya existentes.
- e) La contribución a la adecuada formación de los profesionales sanitarios para lograr la correcta utilización de la tecnología.
- f) El fomento de la coordinación de la evaluación socioeconómica de la tecnología médica en España.
- g) El desarrollo de proyectos internacionales en relación a la evaluación de tecnología sanitaria.

Disposición adicional primera. *Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos.*

Corresponde a la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos el establecimiento del precio industrial máximo con carácter nacional para cada especialidad farmacéutica financiada con cargo a fondos de la Seguridad Social o a fondos estatales afectos a la sanidad.

La Comisión estará compuesta por:

Presidente: el Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Vicepresidente: el Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

Vocales:

- a) Un representante del Ministerio de Economía, con rango de Subdirector general.
- b) Un representante del Ministerio de Hacienda, con rango de Subdirector general.
- c) Un representante del Ministerio de Ciencia y Tecnología, con rango de Subdirector general.
- d) El titular de la Subdirección General de Economía del Medicamento y Productos Sanitarios, de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.
- e) El titular de la Subdirección General de Asistencia y Prestación Farmacéutica de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, un funcionario de la Subdirección General de Economía del Medicamento y Productos Sanitarios de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

La Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos se regirá, respecto a su régimen de funcionamiento interno, por lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la normativa que resulte de aplicación a la materia.

Los miembros de la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos no percibirán, por su pertenencia a la misma, ninguna retribución o compensación económica, salvo las que se deriven por desplazamientos de viaje o dietas, de acuerdo con la normativa vigente a estos efectos.

Disposición adicional segunda. *Comisión Interministerial de Ordenación Alimentaria.*

Corresponde al Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo la Presidencia de la Comisión Interministerial de Ordenación Alimentaria, regulada por el Real Decreto 1456/1982, de 18 de junio.

Disposición adicional tercera. *Comisión Ministerial de Estadística.*

La Comisión Ministerial de Estadística, regulada por Orden de 25 de abril de 1997, estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente: el Director general de Planificación Sanitaria.
- b) Vicepresidente: el Director general de Salud Pública y Consumo.
- c) Vocales: el Subdirector general de Promoción de la Salud y Epidemiología, el Subdirector general de Tecnologías de la Información, el Subdirector general de Servicios Técnicos de la Secretaría Permanente del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y de su Comité Consultivo, el Subdirector general de Informática del INSALUD y un representante del Consejo Asesor de Sanidad.
- d) Secretario: el Subdirector general de Análisis Económico y Estadística.

Disposición adicional cuarta. *Autorización y registro de biocidas.*

Lo establecido en el artículo 7, apartado 8, letra b), del presente Real Decreto se aplicará en función de lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 1282/2000, de 30 de junio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Disposición adicional quinta. *Supresión de órganos en la Subsecretaría de Sanidad y Consumo.*

1. Quedan suprimidas las siguientes unidades, que dependían directamente de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo:

- a) Subdirección General de la Secretaría del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.
- b) Subdirección General de Relaciones Profesionales.
- c) Subdirección General de Formación Sanitaria.
- d) Subdirección General de Desarrollo Profesional.
- e) Inspección General del Ministerio de Sanidad y Consumo.
- f) Subdirección General de Sistemas y Tecnologías de la Información.

2. Quedan suprimidas las siguientes unidades, que dependían directamente de la Secretaría General Técnica:

- a) Subdirección General de Recursos y Atención al Ciudadano.
- b) Subdirección General de Personal.

3. Quedan suprimidas las siguientes unidades, pertenecientes al organismo público Instituto Nacional del Consumo:

- a) Secretaría General.
- b) Subdirección General de Cooperación.
- c) Subdirección General de Ordenación del Consumo.

4. Quedan suprimidas las siguientes unidades que dependían directamente de la Dirección General de Salud Pública:

- a) Subdirección General de Higiene de los Alimentos.
- b) Subdirección General de Sanidad Ambiental.
- c) Subdirección General de Epidemiología, Promoción y Educación para la Salud.

Disposición adicional sexta. *Supresión de órganos en la Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria.*

1. Queda suprimida la Subdirección General de Financiación y Presupuestos, que dependía directamente de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria.

2. Quedan suprimidas las siguientes unidades, que dependían directamente del Instituto Nacional de la Salud:

- a) Subdirección General de Organización.
- b) Subdirección General de Planificación e Información Sanitaria.
- c) Subdirección General de Control Económico y Presupuestario.

3. Quedan suprimidas las siguientes unidades que dependían directamente del Instituto de Salud Carlos III:

- a) Secretaría General.
- b) Fondo de Investigación Sanitaria.
- c) Escuela Nacional de Sanidad.
- d) La Subdirección General de Epidemiología e Información Sanitaria.
- e) La Subdirección General de Laboratorios y Servicios en Salud Pública.

Disposición transitoria única. *Unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a subdirección general.*

Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a subdirección general continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios hasta que se aprueben las relaciones de puestos de trabajo adaptadas a la estructura orgánica de este Real Decreto.

Los puestos de trabajo encuadrados en los órganos suprimidos en este Real Decreto, o que resulten afectados por las modificaciones de competencias establecidas en el mismo, se adscribirán provisionalmente a los centros directivos y Subdirecciones Generales pertinentes, de acuerdo con las funciones asignadas a cada uno en este Real Decreto y hasta tanto se aprueben las nuevas relaciones de puestos de trabajo.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, en particular el Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto, excepto los apartados 2 y 3 del artículo 6, en la redacción dada por el Real Decreto 669/1999, de 23 de abril.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se autoriza a la Ministra de Sanidad y Consumo para que, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, adopte las medidas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

**Disposición final segunda. *Modificaciones presupuestarias.***

El Ministerio de Hacienda llevará a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto.

**Disposición final tercera. *Entrada en vigor.***

Este Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
JESÚS POSADA MORENO

**14482 REAL DECRETO 1451/2000, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia y Tecnología.**

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de Departamentos ministeriales, ha creado el Ministerio de Ciencia y Tecnología como Departamento responsable de la política científica y tecnológica, de las telecomunicaciones y el impulso de la sociedad de la información. El Real Decreto 696/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia y Tecnología, estableció en su disposición final primera el dictado del presente Real Decreto en el que se desarrolla la citada estructura orgánica básica.

La concentración en un único Departamento de las competencias en materia científica y tecnológica ha supuesto una medida necesaria para actuar de forma coordinada y para aprovechar con criterios de eficacia y eficiencia los recursos de los diferentes sectores públicos afectados, así como la realización coordinada de la gestión, el seguimiento y la evaluación de esta política. Este es uno de los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003), aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 1999, en el marco de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

Este Departamento, a través de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, será el responsable de la consecución de los objetivos estratégicos del Plan Nacional. Deberá coadyuvar al incremento de la importancia y de la calidad de la ciencia y de la tecnología españolas, así como al fortalecimiento del proceso de internacionalización de las mismas, junto con el aumento del nivel de los conocimientos de este tipo de la sociedad española, a través de la cualificación de los recursos humanos.

Otro de los objetivos estratégicos de la política científica y tecnológica del Departamento será contribuir a la elevación de la competitividad de las empresas y de su carácter innovador a través del mejor aprovechamiento de los resultados de la investigación científica y del desarrollo tecnológico por las empresas y por la sociedad en su conjunto. La política científica y tecnológica no sólo es un elemento esencial para el desarrollo económico de España, sino también un reto para acometer en el futuro, desde la percepción de que el sistema español de ciencia y tecnología reviste una tradicional debilidad.

El desarrollo de la sociedad de la información, con carácter general, es, asimismo, uno de los objetivos gubernamentales prioritarios con la convicción de que

la generalización de las tecnologías de la información y del uso de las redes de telecomunicaciones, en particular de Internet, suponen un reto de gran importancia para lograr que la economía española y la europea se conviertan en el siglo XXI en economías basadas en el conocimiento, competitivas y dinámicas, capaces de crecer de manera sostenible.

La creación de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información tendrá como funciones el fomento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en lo que se refiere a las infraestructuras y servicios de telecomunicaciones y que constituyen su soporte, a los contenidos y aplicaciones de las tecnologías de la información, incluyendo los servicios audiovisuales dada la convergencia tecnológica, así como la regulación y la puesta en práctica de nuevos instrumentos jurídicos que garanticen la generalización de su uso y la seguridad y la calidad de las comunicaciones y las transacciones.

Asimismo, esta Secretaría de Estado proseguirá el proceso de liberalización de las telecomunicaciones establecido por la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y sus reglamentos de desarrollo, así como en la regulación y liberalización del sector audiovisual.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Ciencia y Tecnología, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 2000,

**DISPONGO:**

**Artículo 1. *Organización general del Departamento.***

1. El Ministerio de Ciencia y Tecnología es el Departamento de la Administración General del Estado responsable de la política de fomento y coordinación general de la investigación científica y del desarrollo e innovación tecnológica.

Asimismo, le corresponde la ordenación del desarrollo del sector de las telecomunicaciones, la promoción de la generación y el desarrollo de las tecnologías de la sociedad de la información y el estímulo de su uso generalizado.

2. Dependen directamente del Ministro, como órganos superiores del Departamento, la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica y la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

3. Depende directamente del Ministro, como órgano directivo, la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología.

4. Como órgano de asistencia inmediata al Ministro, existe un Gabinete, con nivel orgánico de Dirección General, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y con la estructura que se establece en el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo.

5. Corresponde al Ministro de Ciencia y Tecnología la presidencia de los siguientes órganos colegiados:

a) El Consejo Asesor para la Ciencia y la Tecnología, en los términos previstos en el Real Decreto 834/1987, de 11 de junio.

b) Las Conferencias Sectoriales de los Consejeros de Comunidades Autónomas en las materias de competencia del Departamento.

c) La Comisión Interministerial de la Sociedad de la Información y de las Nuevas Tecnologías regulada por el Real Decreto 1289/1999, de 23 de julio.

d) El Consejo Rector del Instituto de Astrofísica de Canarias, regulado por el Real Decreto 795/1989, de 23 de junio.

e) El Consejo Asesor de las Telecomunicaciones.



Oficial del Estado», sin perjuicio de las otras responsabilidades a que hubiere lugar.

Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 12/1995, el Ministro de Administraciones Públicas ha resuelto que la infracción del señor Martínez lleve aparejada la imposibilidad de ocupar altos cargos durante un período de tres meses.

Madrid, 6 de julio de 2000.—El Director general, Amador Eléna Córdoba.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**15408** *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2000, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, sobre delegación de atribuciones en diversos órganos del Instituto.*

Publicado el Real Decreto 1450/2000, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, procede en el momento actual delegar atribuciones en los distintos órganos centrales y periféricos, con el objetivo de incrementar los niveles de descentralización de la gestión.

Con la presente Resolución se pretende dar una mayor efectividad a la actuación de este Instituto, con la finalidad siempre puesta en la necesidad de avanzar en el imprescindible proceso de modernización.

El objetivo perseguido, en consecuencia, no es otro que el dotar de una mayor autonomía de gestión a los distintos órganos de la Institución, en aras a fomentar la eficiencia, la mejora continua de la calidad de los servicios y la satisfacción de los usuarios, permitiendo el adecuado nivel de agilidad y eficacia en la tramitación, administración y resolución de los expedientes.

Para cumplir las anteriores finalidades, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre) en la redacción establecida por la Ley 4/1999 (de modificación de la Ley 30/1992), esta Dirección General acuerda la delegación de atribuciones en las autoridades y órganos del Instituto Nacional de la Salud que a continuación se señalan:

Primero.—En los Subdirectores generales que tienen atribuidas funciones de coordinación:

1. La aprobación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización, con la excepción que se señala en el siguiente punto, y de los gastos de inscripción a jornadas, simposios, congresos y actos de naturaleza análoga con respecto al personal incluido en su ámbito de coordinación.
2. Con carácter previo a la aprobación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización que den lugar a desplazamientos fuera del territorio nacional, se requerirá autorización expresa del Director general.

Segundo.—En el Subdirector general económico y de Personal, sin perjuicio de las delegaciones que sobre las mismas materias se atribuyen en la presente Resolución a otros órganos:

1. La tramitación y autorización de las modificaciones presupuestarias cuya competencia corresponda al Director general.
2. La celebración de contratos, la de conciertos o convenios para la prestación de la asistencia sanitaria, así como sus modificaciones, cuya cuantía sea inferior a 2.000.000.000 de pesetas y la tramitación y resolución de los recursos que se interpongan contra los actos derivados de los mismos, de su adjudicación, efectos y extinción.
3. La autorización de los documentos de gestión presupuestaria y contable que se expidan para el desarrollo y ejecución del presupuesto del Instituto Nacional de la Salud.
4. La autorización y ordenación del pago de todos los gastos que se satisfagan a través del Fondo de Maniobra con cargo a los créditos de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Salud, así como la aprobación de las cuentas correspondientes al mismo.
5. La gestión, autorización y tramitación de los ingresos derivados de la actividad de los Servicios Centrales del Instituto.
6. La aprobación de expedientes de baja en contabilidad de derechos y obligaciones incobrables o no exigibles.

7. La aprobación técnica de los proyectos de obras e instalaciones.
8. La tramitación, autorización y aprobación, en su caso, de las certificaciones, pagos parciales y totales y de las liquidaciones de toda clase de contratos, así como la designación del representante del Instituto en las recepciones de los mismos.

9. La autorización para la enajenación de bienes muebles cuando su cuantía sea superior a quinientas mil pesetas (500.000 pesetas).

10. La enajenación de bienes muebles adscritos a los Servicios Centrales del Instituto, en los términos previstos en el Real Decreto 1221/1995 de 9 de octubre, sobre el patrimonio de la Seguridad Social.

11. La avocación del conocimiento y autorización, con el límite fijado en el punto 2 del presente apartado, de cualquier contrato, convenio o concierto que se celebre por los distintos órganos de contratación en ejecución de la gestión económica y presupuestaria del Instituto.

12. La concesión de adscripciones temporales al personal estatutario entre Instituciones dependientes de diferentes Direcciones Provinciales, así como la adscripción a los Servicios Centrales y Periféricos del mismo y la autorización para pasar a prestar servicios en otras entidades u organismos de las Administraciones Públicas.

13. Las relativas al régimen disciplinario del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias en la Seguridad Social, con excepción de las correspondientes a expedientes disciplinarios con propuesta de separación definitiva del servicio, que quedan reservados al Director general del Instituto Nacional de la Salud. En ambos supuestos requerirá la propuesta de la Subdirección General de Relaciones Laborales.

Asimismo, se exceptúan las correspondientes al régimen disciplinario del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, expresamente reservadas a los Directores provinciales en la presente Resolución.

Tercero.—En el Subdirector general de Coordinación Administrativa:

1. La aprobación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización respecto al personal designado en las unidades directamente dependientes del Director general, con la particularidad que se recoge en el punto 2 del apartado primero, respecto de las que den lugar a desplazamiento fuera del territorio nacional y de los gastos de inscripción a jornadas, simposios, congresos y actos de naturaleza análoga.

2. La aprobación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización respecto de los Directores provinciales y del Personal, cualquiera que sea la Administración a la que pertenezca, que sea designado para realizar funciones de asesoramiento, con la particularidad que se recoge en el punto 2 del apartado primero respecto de las que den lugar a desplazamiento fuera del territorio nacional.

Cuarto.—En el Subdirector general de Relaciones Laborales:

1. La autorización del gasto de las actividades de formación que se desarrollen en los Servicios Centrales, así como la designación del personal docente y colaborador en las actividades de formación y perfeccionamiento que se desarrollen en los mismos y la autorización para descentralizar los créditos de formación a los centros de gestión administrativos.

2. Todas las competencias en materia de acción social, anticipos ordinarios y préstamos de vivienda del personal de Servicios Centrales y Direcciones Provinciales, incluida la autorización del gasto, salvo que las mismas estén expresamente delegadas en otro órgano.

3. Respecto al personal de Instituciones Sanitarias:

3.1 La resolución del reconocimiento del derecho a las prestaciones de acción social de solicitud y concesión centralizadas: Acción cultural, concesión de anticipos extraordinarios y préstamos de interés social para la adquisición de vivienda.

3.2 La convocatoria anual de becas del personal estatutario.

Quinto.—En el Subdirector general de Gestión de Personal:

1. Respecto al personal funcionario del Instituto Nacional de la Salud:

1.1 La redistribución de efectivos, en los términos regulados en el artículo 59 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

1.2 La atribución del desempeño provisional de puestos de trabajo, en los términos regulados en el artículo 63 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

1.3 Las comisiones de servicio cuando se trate de funcionarios del Instituto Nacional de la Salud, siempre que los puestos de trabajo a proveer por este procedimiento no sean de nivel de Subdirector general, Director territorial, Director provincial y aquellos otros de complemento de destino de nivel 30.

## 2. Respecto al personal de Instituciones Sanitarias:

2.1 La concesión de permisos y licencias de duración superior a tres meses.

3. Todos aquellos actos de administración o gestión de personal, no delegados expresamente en otros órganos por la presente Resolución, excepto las competencias en materia de convocatoria pública y resolución de los procedimientos selectivos de ingreso, promoción y traslado, que corresponden al Director general del Instituto Nacional de la Salud.

### Sexto.—En los Directores provinciales:

1. La celebración de contratos, la de conciertos o convenios para la prestación de asistencia sanitaria, así como sus modificaciones, que corresponda a su centro de gestión, cuando su cuantía no exceda de 1.000.000.000 de pesetas, previa autorización del Subdirector general Económico y de Personal, cuando exceda de 200.000.000 de pesetas y la tramitación y resolución de los recursos que se interpongan contra los actos derivados de los mismos, de su adjudicación, efectos y extinción.

En todo caso, y con carácter previo al inicio de los expedientes para la celebración de convenios o conciertos para la prestación de asistencia sanitaria y sus modificaciones, será necesario informe favorable del Subdirector general de Asistencia Sanitaria.

Asimismo, para la contratación de obras, cuyo importe exceda 25.000.000 de pesetas, será preciso el informe favorable de la Subdirección general de Obras, Instalaciones y Suministros, con carácter previo a la celebración del contrato.

2. La celebración, previa autorización del Subdirector general económico y de Personal, de contratos, conciertos o convenios para la prestación de asistencia sanitaria, por importe inferior a 1.000.000.000 de pesetas, así como sus modificaciones, cuando razones técnicas, económicas o de ordenación de recursos aconsejen que la contratación tenga un ámbito superior al del centro de gestión, con independencia de su imputación presupuestaria y resolución de los recursos que se interpongan contra los actos derivados de los mismos, de su adjudicación, efectos y extinción.

3. La tramitación, autorización y aprobación, en su caso, de las certificaciones, pagos parciales y totales y de las liquidaciones de contratos, conciertos o convenios para la prestación de asistencia sanitaria y la designación del representante de la Administración para la asistencia a las recepciones, cuando la dotación presupuestaria corresponda a su centro de gestión, independientemente de quién haya sido el órgano de contratación.

4. La enajenación de los bienes muebles adscritos a su centro de gestión hasta una cuantía máxima de 500.000 pesetas, en los términos y con los trámites previstos en el Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el patrimonio de la Seguridad Social.

5. La resolución de los expedientes de reintegro de gastos a los beneficiarios de la Seguridad Social, en los casos de urgencia vital (artículo 5 del Real Decreto 63/1995, de 20 de enero), siempre que no sean superiores a 5.000.000 de pesetas, así como la resolución de las reclamaciones previas a la vía jurisdiccional que se formulen.

6. La aprobación o denegación de las propuestas sobre prótesis externas y vehículos para inválidos, así como la resolución de las reclamaciones que se formulen contra las mismas.

7. La resolución de las reclamaciones interpuestas contra las altas y bajas declaradas por la Inspección de Servicios Sanitarios.

8. La aprobación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización del personal con destino en sus unidades administrativas, las de los Gerentes de Atención Primaria y Atención Especializada y de las del personal funcionario que realice las funciones de asesoramiento técnico a los Interventores en las comprobaciones materiales de las obras, servicios y adquisiciones, con la particularidad que se recoge en el punto 2 del apartado primero, respecto de las que den lugar a desplazamiento fuera del territorio nacional.

9. La tramitación y gestión de las nóminas del personal de sus unidades, así como la convocatoria, resolución y autorización del gasto de las ayudas de acción social y anticipos ordinarios que tengan carácter descentralizado.

### 10. Respecto al personal de Instituciones Sanitarias:

10.1 La concesión de adscripciones temporales entre Instituciones Sanitarias de su ámbito territorial.

10.2 Los acuerdos sobre reincorporación al servicio activo, con excepción de los derivados de los concursos de traslados. Los acuerdos de reingresos provisionales requerirán la autorización previa de la Subdirección General Económica y de Personal.

10.3 La resolución del reconocimiento de trienios que perfeccionen los Gerentes de Atención Primaria y de Atención Especializada, de su ámbito territorial.

10.4 La incoación de expedientes disciplinarios y, en su caso, el acuerdo sobre suspensión provisional de funciones, así como la imposición de sanciones por la comisión de faltas leves.

10.5 La expedición de credenciales de nombramiento derivadas de pruebas selectivas o concursos de traslados.

### Séptimo.—En los Gerentes de Atención Primaria y Atención Especializada:

1. La celebración de contratos, la de conciertos o convenios para la prestación de asistencia sanitaria, así como sus modificaciones, que correspondan a su centro de gestión, con los límites económicos que se establecen a continuación, así como la tramitación y la resolución de los recursos que se interpongan contra los actos derivados de los mismos, de su adjudicación, efectos y extinción:

a) Contratos, conciertos o convenios cuya cuantía no exceda de 1.000.000.000 de pesetas, previa autorización de la Subdirección General Económica y de Personal cuando exceda de 500.000.000 de pesetas, para los centros de gestión de atención especializada que se relacionan en el anexo de esta Resolución.

b) Contratos, conciertos o convenios cuya cuantía no exceda de 1.000.000.000 de pesetas, previa autorización del Subdirector general económico y de Personal cuando exceda de 200.000.000 de pesetas para las Gerencias de Atención Primaria y las de Atención Especializada que no figuran relacionadas en el anexo de la presente Resolución.

En todo caso, y con carácter previo al inicio de los expedientes para la celebración de conciertos o convenios para la prestación de asistencia sanitaria y sus modificaciones, será necesario informe favorable del Subdirector general de Asistencia Sanitaria.

Asimismo, para la contratación de obras, cuyo importe exceda de 25.000.000 de pesetas será preciso el informe favorable de la Subdirección General de Obras, Instalaciones y Suministros, con carácter previo a la celebración del contrato.

2. La tramitación, autorización y aprobación, en su caso, de las certificaciones, pagos parciales y totales y de las liquidaciones de contratos, conciertos o convenios para la prestación de asistencia sanitaria y la designación del representante de la Administración para la asistencia a las recepciones, cuando la dotación presupuestaria corresponda a su centro de gestión, independientemente de quién haya sido el órgano de contratación.

3. La enajenación de los bienes muebles adscritos a su centro de gestión hasta una cuantía máxima de 500.000 pesetas en los términos y con los trámites previstos en el Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el patrimonio de la Seguridad Social.

### 4. Respecto del personal de sus instituciones y centros:

4.1 La aprobación de comisiones de servicio con derecho a indemnización con la particularidad que se recoge en el punto 2 del apartado primero, respecto de las que den lugar a desplazamiento fuera del territorio nacional, así como la autorización para la asistencia a cursos, jornadas y, en general, actos de capacitación o perfeccionamiento.

4.2 La concesión de permisos y licencias cuya duración no exceda de tres meses.

4.3 La resolución para el reconocimiento de los trienios.

4.4 La declaración de jubilaciones forzosas o voluntarias.

4.5 La declaración de situaciones administrativas, con excepción del reingreso al servicio activo.

4.6 La selección, el nombramiento y el cese para el desempeño de cargos de libre designación, bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, dentro de las dotaciones presupuestarias y la normativa reglamentariamente establecida, con excepción del equipo de dirección de las mismas, cuya competencia corresponde al Director general del Instituto Nacional de la Salud.

4.7 La selección, el nombramiento y el cese del personal temporal, estatutario o laboral, bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, dentro de las dotaciones presupuestarias y la normativa reglamentariamente establecida, sin perjuicio de las autorizaciones previas que, en su caso, se establezcan por los órganos competentes.

4.8 La expedición de las diligencias de toma de posesión, incorporación y cese que correspondan.

4.9 El control del horario, el de la asistencia y el de la presencia física del personal.

4.10 La tramitación y gestión de nóminas.

4.11 La tramitación y resolución del reconocimiento del derecho a todas las prestaciones de acción social, excepto las contempladas en el apartado cuarto, punto 3.1 de la presente Resolución, incluida la autorización del gasto.

4.12 La resolución de las solicitudes de acreditación y renuncia del complemento específico del personal facultativo.

4.13 La resolución de concesión del complemento de productividad fija a los Auxiliares administrativos que realicen funciones de Operador de Equipo Mecanizado, en los casos que proceda y siempre dentro de las dotaciones presupuestarias.

Octavo.—En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Director general del Instituto Nacional de la Salud, sus atribuciones serán ejercidas según el orden siguiente: Primero, por el Subdirector general de Asistencia Sanitaria; segundo, por el Subdirector general de Coordinación Administrativa, y tercero por el Subdirector general económico y de Personal.

En cualquier caso, el Director general del Instituto Nacional de la Salud podrá designar expresamente para realizar estas funciones a cualquiera de los Subdirectores generales comprendidos en el organigrama de la Institución.

Noveno.—Las competencias que se delegan en los Directores provinciales lo serán en los correspondientes Secretarios provinciales en caso de vacante o ausencia de aquéllos y, en su defecto, en los Subdirectores provinciales de Asistencia Sanitaria.

Décimo.—Las competencias que se delegan en los Gerentes de Atención Primaria y Atención Especializada lo serán en los correspondientes Directores Médicos cuando no exista tal puesto, o en los casos de vacante o ausencia de los mismos y, en su defecto, en los Directores de Gestión.

Undécimo.—La delegación de competencias que se aprueba en esta Resolución se entiende sin perjuicio de avocar en cualquier momento el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella se consideren oportunos.

Duodécimo.—Cuantos actos y decisiones se adopten en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de esta Resolución exigirán la constancia expresa de la delegación con mención de la fecha de aprobación de la Resolución y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimotercero.—El ejercicio de las competencias delegadas en esta Resolución supondrá la notificación de los correspondientes acuerdos al Registro de Personal de las Instituciones Sanitarias, en los casos y en la forma previstos en las normas e instrucciones reguladoras del funcionamiento de tal Registro.

Decimocuarto.—Quedan sin efecto las Resoluciones de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Salud de 23 de marzo de 1998 y de 25 de mayo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo de 1998 y 6 de junio de 2000, respectivamente).

Decimoquinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 2000.—El Director general, Josep Maria Bonet Bertomeu.

Ilmos. Srs. Subdirectores generales, Directores territoriales, Directores provinciales y Gerentes de Atención Primaria y Especializada del Instituto Nacional de la Salud.

#### ANEXO

Los Centros de Gestión de Atención Especializada a que se refiere el punto 1.a) del apartado séptimo son los siguientes:

- Hospital General de Albacete.
- Hospital Central de Asturias.
- Hospital Infanta Cristina, de Badajoz.
- Hospital Son Dureta, de Palma de Mallorca.
- Hospital Virgen Blanca, de León.
- Hospital La Paz, de Madrid.
- Hospital La Princesa, de Madrid.
- Hospital Doce de Octubre, de Madrid.
- Hospital Ramón y Cajal, de Madrid.
- Hospital Puerta de Hierro, de Madrid.
- Hospital Clínico San Carlos, de Madrid.
- Hospital Virgen de la Arrixaca, de Murcia.
- Complejo Hospitalario de Salamanca.
- Hospital Marqués de Valdecilla, de Santander.
- Complejo Hospitalario de Toledo.
- Hospital Clínico Universitario de Valladolid.
- Hospital Miguel Servet, de Zaragoza.
- Hospital Clínico Universitario de Zaragoza.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**15409** RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas correspondiente a las emisiones del mes de agosto de Bonos y Obligaciones del Estado.

La Orden de 25 de enero de 2000 de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2000 y enero de 2001 establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas correspondientes a las emisiones del mes de agosto de 2000, de Bonos y Obligaciones del Estado a tres, cinco, diez y quince años, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 13 de julio de 2000, y una vez resueltas, es necesario hacer públicos los resultados.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los resultados de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado celebradas los días 2 y 3 de julio de 2000:

1. Bonos del Estado a tres años al 4,60 por 100, vencimiento 30 de julio de 2003:

a) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 2.131,571 millones de euros.  
Importe nominal adjudicado: 606,571 millones de euros.

b) Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 98,21 por 100.  
Precio medio ponderado: 98,216 por 100.  
Precio medio ponderado redondeado: 98,217 por 100.  
Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 5,307 por 100.  
Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 5,304 por 100.

c) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones de euros	Precio de adjudicación Porcentaje
98,21	295,000	98,210
98,22 y superiores	311,571	98,217

d) Segunda vuelta:

Importe nominal adjudicado: 138,512 millones de euros.  
Precio de suscripción: 98,217 por 100.

2. Bonos del Estado a cinco años al 4,95 por 100, vencimiento 3 de julio de 2005:

a) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 2.205,825 millones de euros.  
Importe nominal adjudicado: 625,600 millones de euros.

b) Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 98,41 por 100.  
Precio medio ponderado: 98,417 por 100.  
Precio medio ponderado redondeado: 98,418 por 100.  
Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 5,346 por 100.  
Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 5,345 por 100.

c) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones de euros	Precio de adjudicación Porcentaje
98,41	307,000	98,410
98,42 y superiores	318,600	98,418

# MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

## 23265 *ORDEN de 4 de diciembre de 2000, de delegación de competencias del Ministerio de Sanidad y Consumo.*

Publicado el Real Decreto 1450/2000, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, procede efectuar una nueva delegación de atribuciones que sustituya a las hasta ahora vigentes, aprobadas por Órdenes de 18 de junio de 1997, 1 de julio de 1998, 28 de enero de 2000 y 9 de marzo de 2000.

En consecuencia, el objetivo de la presente Orden es, de una parte, unificar en una sola disposición las delegaciones que se encontraban vigentes, hasta ahora, y su adecuación a la nueva estructura orgánica del Departamento.

Desde esta última óptica se quiere conseguir la máxima agilidad posible en la tramitación de los expedientes de distinta naturaleza, en aras de fomentar la eficacia en la prestación de los servicios que ofrece el Departamento.

Para ello, se incide especialmente en la gestión de naturaleza económico-presupuestaria, contractual y de subvenciones, en el marco de los principios inspirados tanto por el nuevo texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, como por las modificaciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente Orden de delegación de competencias en diversos titulares de los órganos de este Ministerio, se dicta, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y teniendo en cuenta también la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y el artículo 20 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se delegan en el Subsecretario de Sanidad y Consumo las siguientes competencias:

1. La resolución de cuantos expedientes estén atribuidos a la titular del mismo por precepto legal o reglamentario, salvo en los demás casos previstos en esta Orden.
2. La resolución, cuando corresponda a la titular del Departamento, de las reclamaciones previas a la vía judicial civil.
3. La resolución en vía administrativa de los recursos cuando ésta corresponda a la Ministra.
4. La convocatoria y resolución de las pruebas selectivas para el acceso a los Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento.
5. El nombramiento de funcionarios de carrera y la expedición de los correspondientes títulos administrativos a los funcionarios sanitarios adscritos al Departamento.
6. La convocatoria pública y la resolución de los procedimientos de libre designación cuando los puestos de trabajo a proveer por este procedimiento tengan rango de Subdirector General y aquéllos con nivel de complemento de destino igual a 30.
7. Las competencias que correspondan a la titular del Departamento en materia de régimen disciplinario del personal dependiente del Ministerio y sus organismos autónomos, excepto cuando se trate de expedientes disciplinarios con propuesta de separación del servicio.
8. El otorgamiento de premios y recompensas que en cada caso procedan.
9. El reconocimiento o denegación de las solicitudes de las ayudas sociales reguladas en el Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo, previo informe favorable de la CASVTH, así como la competencia para la autorización y compromiso de los gastos derivados de las mismas que figuren en el Presupuesto del Departamento.
10. La autorización y compromiso de gastos iguales o superiores a 500.000.000 de pesetas (3.005.060,52 euros) con cargo a los créditos del presupuesto del departamento, sin perjuicio de las competencias que en esta materia están atribuidas al Consejo de Ministros y siempre que no hayan sido delegadas en otra autoridad.
11. Las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye a la titular del Departamento en materia de contratación administrativa para los con-

tratos de importe igual o superior a 500.000.000 de pesetas (3.005.060,52 euros), sin perjuicio de las competencias que en esta materia estén atribuidas al Consejo de Ministros y con la excepción de las que se delegan en la Directora General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios, en el punto tercero, apartado 5, y en el Subdirector General de Administración Financiera, en el punto cuarto, apartados 1.a) y b).

12. El otorgamiento de las subvenciones contempladas en los créditos del presupuesto del Departamento, así como la competencia para la autorización y compromiso de los gastos derivados de las mismas, con independencia de su cuantía, sin perjuicio de las atribuidas en esta materia al Consejo de Ministros, con la excepción de las atribuidas al Secretario General de Gestión y Cooperación Sanitaria en el punto décimo apartado 1, a la Directora General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios, en el punto tercero apartado 6 y al Subdirector General de Relaciones Internacionales en el punto séptimo.

13. La autorización para celebrar contratos por parte de los organismos autónomos adscritos a la Subsecretaría, en los supuestos en que tal autorización sea preceptiva.

14. La suscripción de los Convenios de colaboración con entidades públicas y con personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado, excepto cuando su suscripción corresponda a una autoridad superior y las delegadas en el Secretario General de Gestión y Cooperación Sanitaria en el punto décimo, apartado 3.

15. Las modificaciones al Programa Editorial del Departamento.

Segundo.—Se delega en el Secretario general técnico la aprobación de los precios de venta al público de las publicaciones del Programa Editorial del Departamento.

Tercero.—Se delegan en la Directora General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios las competencias que se relacionan a continuación, sin perjuicio de las atribuidas en estas materias a otros órganos:

1. La autorización y compromiso de los gastos inferiores a 500.000.000 de pesetas (3.005.060,52 euros), salvo lo previsto en otros apartados de esta Orden.
2. La autorización y compromiso de los gastos relativos a los capítulos 1 (gastos de personal) y 8 (activos financieros) del presupuesto del Departamento, cualquiera que sea su cuantía.
3. La aprobación de las tarifas a aplicar por el Lazareto de Mahón en concepto de cuotas de residentes, utilización de instalaciones por instituciones o particulares, precios de los productos de cafetería y, en general, servicios no comprendidos en los conceptos anteriores.
4. Las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye a la titular del Departamento en materia de contratación administrativa para los contratos de importe inferior a 500.000.000 de pesetas (3.005.060,52 euros).
5. La incautación, con independencia de la cuantía del contrato del que se deriven, de las garantías provisionales, definitivas y, en su caso, complementarias y especiales.
6. La autorización y compromiso, con independencia de su cuantía, y sin perjuicio de las facultades atribuidas al Consejo de Ministros, de los gastos correspondientes a las subvenciones siguientes:
  - a) Subvenciones y transferencias nominativas que figuren en los presupuestos del Departamento.
  - b) Subvenciones y transferencias destinadas a las Comunidades Autónomas, previstas en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en la redacción dada por el artículo 136 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
7. Respecto del sistema de pagos mediante anticipos de caja fija:
  - a) La determinación inicial y modificación de los importes de los anticipos de caja fija asignados a cada caja pagadora en cada ejercicio presupuestario, dentro del límite global establecido por el apartado 2, del artículo 2 del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de caja fija, y la determinación de la distribución por cajas pagadoras de los gastos máximos asignados por aplicaciones presupuestarias y períodos determinados.
  - b) La autorización a las cajas pagadoras para el mantenimiento de existencias de efectivo con el fin de atender necesidades imprevistas y gastos de menor cuantía, y sus importes máximos en cada caso.
  - c) La formalización de los documentos necesarios para la adopción y la instrumentación del sistema de anticipos ante el Ministerio de Hacienda.
  - d) El establecimiento de instrucciones generales de funcionamiento de las cajas pagadoras.

## 8. Respecto al sistema de «pagos a justificar»:

a) El establecimiento y modificación de las normas de expedición de ordenes de pago a justificar a que hace referencia el artículo 1.1 del Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, y punto 1 de la Orden de 23 de diciembre de 1987 de desarrollo de la anterior.

b) La autorización a que hace referencia el párrafo segundo, del número 1, del apartado 1.º, de la instrucción 3.ª de la Circular 3/1996, de 30 de abril, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones sobre la función interventora.

9. La autorización de las solicitudes de imputación a ejercicio corriente que deban someterse a la aprobación del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el procedimiento regulado por el artículo 2 del Real Decreto 612/1997, de 25 de abril, de desarrollo del artículo 63 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 1.º de la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, de Medidas de Disciplina Presupuestaria.

10. La resolución de los procedimientos para el reconocimiento del derecho para la devolución de ingresos indebidos en concepto de deudas por tributos gestionados por órganos superiores y directivos y unidades del Ministerio, sin perjuicio de las competencias que en esta materia estén atribuidas a otros órganos.

11. La rendición al Tribunal de Cuentas, por el conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, de los estados y anexos previstos en la sección 3.ª, del capítulo II, del título V de la instrucción de Contabilidad para la Administración del Estado, aprobada mediante Orden de 1 de febrero de 1996.

12. La remisión al Tribunal de Cuentas de la documentación relativa a los contratos celebrados con cargo a los créditos del departamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

13. En relación con la provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario del departamento:

a) La convocatoria pública y la resolución de los concursos de méritos, previo cumplimiento de los trámites legalmente establecidos.

b) La convocatoria pública y la resolución de los procedimientos de libre designación, excepto cuando los puestos de trabajo a proveer por este procedimiento tengan rango de Subdirector General y aquéllos con nivel de complemento de destino igual a 30.

Cuarto.—Se delegan en el Subdirector General de Administración Financiera las siguientes competencias:

## 1. Respecto de la contratación:

a) La formalización de los contratos previamente adjudicados por el órgano de contratación del Ministerio.

b) La ordenación de la devolución o cancelación de las garantías definitivas y, en su caso, complementarias y especiales, exigibles para la celebración de contratos con el órgano de contratación del Departamento, cualquiera que sea su cuantía.

## 2. Respecto de la gestión del presupuesto de gastos:

a) El reconocimiento de las obligaciones correspondientes a los gastos previamente autorizados y comprometidos con cargo al presupuesto del Departamento, con excepción de los correspondientes a los capítulos 1 (gastos de personal) y 8 (activos financieros), que se delegan en el Subdirector General de Recursos Humanos, en el punto quinto apartado 1.

b) La aprobación de los compromisos de gasto, del reconocimiento de obligaciones, y de la orden material del pago, previa propuesta de los correspondientes órganos superiores y directivos del Departamento, respecto a los gastos tramitados a través del anticipo de caja fija de la Caja Pagadora Central.

c) La aprobación de las cuentas gestionadas por el sistema de anticipos de caja fija.

d) El reconocimiento de obligaciones, la ordenación material del pago a la caja pagadora central, y la aprobación de las cuentas justificativas gestionadas por el sistema de pagos a justificar, con excepción de las atribuidas al Subdirector General de Recursos Humanos, en el punto quinto, apartados 1 y 2.

e) Con carácter general, la autorización de los documentos contables correspondientes a la gestión del presupuesto de gastos del departamento, con excepción de los atribuidos al Subdirector General de Recursos Humanos, en el punto quinto.3.

3. Las resoluciones en los procedimientos de ejecución de las sentencias de los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-adminis-

trativo y de las resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos en las que se reconozca la devolución de cantidades indebidamente pagadas en concepto de deudas por tributos gestionados por los superiores y directivos y unidades liquidadoras del Ministerio, sin perjuicio de las competencias que en esta materia están atribuidas a otros órganos.

Quinto.—Se delegan en el Subdirector General de Recursos Humanos las siguientes competencias:

1. El reconocimiento de las obligaciones con cargo a los capítulos 1 (gastos de personal) y 8 (activos financieros) del presupuesto del Departamento.

2. La aprobación de las cuentas gestionadas por los sistemas de «pagos a justificar», relativos a los capítulos 1 (gastos de personal) y 8 (activos financieros).

3. La autorización de los documentos contables correspondientes a la gestión de los capítulos 1 (gastos de personal) y 8 (activos financieros) del Presupuesto de Gastos del Departamento.

Sexto.—Se delegan en el Oficial Mayor del Ministerio de Sanidad las siguientes competencias:

1. Respecto de los gastos que se realicen a través de la subcuenta del «Lazareto de Mahón», la aprobación y disposición de gastos, el reconocimiento de obligaciones y la ordenación del pago al cajero subcuenta pagadora.

2. La firma para la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de las disposiciones del Departamento y demás actos administrativos, así lo haya acordado el Secretario General Técnico, con excepción de las disposiciones y actos que se delegan en el punto undécimo en el artículo 1.º de la Ley general del Insalud.

Séptimo.—Se delega en el Subdirector general de Relaciones Exteriores las siguientes competencias:

La autorización y compromiso con independencia de su cuantía, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Consejo de Ministros, de las subvenciones correspondientes a las subvenciones siguientes:

a) Transferencias corrientes al exterior para todos los gastos de cooperación sanitaria internacional y para cuotas y demás gastos de organismos internacionales.

b) Transferencias corrientes a familias e instituciones sin ánimo de lucro para becas y bolsas de viaje.

Octavo.—Se delegan en la Directora de la Agencia Española de Medicamentos las siguientes competencias:

1. La convocatoria pública y la resolución de los concursos de libre designación en el ámbito de la Agencia Española del Medicamento, previo cumplimiento de los trámites legalmente establecidos.

2. La convocatoria pública y la resolución de los procedimientos de libre designación, excepto cuando los puestos de trabajo a proveer por este procedimiento tengan rango de Subdirector General y aquéllos con nivel de complemento de destino igual a 30.

3. De otra parte, en relación con lo previsto en el artículo 1.º de la Ley 1/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se autoriza a la Directora de la Agencia Española del Medicamento a celebrar contratos cuya cuantía sea igual o inferior a 166.386.000 pesetas (1.000.000 de euros).

Noveno.—Se delega en los Presidentes de las Mesas de Contratación la competencia para la devolución de las garantías provisionales otorgadas en los procedimientos de contratación.

Décimo.—Se delegan en el Secretario General de Gestión y Cooperación Sanitaria las siguientes competencias:

1. La autorización y compromiso, con independencia de su cuantía y sin perjuicio de las facultades atribuidas al Consejo de Ministros, de las subvenciones correspondientes a las subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro, para el fomento de la donación y el trasplante de órganos y tejidos, así como de los gastos correspondientes a las subvenciones de servicios presupuestarios de la Secretaría General, con excepción de las delegadas en la Directora General de Recursos Humanos y el Subdirector General de Recursos Humanos.

2. La autorización para celebrar contratos por parte de los órganos autónomos adscritos a la Secretaría General, en los supuestos en los que la autorización sea preceptiva.

3. La suscripción de los Convenios de colaboración con entidades públicas y con personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado, en el ámbito competencial de la Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria.



Sanitaria, excepto cuando su suscripción corresponda a una autoridad superior.

4. En relación con el Instituto de Salud Carlos III, las competencias que correspondan a la titular del Departamento como Presidente del Consejo Rector del Instituto de Salud Carlos III.

5. Todas y cada una de las competencias que la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuyen a la titular del Departamento en materia de fundaciones, excepción de las reguladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Igualmente, se asignan a la Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria las funciones del Registro Provisional de Fundaciones Sanitarias, que ejercerá respecto de las mismas, las atribuciones previstas en el Reglamento de Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, hasta tanto entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, adscrito al Ministerio de Justicia.

Undécimo.—Se delegan en el Director General del Instituto Nacional de la Salud todas las competencias que en materia de personal al servicio de dicha entidad, correspondan a la titular del Departamento.

De otra parte, en relación con lo previsto en el artículo 12 punto 1, párrafo segundo, del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se autoriza al Director General del Instituto Nacional de la Salud a celebrar contratos cuya cuantía sea inferior a 2.000.000.000 de pesetas (12.020.242,09 euros).

Por último, en el ámbito del Instituto Nacional de la Salud, se delega la firma para la inserción en el Boletín Oficial del Estado de las resoluciones y demás actos administrativos dictados por el Director General en el ejercicio de sus atribuciones.

Duodécimo.—Se delegan en el Director del Instituto de Salud «Carlos III»:

1. Las competencias que corresponden a la Ministra de Sanidad y Consumo, conforme a lo dispuesto en los artículos 71.1.a) del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprobó el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y 18.2 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de Investigación Científica y Técnica.

2. Las transferencias a las que se refiere el artículo 69 de la Ley General Presupuestaria, respecto de las dotaciones del Instituto de Salud «Carlos III», hasta un límite máximo de 100.000.000 de pesetas (601.012,10 euros).

Decimotercero.—1. Se autoriza la delegación de la Directora General de Salud Pública y Consumo y del Director General de Farmacia y Productos Sanitarios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la Directora General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios, de la resolución de los procedimientos para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos en concepto de deudas por tributos gestionados por las mencionadas Direcciones Generales, sin perjuicio de las competencias que en esta materia estén atribuidas a otros órganos.

2. Se autoriza la delegación de la Directora General de Salud Pública y Consumo y del Director General de Farmacia y Productos Sanitarios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el Subdirector General de Administración Financiera, de la resolución de los procedimientos de ejecución de las sentencias de los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo y de las resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos, en las que se reconozca la devolución de cantidades indebidamente ingresadas en concepto de deudas por tributos gestionados por las mencionadas Direcciones Generales, sin perjuicio de las competencias que en esta materia estén atribuidas a otros órganos.

Decimocuarto.—1. Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las competencias delegadas en virtud de la presente Orden, deberán hacer expresa constancia de tal circunstancia, mediante la mención de esta Orden y de su fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Se excluyen de las competencias delegadas en esta Orden las relacionadas en el artículo 13.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de dicha Ley.

Decimoquinto.—Todas las competencias que se delegan mediante la presente Orden podrán ser objeto de avocación en cualquier momento por los órganos titulares de las competencias delegadas, mediante acuerdo motivado, que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad a la resolución final que se dicte.

Decimosexto.—Quedan derogadas las Ordenes de 18 de junio de 1997, 1 de julio de 1998, 28 de enero de 2000 y 9 de marzo de 2000.

Igualmente, se deja sin efectos la delegación contenida en el punto 7 de la «Orden de 19 de julio de 1993, por la que se crea la Comisión de Ayudas a afectados por V.I.H. a que se refiere el artículo 6 del Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo».

Decimoséptimo.—La presente Orden tendrá efectos al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de diciembre de 2000.

VILLALOBOS TALERO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Gestión y Cooperación Sanitaria, Directores generales y Subdirectores generales.

## 23266 RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2000, del Instituto de Salud «Carlos III», por la que se delegan competencias.

Con el fin de adecuar la organización y funcionamiento del Instituto de Salud «Carlos III» a los principios de eficacia, celeridad, economía y flexibilidad y en base a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, esta Dirección, previa la aprobación del Secretario General de Gestión y Cooperación Sanitaria, ha resuelto delegar las competencias que a continuación se señalan:

Primero.—Se delegan en la Subdirectora general de Gestión Económica y Recursos Humanos:

1. La aprobación de la reposición de fondos e imputación del gasto al presupuesto al que se refiere el artículo 7 del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de caja fija.

2. La autorización de las Comisiones de Servicios con derecho a indemnización por razón del Servicio, cuando ésta competencia no esté delegada en otros órganos del Instituto, así como en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de los titulares de los mismos.

3. La aprobación y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago en los expedientes de cuantía inferior o igual a 75.000.000 de pesetas que se tramiten en el Instituto de Salud «Carlos III».

4. La distribución del gasto máximo asignado para conceptos y períodos determinados por cajas pagadoras, a que se refiere el punto 2.2 de la Orden de 26 de julio de 1989 por la que se dictan normas para el desarrollo y aplicación del Real Decreto 725/1989.

5. Resolver reclamaciones previas a la vía judicial laboral.

6. La tramitación de nóminas, concesión de anticipos y ayudas sociales a todo el personal del citado Organismo.

7. En general todas las competencias atribuidas, en relación con el personal laboral, por la legislación vigente y por el Convenio Colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado.

Segundo.—Se delegan en la Secretaría Técnica, en el Subdirector general de Investigación Sanitaria, y en el Director de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, la autorización de las comisiones de servicio, con derecho a indemnización por razón del servicio, de acuerdo con la normativa vigente, cuando se realicen por personal adscrito a las Unidades de las que son titulares.

Tercero.—Se delegan en la Subdirectora general de Epidemiología y Centros Nacionales de Salud Pública las siguientes competencias:

1. Las funciones contenidas en el artículo 5 del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de caja fija, relativas a la materialización de la orden dirigida al Cajero Pagador de efectuar el pago de los gastos, cuando estos se produzcan en la propia Subdirección o en Unidades adscritas a la misma.

2. La autorización de Comisiones de Servicio con derecho a indemnización por razón del servicio de acuerdo con la normativa vigente, cuando se realicen por personal adscrito a las Unidades de la referida Subdirección.

Cuarto.—Se delegan en la Subdirectora general de Planificación y Coordinación Docente, las siguientes competencias:

1. Las funciones contenidas en el artículo 5 del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de caja fija, relativas a la materialización de la orden dirigida al Cajero Pagador de efectuar el pago de los gastos, que se produzcan en la Subdirección General de Planificación y Coordinación Docente o en Unidades adscritas a la misma.

**CAPÍTULO VI**

**PACTOS / ACUERDOS CON CENTRALES  
SINDICALES**

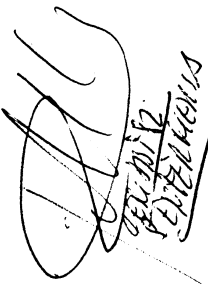
## ACUERDO ENTRE LA ADMINISTRACION SANITARIA-INSALUD Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES PRESENTES EN LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD SOBRE DIVERSOS ASUNTOS RELACIONADOS CON MEJORAS RETRIBUTIVAS DEL PERSONAL ESTATUTARIO

En el ámbito de la Mesa General de Negociación de la Administración del Estado, en fecha 24 de septiembre de 1.999, se suscribió un Acuerdo Administración- Sindicatos para el año 2.000 que en su apartado tercero establece:

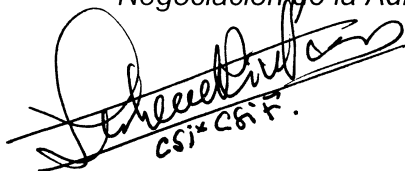
### "FONDO PARA LA MEJORA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

1. *Con el fin de apoyar la mejora de la prestación de los servicios públicos y de dotar de una mayor eficacia a la gestión de la Administración y conseguir un incremento en la calidad del empleo público en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000 se constituirá un Fondo de 10.000 millones de pesetas destinado entre otros fines a la reordenación de retribuciones en ámbitos y sectores específicos, a una redistribución equilibrada de efectivos, a incentivar la mejora de la productividad mediante instrumentos de evaluación del desempeño y a la aplicación del Convenio Único. Este Fondo será ampliable en 3.000 millones de pesetas adicionales, en función de los resultados obtenidos en la consecución de los objetivos anteriormente mencionados y de los Acuerdos que a estos efectos se puedan alcanzar.*
2. *La aplicación y distribución de este Fondo estarán presididas por el principio de equidad entre los distintos Grupos profesionales de empleados públicos.*
3. *La Mesa General de Negociación ratifica el "Acuerdo sobre diversas mejoras en los servicios de atención primaria" firmado en la Mesa Sectorial del personal al servicios de las Instituciones Sanitarias Públicas el 17 de junio de 1999, el "Acuerdo A.E.A.T.-SINDICATOS sobre propuesta de negociación para el personal de la Agencia Tributaria" firmado el 18 de junio de 1999 y el "Pacto entre la Administración Penitenciaria y los Sindicatos sobre condiciones de trabajo y mejora del servicio penitenciario" firmado el 18 de septiembre de 1999, asumiendo los costes derivados de los mismos correspondientes al año 2000, cuya cuantificación se acumulará a la del fondo mencionado en el apartado uno anterior.*

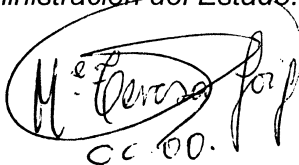
*Asimismo, en el caso de que se llegue a un Acuerdo en la negociación iniciada en la Mesa Sectorial del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias Públicas, los costes derivados del mismo para el año 2000 se asumirán de la forma indicada en el párrafo anterior, una vez ratificado el Acuerdo por la Mesa General de Negociación de la Administración del Estado."*



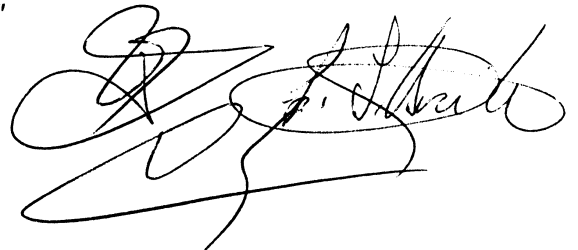
SECRETARÍA  
SINDICAL



CSJ+CSIF



M.ª Teresa Forgas  
CC 00.





Dicho Acuerdo fue suscrito por la Administración General del Estado y por las Organizaciones Sindicales Comisiones Obreras (C.C.O.O.) y Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios(C.S.I. - C.S.I.F.).

En fecha 2 de febrero de 2000, se suscribieron, en el ámbito de la Mesa General, los criterios de reparto del Fondo para la mejora de la prestación de los servicios públicos, en desarrollo del Acuerdo Administración-Sindicatos, de 24 de septiembre de 1.999, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de octubre de 1.999, criterios que fueron aplicados, al igual que en el resto de la Administración General del Estado, en el ámbito del INSALUD, lo que ha supuesto el abono al personal estatutario de una paga única, en función del grupo de clasificación, en concepto de Productividad Variable, por la mejora de la calidad y rendimiento de los servicios públicos, según el siguiente detalle:

Grupo A	24.659
Grupo b	22.744
Grupo C	20.009
Grupo D	18.549
Grupo E	17.978

La cuantía percibida se incorporará, a efectos de su consolidación, a las retribuciones del personal estatutario del año 2001, en las condiciones establecidas en dicho Acuerdo.

Por ello, en Madrid, a 16 de marzo de 2000 reunidos los representantes de la Administración Sanitaria-INSALUD y de las Organizaciones Sindicales, todos ellos presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, prevista en el art. 31 de la Ley 9/87, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación de Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y tras las negociaciones llevadas a cabo, convienen en celebrar el presente Acuerdo sobre retribuciones del Personal Estatutario:

## ACUERDO

### PRIMERO.- EJERCICIO PRESUPUESTARIO AÑO 2000:

A.- El Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, de 24 de septiembre de 1.999, contempla la existencia de un fondo adicional, en función de los resultados obtenidos en la consecución de los objetivos mencionados y de los Acuerdos que a estos efectos se puedan alcanzar.

De conformidad con los criterios, que en desarrollo del Acuerdo de la Mesa General anteriormente citado se establezcan, se destinarán los fondos que

*Sector Sanitario  
Ente de la Insalud*

*J. J. García*  
C.S.I.F.

*M.ª. González*  
C.C.O.O.

*J. J. García*

correspondan a la reordenación de las retribuciones de los profesionales del Instituto Nacional de la Salud de los Grupos de clasificación C, D y E.

B.- Del Capítulo I del presupuesto del Instituto Nacional de la Salud para el año 2.000, se acuerda establecer un fondo de 2.600 millones de pesetas, para la reordenación retributiva de las categorías estatutarias que componen el grupo B de personal sanitario en Atención Especializada, así como el grupo B de personal no Sanitario tanto de Atención Primaria como Especializada, en la forma que se determine en la Comisión de Seguimiento que se constituya con los firmantes de este Acuerdo.

## SEGUNDO.- OTROS EJERCICIOS PRESUPUESTARIOS

Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, se acuerda reservar, en los ejercicios 2001 y 2002, un fondo destinado a la reordenación de retribuciones del personal, por un importe de 2.500 millones de pesetas en cada uno de ellos. La distribución de este fondo se efectuará en la forma que se determine en la Comisión de Seguimiento que se constituya con los firmantes de este Acuerdo.

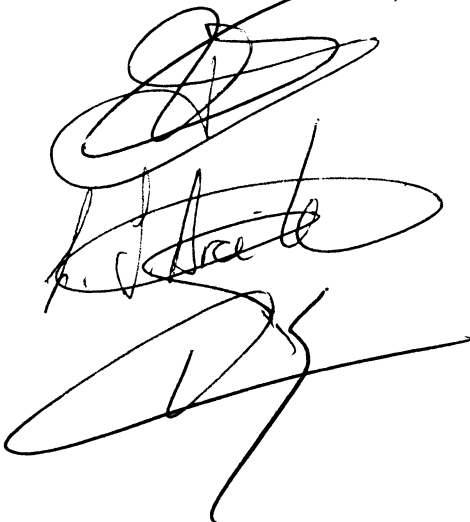
## TERCERO.- CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL A TURNOS

Se constituirá un Grupo de Trabajo que analice las condiciones laborales de los profesionales que tengan asignado un turno rotatorio en las Instituciones Sanitarias de Atención Especializada del INSALUD

## CUARTO. - ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo y sus efectos económicos, entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2.000.

POR LA ADMINISTRACION,



POR LOS SINDICATOS,

CEMSATSE,

U.G.T.

~~SECTOR ELABORACION~~

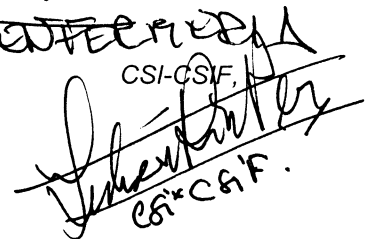
~~SECTOR ATENCION ESPECIALIZADA~~

CC.OO.,

CSI-CSIF,



S.A.E.,



CSI-CSIF,  
CSI\*CAF.

Es indispensable, pues, arbitrar mecanismos que, basados en la cooperación administrativa, contribuyan a facilitar el desarrollo del proceso de regularización. Es aquí donde se hace imprescindible el papel que pueden desempeñar las entidades locales, no sólo por su cercanía geográfica, sino también porque, debido precisamente a ella, están en condiciones idóneas para facilitar la información que, en una primera instancia, puedan requerir las personas interesadas en el procedimiento de regularización.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece la encomienda de gestión como instrumento de cooperación entre Administraciones Públicas para la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios,

#### ACUERDAN

Primera.—El objeto del presente Convenio es encomendar al Ayuntamiento de Olesa de Montserrat la realización, a través de sus oficinas de registro, de las siguientes actividades en el marco del procedimiento de regularización de extranjeros establecido en el Real Decreto 239/2000, de 18 de febrero:

- a) Facilitar información sobre la cumplimentación del impreso de solicitud, así como de la cumplimentación del impreso de solicitud, así como de la documentación adicional exigida.
- b) Recepción, sellado y registro de las solicitudes de permiso de trabajo y residencia o de permiso de residencia y de la documentación adicional que se presenten, al amparo de lo establecido en el Real Decreto citado.

Segunda.—La Administración General del Estado, a través de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, se compromete a:

Hacer llegar a las oficinas que indique la entidad local los impresos de solicitud de permisos de trabajo y residencia y de permisos de residencia.

Hacer llegar, asimismo, cuanta documentación en forma de folletos, carteles, etc., sea editada para informar sobre el procedimiento.

Designar a una persona en la Delegación o, en su caso, en la Subdelegación del Gobierno para atender cualquier demanda de información o dudas que puedan suscitarse a la entidad local con anterioridad o durante el plazo de presentación de solicitudes. A este efecto, se comunicará a la entidad el nombre, teléfono y, en su caso, dirección de correo electrónico de dicha persona.

Tercera.— El Ayuntamiento de Olesa de Montserrat se compromete a:

- a) Facilitar información sobre el modo de cumplimentar el impreso de solicitud de permiso de trabajo y residencia o de permiso de residencia, así como de la documentación que deberá acompañarla.
- b) Colocar en lugar visible, siete días antes de la iniciación del plazo de presentación de solicitudes, el material divulgativo que distribuya la Administración General del Estado, así como los impresos de solicitud correspondientes. Asimismo, se procurará poner a disposición de los interesados los elementos de mobiliario necesarios para poder cumplimentar, en su caso, la solicitud.

c) Admitir en sus registros cualesquiera solicitudes de permisos de trabajo y residencia o de permisos de residencia presentados al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 239/2000, de 18 de febrero.

d) Dejar constancia en sus registros de la entrada de dichas solicitudes, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado, persona u órgano administrativo al que se dirige, así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

e) Remitir inmediatamente los documentos una vez registrados y, en todo caso, dentro de los tres días siguientes a su recepción directamente a la Subdelegación del Gobierno de Barcelona. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible, y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—En ningún caso, el ejercicio de las actividades de admisión y registro de solicitudes por parte de la oficina de registro de la entidad local implicará una valoración de su contenido, a los efectos previstos en los artículos 71 y 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Quinta.—La Administración General del Estado se reserva la de dictar cuantas instrucciones estime necesarias para la adecuación de las actividades cuya gestión se encomienda.

Sexta.—El plazo de vigencia de la encomienda de gestión otorgada en el presente Convenio es el comprendido entre la fecha de su firma y el 31 de julio de 2000.

El presente Convenio será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat.

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter definitivo por el Ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden judicial contencioso-administrativo.

La Delegada del Gobierno en Cataluña, Julia García-Valdecajada.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat, Jaume Monné Dueñas.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**9205** RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2000, de la Presidencia del Instituto Nacional de la Salud, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros sobre diversos asuntos relacionados con mejoras retributivas del personal estatutario.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 7 de abril de 2000, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo, otorgó su conformidad al Acuerdo suscrito el 16 de marzo de 2000 entre la Administración-INS y las organizaciones sindicales CEMSATSE (sector Enfermería), ( y CC. OO., sobre diversos asuntos relacionados con mejoras retributivas del personal estatutario.

El Acuerdo del Consejo de Ministros se publica como anexo a esta Resolución.

Madrid, 14 de abril de 2000.—El Presidente ejecutivo, Albert Feijoo.

#### ANEXO

Acuerdo de 7 de abril de 2000 por el que se aprueba el Acuerdo entre la Administración sanitaria INSALUD y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad sobre diversos asuntos relacionados con mejoras retributivas del personal estatutario.

El Acuerdo celebrado en el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad el día 16 de marzo de 2000, entre la Administración-INSALUD y las organizaciones sindicales CEMSATSE (sector Enfermería), CSI-CSIF y CCOO, contempla el establecimiento de un fondo de 2.600.000.000 de pesetas en el presupuesto del INSALUD para el año 2000, para la reordenación retributiva de las categorías estatutarias que componen el grupo personal sanitario en Atención Especializada, así como el grupo personal no sanitario, tanto en Atención Especializada como en Atención Primaria, en la forma que se determine en la Comisión de Seguimiento que se constituye con los firmantes de ese Acuerdo.

El Acuerdo recoge que la adecuación retributiva se realice en términos presupuestarios, comenzando en el año 2000, para continuando en el 2001 y acabar en el 2002, otorgando competencia a la Comisión de Seguimiento que se constituya con los firmantes del Acuerdo para determinar tanto su distribución, como a qué otros colectivos, además del personal sanitario, afectará, y, finalmente, a cargo de qué concepto retributivo ha de realizarse esta adecuación retributiva.

De conformidad con la disposición final tres del RDL 3/1987, de 28 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del IN

así como con el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación de Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, se somete a la consideración del Consejo de Ministros la adopción del presente Acuerdo.

Examinado el Acuerdo entre la Administración-INSALUD y los sindicatos CEMSATSE (sector Enfermería), CC. OO. y CSI-CSIF, sobre diversos asuntos relacionados con mejoras retributivas del personal estatutario, el Consejo de Ministros acuerda prestar su aprobación expresa y formal a dicho Acuerdo, que se adjunta como anexo.

#### ANEXO DEL ACUERDO DE CONSEJO DE MINISTROS DE 7 DE ABRIL DE 2000

**Acuerdo entre la Administración sanitaria-INSALUD y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad sobre diversos asuntos relacionados con la mejora de calidad y rendimientos de los servicios públicos**

En el ámbito de la Mesa General de Negociación de la Administración del Estado, en fecha 24 de septiembre de 1999, se suscribió un Acuerdo Administración-sindicatos para el año 2000, que en su párrafo tercero establece:

«Fondos para la mejora de la prestación de los servicios públicos.»

Con el fin de apoyar la mejora de la prestación de los servicios públicos y de dotar de una mayor eficacia a la gestión de la Administración y conseguir un incremento en la calidad del empleo, en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, se constituirá un fondo de 10.000.000.000 de pesetas destinado, entre otros fines, a la reordenación de retribuciones en ámbitos y sectores específicos, a una redistribución equilibrada de efectivos, a incentivar la mejora de la productividad mediante instrumentos de evaluación del desempeño y la aplicación del Convenio único. Este fondo será ampliable en 3.000.000.000 de pesetas adicionales, en función de los resultados obtenidos en la consecución de los objetivos anteriormente mencionados y de los acuerdos que estos efectos se puedan alcanzar.

La aplicación y distribución de este fondo estarán presididas por el principio de equidad entre los distintos grupos profesionales de empleados públicos.

La Mesa General de Negociación ratifica el «Acuerdo sobre diversas mejoras en los servicios de Atención Primaria», firmado en la Mesa Sectorial del personal al servicio de las instituciones sanitarias públicas el 17 de junio de 1999; el «Acuerdo AEAT-sindicatos sobre propuesta de negociación para el personal de la Agencia Tributaria», firmado el 18 de junio de 1999, y el «Pacto entre la Administración penitenciaria y los sindicatos sobre condiciones de trabajo y mejoras del servicio penitenciario», firmado el 18 de septiembre de 1999, asumiendo los costes derivados de los mismos correspondientes al año 2000, cuya cuantificación se acumulará a la del fondo mencionado en el apartado uno anterior.

Asimismo, en el caso de que se llegue a un acuerdo en la negociación iniciada en la Mesa Sectorial del personal al servicio de las instituciones sanitarias públicas, los costes derivados del mismo para el año 2000 se asumirán en la forma indicada en el párrafo anterior, una vez ratificado el Acuerdo por la Mesa General de Negociación de la Administración del Estado.

Dicho Acuerdo fue suscrito por la Administración General del estado y por las organizaciones sindicales Comisiones Obreras (CC. OO.) y Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF).

En fecha 2 de febrero de 2000, se suscribieron, en el ámbito de la Mesa General, los criterios de reparto del Fondo para la mejora de la prestación de los servicios públicos, en desarrollo del Acuerdo Administración-sindicatos, de 24 de septiembre de 1999, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de octubre de 1999, criterios que fueron aplicados, al igual que en el resto de la Administración General del Estado, en el ámbito del INSALUD, lo que ha supuesto el abono al personal estatutario de una paga única, en función del grupo de clasificación, en concepto de productividad variable, por la mejora de la calidad y rendimiento de los servicios públicos, según el siguiente detalle:

Grupo A: 24.659 pesetas.

Grupo B: 22.744 pesetas.

Grupo C: 20.009 pesetas.

Grupo D: 18.549 pesetas.

Grupo E: 17.978 pesetas.

La cuantía percibida se incorporará, a efectos de su consoldación, a las retribuciones del personal estatutario del año 2001, en las cantidades establecidas en dicho Acuerdo.

Por ello, en Madrid, a 16 de marzo de 2000, reunidos los representantes de la Administración sanitaria-INSALUD y de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, prevista en el artículo 31 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación de las Condiciones de Trabajo y Participación de Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y tras las negociaciones a cabo, convienen en celebrar el presente Acuerdo sobre retribución del personal estatutario:

#### ACUERDO

Primero. *Ejercicio presupuestario año 2000.*

A) El Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Estado, de 24 de septiembre de 1999, contempla la existencia de un fondo adicional, en función de los resultados obtenidos en la consecución de los objetivos mencionados y de los Acuerdos que a estos efectos se pueden alcanzar.

De conformidad con los criterios que en desarrollo del Acuerdo de la Mesa General anteriormente citado se establezcan, se destinan los fondos que correspondan a la reordenación de las retribuciones profesionales del Instituto Nacional de la Salud de los grupos de clasificación C, D y E.

B) Del capítulo I del presupuesto del Instituto Nacional de la Salud para el año 2000, se acuerda establecer un fondo de 2.600.000.000 de pesetas para la reordenación retributiva de las categorías estatutarias que componen el grupo B de personal sanitario en Atención Especializada, así como el grupo B de personal no sanitario tanto en Atención Especializada, en la forma que se determine en la Comisión de Seguimiento que se constituya con los firmantes de este Acuerdo.

Segundo. *Otros ejercicios presupuestarios.*—Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, se acuerda reservar, en los ejercicios 2001 y 2002, un fondo destinado a la reordenación de retribuciones del personal, por un importe de 2.500.000.000 de pesetas en cada uno de ellos. La distribución de este fondo se efectuará en la forma que se determine en la Comisión de Seguimiento que se constituya con los firmantes de este Acuerdo.

Tercero. *Condiciones laborales del personal a turno.*—Se constituye un grupo de trabajo que analice las condiciones laborales de los profesionales que tengan asignado un turno rotatorio en las instituciones de Atención Especializada del INSALUD.

Cuarto. *Entrada en vigor.*—El presente Acuerdo y sus efectos económicos entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2000.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

9206

*RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2000, de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 188/2000.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se promueve ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se tramita el recurso contencioso-administrativo número 188/2000, promovido por el General de Colegios Oficiales de Médicos, contra la Resolución de 14 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 14), de la Dirección General de Recursos Humanos del INSALUD, por la que se convocó concurso-oposición libre para acceso a plazas de Odontólogos/Estomatólogos del Área de Atención Primaria.

Lo que se hace público a efectos de notificación, a cuantos interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer.



## ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD POR EL QUE SE ASIGNAN COMPLEMENTOS ESPECIFICOS AL PERSONAL DEL GRUPO B SANITARIO Y NO SANITARIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y PERSONAL NO SANITARIO DE ATENCIÓN PRIMARIA

El Acuerdo de 16 de Marzo de 2000, suscrito entre las Organizaciones Sindicales CCOO, CSI-CSIF y CEMSATSE y la Administración Sanitaria-INSALUD, sobre diversos asuntos relacionados con mejoras retributivas del Personal Estatutario, contemplaba la reserva de un fondo de 2.600 millones en los presupuestos del INSALUD del ejercicio 2000 para la reordenación de las retribuciones del personal estatutario del grupo B de Atención Especializada y del grupo B no sanitario de Atención Primaria, cuya distribución se efectuaría por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo, integrada por los representantes de la Administración y de los Sindicatos firmantes.

Con fecha 2 de Noviembre, la Administración-Insalud y las Organizaciones Sindicales CC.OO y CSI-CSIF, como integrantes de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Sindical de 16-3-2000, acordaron efectuar la reordenación de las retribuciones del fondo a cargo del complemento específico contemplado en el Real Decreto Ley 3/87, por lo que suscribieron el pertinente Acuerdo que se eleva para su ratificación a la Mesa Sectorial de Sanidad.

Por ello, en Madrid, el día 6 de Noviembre de 2000, la Administración-INSALUD y los Sindicatos presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad ratifican y aprueban el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Este acuerdo afecta al personal del grupo B sanitario y no sanitario de Atención Especializada y al personal no sanitario de Atención Primaria.

**SEGUNDO.-** Se acuerda que la adecuación retributiva del personal estatutario a la que se refiere el Acuerdo de 16-3-00 se realice a cargo del Complemento Especifico contemplado en el Real Decreto Ley 3/87 de 11 de septiembre, al tratarse de un complemento que, de conformidad con la mencionada norma, está destinado a retribuir las condiciones de trabajo en atención a su especial dificultad, penosidad, responsabilidad, complejidad etc.,



**TERCERO.-** Atendiendo a la diferenciación señalada en el apartado segundo, se acuerda fijar el complemento específico en las cuantías mensuales que para cada uno de los colectivos y/o puestos de trabajo a continuación se señalan:

<u>CATEGORIA</u>	<u>CUANTIA</u>
<u>PERSONAL SANITARIO EN A.ESPECIALIZADA</u>	
SUPERVISORA DE AREA	61.567/mes
DIRECTORA TECNICA E.U.E.	61.567/mes
SUPERVISORA DE UNIDAD	49.809/mes
ENFERMERA JEFE DEL S.A.P.	29.801/mes
SECRET. EST. E.U.E. Y JEFE EST. U.D.M.	49.809/mes
MATRONA	7.247/mes
FISIOTERAPEUTA	7.247/mes
PROFESORA E.U.E.	5.124/mes
ENFERMERA / D.U.E.:	
U. DE HOSPITALIZACION , QUIROFANOS Y URGENCIAS	7.247/mes
- SERVICIOS CENTRALES	7.247/mes
- CONSULTAS EXTERNAS	5.124/mes
TERAPEUTA OCUPACIONAL	5.124/mes
<u>PERSONAL NO SANITARIO EN A ESPECIALIZADA</u>	
ASISTENTE SOCIAL	5.124/mes
<u>PERSONAL NO SANITARIO EN A ESP Y A.PRIMARIA</u>	
JEFE DE SERVICIO	74.909/mes
JEFE DE SECCION	56.866/mes
INGENIERO TECNICO JEFE GRUPO	37.319/mes
GRUPO GESTION FUN. ADM.	5.124/mes
MAESTRO INDUSTRIAL JEFE EQUIPO	29.801/mes
PROFESOR E.G.B.; ED. FISICA; LOGOF.	5.124/mes
PERSONAL TECNICO (GRADO MEDIO)	5.124/mes

**CUARTO.-** El complemento específico total resultará de la suma de los importes fijados en el apartado anterior, más, en su caso y cuando así proceda, el complemento específico por turnicidad, contemplado en los acuerdos Sindicales de 22 de febrero de 1992.



Docentes dejarán de percibir las cuantías asignadas como productividad Fija, con efectos de este mismo Acuerdo.

**SEXTO.-** Los efectos económicos de este Acuerdo serán 1 de enero de 2000.

**POR EL INSALUD**

**POR LOS SINDICATOS**

**CEMSATSE**

**CC.OO**

**U.G.T**

**CSI-CSIF**

**S.A.E**

**ANEJO II**  
**PERÍODOS DE GARANTÍAS**

Opciones	Ámbito de aplicación	Riesgos cubiertos	Inicio garantías
Opción A	Parcelas no incluidas en D.O.	Helada, Pedrisco e Inundación	Estado fenológico "B"
		Viento Huracanado y Marchitez Fisiológica en la variedad Bobal	Estado fenológico "F"
Opción B	Parcelas no incluidas en D.O.	Helada, Inundación, Viento Huracanado y Marchitez Fisiológica en la variedad Bobal	Estado fenológico "F"
		Pedrisco	Estado fenológico "F" o fechas
Opción E	Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva, Las Palmas, Málaga, Murcia, Sta. Cruz Tenerife y Sevilla	Pedrisco, Inundación y Viento Huracanado	15 abril
	Resto del ámbito de parcelas no incluidas en D.O.		1 mayo

Si las parcelas se encuentran inscritas en el Consejo Regulador de la correspondiente Denominación de Origen, las opciones "A", "B" y "E" pasan a denominarse "C", "D" y "F", respectivamente.

En las opciones "A" y "C" para los riesgos de Helada, Pedrisco, e Inundación, las garantías se inician desde que la yema ha alcanzado el estado fenológico "B", para el riesgo de Marchitez Fisiológica en la variedad Bobal, las garantías se inician desde que el brote ha alcanzado el estado fenológico "F" y para el riesgo de Viento Huracanado desde que se alcanzó el estado fenológico "F", en al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada.

No obstante lo anterior, para que un daño de helada en desborre esté garantizado por el seguro, será necesario que el número de yemas de carga perdidas totalmente en la parcela, en estado fenológico "B" y "C", sea superior al 10 por 100 del total de yemas que constituyen la carga de las cepas de la parcela; en consecuencia quedan excluidas de las garantías del seguro las yemas que no se encuentren en el estado fenológico "B".

Para que el daño causado por el riesgo de Marchitez Fisiológica de la variedad Bobal está garantizado por el Seguro, será necesario que las pérdidas debidas a inflorescencias afectadas sean superiores al 10 por 100.

En las opciones "B" y "D" para el riesgo de Pedrisco, las garantías se iniciaran con la circunstancia que ocurra en primer lugar de las dos siguientes: Estado fenológico "F" en, al menos, el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada, o, en las fechas establecidas como inicio de garantías según provincias en opción "E" para este riesgo.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

727

*RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2000, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1.186/2000, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 14), y en cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores, contra la Orden del Ministerio de Presidencia de 26 de abril de 2000 sobre regulación de las retribuciones complementarias por servicios de guardia de las Carreras Judicial y Fiscal y de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

Asimismo, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida

Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 22 de diciembre de 2000.—La Subsecretaria, Ana María Pastor Julián.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

728

*RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2000, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros que aprueba el suscrito entre la Administración Sanitaria Instituto Nacional de la Salud y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad por el que se asignan complementos específicos al personal del grupo B sanitario y no sanitario de atención especializada y personal del grupo B no sanitario de atención primaria.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 24 de noviembre de 2000, a propuesta de la Ministra de Sanidad y Consumo, aprobó el Acuerdo suscrito el 6 de noviembre de 2000 entre la Administración, Instituto Nacional de la Salud y las organizaciones sindicales CEMSATSE, CSI-CSIF y



CC.OO., por el que se asignan complementos específicos al personal del grupo B sanitario y no sanitario de atención especializada y personal del grupo B no sanitario de atención primaria, que figura a continuación de la presente Resolución como anexo.

A fin de favorecer su conocimiento, esta Dirección General ha resuelto ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de diciembre de 2000.—El Director general, Josep María Bonet Bertomeu.

#### ANEXO

**Acuerdo por el que se aprueba el suscrito entre la Administración Sanitaria Instituto Nacional de la Salud y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad por el que se asignan complementos específicos al personal del grupo B sanitario y no sanitario de atención especializada y personal del grupo B no sanitario de atención primaria**

El Acuerdo celebrado en el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad, el día 16 de marzo de 2000, entre la Administración, Instituto Nacional de la Salud y las Organizaciones Sindicales CEMSATSE, CSI-CSIF y CC.OO., contempla el establecimiento de un fondo de 2.600 millones de pesetas en el presupuesto del Instituto Nacional de la Salud para el año 2000, para la reordenación retributiva de las categorías estatutarias que componen el grupo B de personal sanitario en atención especializada, así como el grupo B de personal no sanitario, tanto en atención especializada como en atención primaria, en la forma que se determine en la Comisión de Seguimiento que se constituye con los firmantes de ese Acuerdo.

Con fecha 2 de noviembre, la Administración, Instituto Nacional de la Salud y las Organizaciones Sindicales CCOO y CSI-CSIF, como integrantes de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Sindical de 16 de marzo de 2000, acordaron efectuar la reordenación de las retribuciones del fondo a cargo del complemento específico contemplado en el Real Decreto-ley 3/1987, por lo que suscribieron el pertinente Acuerdo que se eleva para su ratificación a la Mesa Sectorial de Sanidad. El día 6 de noviembre de 2000 fue ratificado en Mesa Sectorial de Sanidad.

Conforme al artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, tras la redacción conferida por la Ley 7/1990, de 19 de julio, de Negociación Colectiva y Participación en la Determinación de las Condiciones de Trabajo, los Acuerdos celebrados entre los representantes de la Administración del Estado y de las organizaciones sindicales que versen sobre materias que sean competencias del Consejo de Ministros, necesitarán para su validez y eficacia, la aprobación expresa y formal de dicho órgano colegiado.

De conformidad con la disposición final tres del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, así como con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el Consejo de Ministros decide otorgar su conformidad al Acuerdo de Mesa Sectorial de 6 de noviembre de 2000, por el que se asignan complementos específicos al personal del grupo B sanitario de atención especializada y del grupo B del personal no sanitario de atención primaria, determinando que el contenido retributivo del Acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad, de 6 de noviembre de 2000, se ajustará a las condiciones que para las distintas categorías y puestos de trabajo se señalan a continuación:

Primero.—Este Acuerdo afecta al personal estatutario del grupo B sanitario y no sanitario de atención especializada y al personal no sanitario de atención primaria, así como al personal que, con independencia de su grupo de adscripción, ocupen los puestos de Jefe de Servicio y de Sección de Personal no Sanitario.

Segundo.—Se acuerda que la adecuación retributiva del personal estatutario a la que se refiere el Acuerdo de 16 de marzo de 2000, se realice a cargo del complemento específico contemplado en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, al tratarse de un complemento que, de conformidad con la mencionada norma, está destinado a retribuir las condiciones de trabajo en atención a su especial dificultad, penosidad, responsabilidad, complejidad, etc.

Tercero.—Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2, punto 2, apartado b) del Real Decreto-ley 3/1987, se acuerda que el complemento específico del personal estatutario se constituya por el componente general y el componente singular por turnicidad.

Cuarto.—El componente general del complemento específico queda fijado en las cuantías mensuales que para cada uno de los colectivos y/o puestos de trabajo a continuación se señalan:

Categoría o puesto de trabajo	Cuantía — Pesetas/mes
<i>Personal sanitario en atención especializada</i>	
Supervisora de Área .....	61.567
Directora técnica EUE .....	61.567
Supervisora de Unidad .....	49.809
Enfermera Jefe del SAP .....	29.801
Secret. Est. EUE y Jefe Est. UDM .....	49.809
Matrona .....	7.247
Fisioterapeuta .....	7.247
Profesora EUE .....	5.124
<i>Categoría o puesto de trabajo</i>	
<i>Enfermera/DUE:</i>	
U. de Hospitalización, Quirófanos y Urgencias .....	7.247
Servicios centrales .....	7.247
Consultas externas .....	5.124
Terapeuta ocupacional .....	5.124
<i>Personal no sanitario en atención especializada</i>	
Asistente social .....	5.124
<i>Personal no sanitario en atención especializada y atención primaria</i>	
Jefe de Servicio .....	74.909
Jefe de Sección .....	56.866
Ingeniero técnico Jefe Grupo .....	37.319
Grupo Gestión Fun. Adm. ....	5.124
Maestro Industrial Jefe Equipo .....	29.801
Profesora EGB; Ed. Física; LOGOF .....	5.124
Personal técnico (grado medio) .....	5.124

El componente singular por turnicidad continuará con el mismo régimen y cuantías actualmente regulado en el Acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad de 22 de febrero de 1992, ratificado por el Consejo de Ministros el día 10 de junio de 1992.

Quinto.—El complemento específico final resultará de la suma de los importes fijados en este Acuerdo para el componente general, más, en su caso, y cuando así proceda, el componente singular por turnicidad.

Sexto.—Las Directoras técnicas de Escuelas Universitarias de Enfermería, Secretarías de Estudios, y Jefes de Estudios de las Unidades Docentes dejarán de percibir la productividad fija, que en su día les fue asignada por homologación a los puestos de supervisión, con efectos de este mismo Acuerdo.

Séptimo.—Los efectos económicos de este Acuerdo serán 1 de enero de 2000.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

729

*RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la decimocuarta subasta del año 2000 de Letras del Tesoro a seis meses, correspondiente a la emisión de fecha 29 de diciembre de 2000.*

La Orden de 25 de enero de 2000, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2000 y enero de 2001, establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a seis meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 27 de enero de 2000, y una vez resuelta la convocada para el pasado día 27 de diciembre, es necesario hacer público su resultado.

**CAPÍTULO IX-3**  
**NOMBRAMIENTOS**

Disposición adicional decimoctava. *Procedimiento de asignación de nombres y direcciones de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (.es).*

El procedimiento de asignación de nombres y direcciones de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (.es) se regulará por el Gobierno mediante Real Decreto, a propuesta del Ministro de Ciencia y Tecnología, tomando en consideración los criterios de los organismos de asignación de nombres y direcciones en internet de la Unión Europea, así como las directrices y recomendaciones de los Organismos Internacionales competentes en la materia, aplicándose supletoriamente las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional decimonovena. *Subvenciones al transporte aéreo para residentes en las islas Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla.*

Se amplía al año 2001 la autorización concedida al Gobierno para modificar la cuantía de las subvenciones al transporte aéreo para residentes en las islas Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla, contenida en el artículo 61 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Dicha modificación nunca podrá suponer disminución de la ayuda prestada o un deterioro de la calidad del servicio, ni incremento de los créditos asignados a esta finalidad.

Disposición adicional vigésima. *Selección y provisión de plazas de facultativos especialistas de área del Instituto Nacional de la Salud.*

La toma de posesión de los adjudicatarios del concurso de traslados de facultativos especialistas de área del Instituto Nacional de la Salud, convocado al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional vigésima de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se efectuará a partir de la entrada en vigor de esta Ley, quedando desvinculada dicha toma de posesión de la correspondiente toma de posesión de los facultativos que obtengan plaza, en virtud de los concursos-oposición convocados al amparo de la disposición adicional citada.

Disposición adicional vigésima primera. *Modificaciones de la Ley 24/1988, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.*

1. Se modifica el artículo 30 de la Ley 24/1998, de 13 de julio, al que se añade un apartado 6.º, con la siguiente redacción:

«Si el operador al que se encomienda la prestación del servicio postal universal no fuera un organismo público de los previstos en el artículo 43 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, las tasas a que se refiere el presente artículo tendrán la naturaleza de precios privados, cuyo régimen jurídico será el de precios autorizados por el Ministerio de Fomento, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.»

2. Se modifica la disposición adicional primera de la Ley 24/1998, de 13 de julio, con la siguiente redacción:

«Se atribuye la obligación de prestar el servicio postal universal, en los términos y condiciones previstos en el Título III de esta Ley, a la "Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima". A estos efectos quedan reservados a esta sociedad los servicios que se establecen en el artículo 18 de la Ley, y se le asignan, asimismo, los derechos especiales y exclusivos que se recogen en el artículo 19 de la Ley.»

3. Se modifica la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998, de 13 de julio, con la siguiente redacción:

«La emisión de sellos de correo será propia del operador que presta el Servicio Postal Universal y autorizada, conjuntamente, por los Ministerios de Fomento y de Economía. A tal efecto, las emisiones y su programación se acometerán a lo que dispongan, mediante resolución, el Subsecretario del Ministerio de Fomento y el Subsecretario de Economía.»

4. Se modifica la disposición transitoria segunda de la Ley 24/1998, de 13 de julio, con la siguiente redacción:

«En tanto no se produzca la resolución que determine los precios autorizados a la que se refiere el artículo 6.º del artículo 30, la "Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima", percibirá un precio por los servicios reservados a los que se refiere el artículo 18 de la Ley, los correspondientes a las cuantías de las tasas que viniera percibiendo la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos en el momento de su extinción.»

5. Se añade una disposición adicional sexta de la Ley 24/1998, de 13 de julio, con la siguiente redacción:

«Las funciones de distribución de sellos de correo de la "Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima", se entenderán sin perjuicio de la obligación que tienen los miembros integrantes de la red de expendedurías de tabaco y timbres de comercializar los sellos de correos de acuerdo con lo que establece la Ley 13/1994, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y su normativa tributaria y sus reglamentos de desarrollo.»

Disposición adicional vigésima segunda. *Modificación del capital social de las entidades gestoras de fondos de pensiones.*

La letra a) del apartado 1 del artículo 20 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Fondos de Pensiones, queda redactada como:

«a) Tener un capital desembolsado de millones de pesetas.

Adicionalmente, los recursos propios de los fondos se incrementarán en los porcentajes que a continuación se indican, aplicables sobre los excedentes de activo total del fondo o fondos gestionados por el fondo, en los siguientes montos:

Entre 1.000 y 150.000 millones de pesetas, el 1 por 100.

Entre 150.001 y 550.000 millones de pesetas, el 0,3 por 100.

A partir de 550.000 millones de pesetas, el 0,3 por 100.

A estos efectos, se computarán como recursos propios el capital social desembolsado y las reservas que se determinen reglamentariamente.»

**CAPÍTULO X**  
**SITUACIONES**

Alcalá, 56  
28071 MADRID

FAX:  
Telfs: (91) 338 00 00  
338 00 01  
338 00 02  
338 00 03



La Disposición Adicional Vigésima de la Ley 66.97. de 30 de diciembre. de Medidas Fiscales. Administrativas y del Orden Social. establece que la toma de posesión de los adjudicatarios del Concurso de Traslados de Facultativos Especialistas de Area convocado por Resolución de este Centro Directivo de fecha 25 de junio de 1998. se efectuará de forma simultánea a la de quienes accedan a las plazas por Concurso-Oposición.

La impugnación en vía judicial del Concurso-Oposición está demorando la toma de posesión de los adjudicatarios del Concurso de Traslados. Por ello. con el fin de facilitar la incorporación de los Facultativos Especialistas de Area a los que se ha adjudicado plazas en el Concurso de traslados. esta Dirección General. previo trámite de alegaciones a las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial. considera oportuno dictar la siguientes

## INSTRUCCIONES

Los Facultativos Especialistas de Area adjudicatarios de plazas del Concurso de Traslados. tendrán preferencia absoluta. cuando lo soliciten. para pasar a desempeñar en adscripción temporal plazas vacantes de su categoría y especialidad.

A estos efectos en ningún caso se entenderá por plaza vacante la cubierta por nombramiento interino.

El procedimiento de tramitación de estas adscripciones temporales será el siguiente:

Los Facultativos Especialistas de Area que obtuvieron plaza en el concurso de traslados a que nos venimos refiriendo podrá solicitar. una adscripción temporal a la Dirección Territorial/Provincial en la que han resultado adjudicatarios de plaza.

La adscripción se podrá solicitar en primer lugar en el Centro en el que se ha obtenido el traslado. y en su defecto en otro u otros Centros de la misma localidad.



- Las plazas susceptibles de ser cubiertas por este procedimiento son todas aquellas que se encuentren vacantes en el momento de la recepción de las presentes instrucciones y todas aquellas que se generen a partir de este momento.
- A partir de la recepción de estas instrucciones, con carácter previo a la cobertura de cualquier plaza de Facultativo Especialista de Área mediante nombramiento interino, las Gerencias de Atención Especializada comunicarán a la Dirección Territorial/Provincial correspondiente la existencia de plazas vacantes.

En el supuesto de que no exista ninguna solicitud de adscripción, se autorizará su cobertura mediante nombramiento interino, en caso contrario se tramitará la correspondiente adscripción.

- La Dirección Territorial/Provincial, a la vista de las solicitudes de adscripción y de las vacantes que se vayan produciendo, determinará qué plaza debe cubrirse en aplicación de esta Instrucción, y quién debe ocuparla de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:
  - 1º. Aquellos que hubieran obtenido traslado en el Centro en el que solicitan la adscripción temporal.
  - 2º. Aquellos que hubieran obtenido el traslado en la localidad en la que solicitan la adscripción temporal.
  - 3º. De haber más de una solicitud para el centro o la localidad, la preferencia será la mayor puntuación obtenida en el concurso de traslado.
- Una vez que la Dirección Territorial/Provincial determine la plaza y el Facultativo que debe cubrirla, se remitirá vía fax, a la Subdirección General de Gestión de Personal, solicitud de adscripción temporal, que será tramitada con carácter inmediato. En estos supuestos no se solicitará informe ni a la Dirección Territorial/Provincial, ni al Hospital de origen, salvo en aquellos casos en que el facultativo proceda de otro Servicio de Salud.
- La adscripción temporal se concederá por tiempo indeterminado, hasta que se efectúe la toma de posesión del Concurso de Traslados.
- Las plazas de origen de los facultativos adscritos temporalmente podrán ser cubiertas mediante nombramiento de sustitución.

Alcalá, 56  
28071 MADRID

FAX:  
Telfs: (91) 338 00 00  
338 00 01  
338 00 02  
338 00 03



La preferencia para ocupar estas plazas primará sobre cualquiera de los sistemas de provisión temporal de plazas vacantes, a excepción de los reingresos provisionales. En consecuencia, las plazas vacantes de Facultativos Especialistas de Área no se podrán cubrir sin que previamente se haya recabado la correspondiente autorización de la Dirección Territorial/Provincial correspondiente

Lo que se comunica para su conocimiento y traslado urgente a las Gerencias de Atención Especializada de su ámbito territorial.

Madrid, 21 de marzo de 2000  
EL DIRECTOR GENERAL.

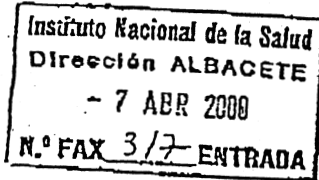
A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Roberto Pérez López

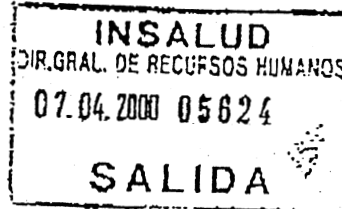
- Se remite listado de facultativos adjudicatarios de traslado en esa Dirección Territorial/Provincial.

Alcald. de  
PED. Madrid

Fax:  
Tels.: 21 336 00 00  
21 336 00 01  
21 336 00 02  
21 336 00 03



## NOTA INTERIOR



Fecha: Madrid, 6 de abril de 2000  
De: DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
A: DIRECCIONES TERRITORIALES/PROVINCIALES DEL INSALUD  
N/Ref.: CSA/gpb  
S/Ref.:  
Asunto: Comisiones de Servicio de Personal Facultativo

Por parte de esta Dirección General se han dictado Instrucciones en las que se establece que los Facultativos Especialistas de Area adjudicatarios de plazas del concurso de traslados tendrán preferencia absoluta, cuando lo soliciten para pasar a desempeñar en adscripción temporal plazas vacantes de su categoría y especialidad.

A estos efectos, por parte de esa Dirección Territorial/Provincial, no se autorizará la cobertura de ninguna plaza mediante nombramiento interino, hasta que no transcurra un plazo de 15 días contado a partir de la recepción de las Instrucciones, con objeto de posibilitar la recepción de solicitudes de los Facultativos adjudicatarios de plaza, y ello con independencia de que se hubiesen iniciado, con carácter previo a la recepción de las Instrucciones, los trámites para su cobertura.

Únicamente se procederá a la realización de nombramiento interino, en aquellos casos en que la plaza vacante se haya sometido a un proceso selectivo cuya resolución ya se haya hecho pública, dado que el adjudicatario de la plaza en estos supuestos tiene un derecho subjetivo a ocuparla, y no una mera expectativa de derecho.

En el supuesto de que en el ámbito de esta Dirección Territorial/Provincial existan peticiones de comisión de servicio efectuadas por Facultativos que no han resultado adjudicatarios de plaza en el concurso de traslados, no se tramitarán las mismas, hasta tanto no se tenga constancia de que no existen peticiones de los



Alcala, 66  
28071 Madrid

Fax:

Tele: 91 338 04 00  
91 338 05 01  
91 338 06 02  
91 338 04 05



citados Facultativos adjudicatarios de traslado. A estos efectos, se utilizará así mismo el plazo de 15 días.

Por otra parte, en las citadas Instrucciones se establecía la posibilidad de que los Facultativos solicitasen la adscripción temporal en primer lugar en el centro en que han obtenido traslado y en su defecto en otro u otros centros de la misma localidad. No obstante, en aquellas Direcciones Territoriales/Provinciales en las que existan hospitales en distintas localidades, se admitirán las solicitudes de adscripción temporal en centros ubicados en localidad distinta a la que se ha obtenido el traslado, siempre que no existan peticiones de Facultativos con traslado adjudicado en la misma

EL DIRECTOR GENERAL,

-Roberto Pérez López-

**CAPÍTULO XI**  
**VINCULACIONES TEMPORALES**

Adjunto se remite Resolución de 3 de diciembre de 1999 de la Presidencia Ejecutiva del INSALUD por la que se dictan Instrucciones sobre vinculación temporal de Personal Estatutario en Instituciones Sanitarias del INSALUD, que anula y sustituye al remitido anticipadamente vía fax el viernes día 3 de diciembre de 1999, de cuyos anexos deberán eliminar el modelo de nombramiento **SNF. E.H.**. Dicho modelo de nombramiento no tiene validez alguna.

Madrid, 3 de diciembre de 1999

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE RELACIONES LABORALES,



Fdo: Concepción Sánchez -Arcilla Muñoz

**DIRECCIONES TERRITORIALES/PROVINCIALES  
GERENCIAS ATENCION PRIMARIA Y ESPECIALIZADA DEL INSALUD.**

## **INSTRUCCIONES SOBRE VINCULACION TEMPORAL DE PERSONAL ESTATUTARIO EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEL INSALUD**

En fecha 5 de octubre de 1999 se procedió a publicar la Ley de Selección y Provisión de Plazas de Personal Estatutario de los Servicios de Salud que conforman el Sistema Nacional de Salud (B.O.E. de 6 de octubre de 1999) Las prescripciones de la misma constituyen una base mínima común que confiera homogeneidad en cuanto a los aspectos del acceso y movilidad. El objetivo de la Ley es hacer compatible la modernización de la gestión con el mantenimiento de la unidad de régimen jurídico y la libertad de circulación de los profesionales del Sistema.

En el ámbito concreto de la selección y vinculación de personal temporal se establece en la Ley 30/99 una triple clasificación en los nombramientos que podrán ser de interinidad, de carácter eventual o de sustitución. Dicha regulación hace necesario elaborar unas nuevas Instrucciones en el ámbito del INSALUD sobre nombramientos de carácter temporal a la luz de la tipología establecida en la Ley.

Por otro lado se instituye la utilización del período de prueba como mecanismo que permita a los centros e instituciones sanitarias verificar la idoneidad técnica del personal que acceda a nombramientos temporales.

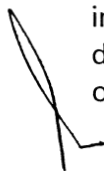
Por consiguiente a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos de fecha 30 de noviembre de 1999.se dictan las siguientes

### **INSTRUCCIONES**

#### **PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES**

##### **1. ATRIBUCION COMPETENCIAL**

Las competencias en cuanto a selección, el nombramiento y el cese de personal estatutario temporal se encuentran delegadas en las Gerencias de Atención Primaria y Atención Especializada respecto del personal de sus instituciones y centros por parte del Director General de Recursos Humanos del INSALUD (Resolución de 26 de septiembre de 1996, BOE de 5 de octubre).



## 2. REQUISITOS

En los procedimientos de selección para acceder a nombramientos temporales de personal estatutario, será necesario que concurra:

### A) Nombramientos de interinidad

- La existencia cierta de la correspondiente vacante en la plantilla de personal estatutario de cada Institución Sanitaria, aprobada por la Presidencia Ejecutiva del INSALUD.
- La dotación de crédito necesaria para financiar la cobertura de la plaza durante la totalidad o el resto del ejercicio presupuestario en que se plantee, teniendo como referencia la cifra de Capítulo I adscrita al centro de gasto a través del contrato de gestión que haya suscrito la Gerencia con la Presidencia Ejecutiva.
- La certificación de existencia de crédito en el nombramiento por parte de la dirección de gestión del centro.

### B) Nombramientos eventuales

- Que se produzca una situación de necesidad temporal de realización de determinados servicios como consecuencia de programas asistenciales concretos con una duración cierta, o que respecto a la actividad habitual del centro se den situaciones que coyunturalmente requieran un incremento de la misma y que no pueda ser asumido por los medios que constituyan la dotación habitual de aquel, siempre que se encuentren concretamente definidas e individualizadas.
- Que se realicen actividades de atención continuada que no puedan ser cubiertas con la plantilla habitual del centro o servicio correspondiente en aplicación de la normativa vigente.
- Que exista la dotación presupuestaria suficiente dentro del artículo 13, Capítulo I, del centro de gasto correspondiente y en el límite del citado capítulo acordado en el contrato de gestión de cada institución sanitaria.



- La certificación de existencia de crédito en el nombramiento por parte de la dirección de gestión del centro.

### **C) Nombramientos de sustitución**

- La ausencia justificada y reglada del titular o interino que ocupe la plaza u ostente un nombramiento eventual, por cualquiera de las causas contempladas en la normativa vigente sobre vacaciones y permisos reglamentarios, incapacidad temporal, excedencias, situaciones especiales y promoción interna temporal que impliquen reserva de titularidad sobre la citada plaza.
- La dotación presupuestaria suficiente para la financiación del nombramiento en el artículo 13 del Capítulo I del centro de gasto correspondiente, en el límite del citado capítulo acordado en el contrato de gestión de cada institución sanitaria.
- La certificación previa de existencia de crédito en el nombramiento por parte de la dirección de gestión del centro correspondiente.

## **SEGUNDA: PERSONAL FACULTATIVO**

El artículo 4 del Estatuto Jurídico del Personal Facultativo de Instituciones sanitarias de la Seguridad Social determina que por el carácter de su nombramiento el personal médico tendrá la consideración de titular en propiedad, interino, eventual o contratado.

La Ley de Selección y Provisión de Plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud desdobra la categoría genérica de interino del Estatuto, en interino "estrictu sensu" (la plaza no tiene titular) y sustituto (designado para las ausencias del titular de la plaza, del interino en sentido estricto o del eventual).

### **1. PERSONAL INTERINO (artículo 7.4 Ley 30/99)**

Comprende los nombramientos realizados para desempeñar plazas vacantes (no cubiertas con personal titular) de personal facultativo, contempladas en la correspondiente plantilla y con la dotación presupuestaria inherente. Los nombramientos firmados conservarán vigencia hasta la cobertura en propiedad de la plaza a través de los pertinentes procedimientos de provisión o selección o la amortización de la misma previa modificación de



la plantilla del centro autorizada por la Presidencia Ejecutiva del INSALUD, que se convertirán pues, en condiciones resolutorias de dichos nombramientos.

Se realizarán estas designaciones para cubrir las necesidades asistenciales habituales del centro del que se trate, teniendo por consiguiente un carácter estable en la actividad de cada centro que haga ineludible su cobertura.

Se utilizará el modelo de nombramiento F.I. anexo a estas instrucciones.

## **2. PERSONAL EVENTUAL (artículo 7.5 Ley 30/99)**

Se considera nombramiento eventual el que se expide para la realización de cometidos asistenciales de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria o bien la realización de actividades de atención continuada, tal como lo configura la Ley 30/1999 de Selección y Provisión de Plazas de Personal Estatutario de los Servicios de Salud. Por ello, su configuración y utilización se remite a servicios que, bien por la naturaleza de la propia actividad, o bien por los ciclos horarios en los que se realiza, aún tratándose de la actividad asistencial habitual del centro no pueden ser realizados por personal de plantilla. El carácter previsiblemente transitorio, esporádico o circunstancial de la actividad a acometer debe presidir cualquier nombramiento eventual. No debe utilizarse en actuaciones consolidables, sólo en situaciones de fuerza mayor, aumento coyuntural de demanda o extensión de un programa asistencial concreto que tenga una duración determinada o cobertura de la Atención continuada.

Para la realización de nombramientos eventuales no es necesaria la existencia de la plaza en la plantilla de personal estatutario correspondiente, pero sí de la dotación presupuestaria (artículo 13, Capítulo I), suficiente para su financiación. El cese del personal eventual se producirá cuando acontezca la causa o venza el plazo que expresamente se determine en el nombramiento o se supriman las funciones que en su día lo motivaron.

Se utilizará los modelos de nombramiento F.E.R., F.E.E. y F.E., anexos a estas Instrucciones.

## **3. PERSONAL DE SUSTITUCION (Artículo 7.6 Ley 30/99)**

Esta modalidad sirve para cubrir las funciones asistenciales del personal facultativo titular, interino o eventual en cualquier ausencia reglada de los mismos. Entre estas causas las hay específicas y propias del personal facultativo titular y otras son comunes con el personal interino y eventual.



Son exclusivas de los titulares las siguientes:

- Excedencia forzosa (artículo 11,1 y 3 y 14 del Estatuto).
- Excedencia especial en activo (artículos 13 y 14 del Estatuto).
- Promoción interna temporal (artículo 9 Ley 30/99).

Son comunes a las categorías de titular, interino y eventual:

- Excedencia voluntaria para el cuidado de hijos durante el primer año de duración.
- Incapacidad temporal (artículo 39 del Estatuto).
- Permiso por maternidad establecido en la normativa general vigente.
- Vacaciones anuales reglamentarias (artículo 44 del Estatuto).
- Permisos por asuntos propios (artículo 45. 1 y 2 del Estatuto).
- Licencia por matrimonio (artículo 45.3 del Estatuto).
- El resto de permisos y licencias contemplados en el Pacto de 1 de junio de 1993 suscrito entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales más representativas en el sector sobre permisos, licencias y vacaciones y sus modificaciones de 23-7-97 sobre formación y cooperación internacional y de 19-11-98 sobre situaciones de emergencia.

Se utilizará el modelo de nombramiento F.S., anexo a estas Instrucciones.

### **TERCERA: PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO**

El artículo 11 del Estatuto del Personal Sanitario no Facultativo clasifica dicho personal en relación a su vinculación a la Seguridad Social en titular en propiedad, interino y eventual. La Ley de Provisión y Selección de Plazas de Personal Estatutario matiza la modalidad genérica de eventual en el Estatuto y distingue entre un nombramiento eventual en sentido estricto apto para cubrir excepcionalmente servicios o circunstancias especiales (artículo 14.1) y nombramiento de sustitución en ausencia de titular en propiedad o interino.

#### **1. PERSONAL INTERINO (artículo 7.4 Ley 30/99)**

Se configura como nombramiento utilizable para desempeñar una plaza vacante hasta su cobertura en propiedad o amortización, siempre que la misma esté contemplada en la correspondiente plantilla y esté dotada



presupuestariamente. También será el nombramiento utilizado en plazas de nueva creación hasta su cobertura reglamentaria.

Se utilizará el modelo de nombramiento SNF.I anexo a esta Instrucción.

## **2. PERSONAL EVENTUAL (artículo 7.5 Ley 30/99)**

El nombramiento eventual se utilizará exclusivamente para la realización de servicios asistenciales, como en el caso del personal médico, de carácter temporal, coyuntural o extraordinario o para la realización de actuaciones de atención continuada fuera del horario de funcionamiento habitual de las Instituciones.

Para su realización no es necesaria la existencia de plazas de la plantilla del Centro pero sí la dotación presupuestaria inherente (artículo 13, Capítulo I) del centro de gasto donde se vaya a desarrollar la actividad.

Tienen validez aquí todas las consideraciones realizadas respecto al personal facultativo.

Se utilizara los modelos, E.E.R., SNF.E anexos a esta Instrucción.

## **3. PERSONAL DE SUSTITUCION (Artículo 7.6 Ley 30/99)**

El nombramiento de sustitución se utilizará para realizar los cometidos asistenciales del personal sanitario no facultativo ante cualquier ausencia reglada del personal titular en propiedad, interino o eventual. Dichas causas pueden ser específicas del personal titular en propiedad, como son la excedencia forzosa (artículo 41 del Estatuto), la situación especial en activo (artículo 48 del Estatuto) y la promoción interna temporal (artículo 9 de la Ley 30/99) o comunes a las tres categorías de titular en propiedad, interino y eventual.

- Excedencia voluntaria para el cuidado de hijos durante el primer año de su duración.
- Incapacidad temporal (artículo 46 del Estatuto).
- Vacaciones anuales reglamentarias (artículo 110 del Estatuto).
- Permisos sin sueldo (artículo 111 del Estatuto).
- Permisos por matrimonio y demás circunstancias de carácter familiar (artículo 112 del Estatuto).
- Permiso por maternidad establecido en la normativa general vigente.



- El resto de permisos y licencias contemplados en el Pacto de 1 de junio de 1993 suscrito entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales más representativas en el sector sobre permisos, licencias y vacaciones y sus modificaciones de 23-7-97 sobre formación y cooperación internacional y de 19-11-98 sobre situaciones de emergencia.

Se utilizará el modelo de nombramiento SNF.S anexo a estas Instrucciones.

#### **CUARTA: PERSONAL NO SANITARIO**

En relación a este colectivo profesional de instituciones sanitarias, se produce un cambio sustancial respecto a la situación anterior a la aprobación de la Ley de Selección y Provisión pues esta norma en su Disposición Derogatoria incluye el artículo 2º b) del Estatuto de Personal No Sanitario al Servicio de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de julio de 1971. Dicha Disposición establecía un régimen restrictivo de aplicación del propio Estatuto para el personal que ostentase una vinculación temporal con las Instituciones, remitiéndose a la regulación establecida en los propios contratos formalizados donde se precisarán las normas del Estatuto que resulten aplicables. Por tanto, no se daba una inclusión generalizada en el régimen estatutario, tal como ocurría en el personal sanitario, cuando se tratase de personal sin titularidad como propietario de plaza. En base a esta especificidad, con fecha 17-4-95 la Dirección General del INSALUD redactó unas Instrucciones a la luz del Real Decreto 2546/1994 que desarrollaba el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y modifica a su vez el Real Decreto 2104/1984 sobre contratos temporales, estableciendo el nombramiento estatutario de interinidad por plaza vacante al amparo de la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 118/91, de 25 de enero, y manteniendo vinculaciones laborales en los casos de sustitución del titular o situaciones urgentes y actividades no permanentes. Con la nueva Ley de Selección y Provisión se establece también en el personal no sanitario la clasificación de titular en propiedad, interino, sustituto y eventual y la consiguiente realización de nombramientos estatutarios.

##### **1. PERSONAL INTERINO (art. 7.4 Ley 30/99)**

Esta modalidad de nombramiento se utilizará para la cobertura temporal de plazas vacantes existentes en la plantilla de personal estatutario del Centro y con la consiguiente consignación presupuestaria. Los nombramientos de interinidad realizados al amparo de la Ley de Selección y Provisión de Plazas

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

de Personal Estatutario, tienen limitada su vigencia hasta la provisión de la plaza en régimen de titularidad o su amortización por imperativos organizacionales y de optimización de recursos. Debe emplearse esta forma de nombramiento para atender servicios o cometidos habituales en cada Centro, que hagan necesaria la cobertura de la plaza creada y dictada presupuestariamente hasta su provisión por titular.

El modelo de nombramiento es el NS.I anexo a estas Instrucciones.

## **2. PERSONAL EVENTUAL (art. 7.5 Ley 30/99)**

Se expedirán nombramientos eventuales cuando concurren las circunstancias previstas en la propia Ley de Selección y Provisión, esto es, la necesidad de prestación de servicios de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria. No se utilizará el mencionado nombramiento para atender necesidades consolidables o con vocación de estabilidad en la actividad del centro y necesariamente tendrá una limitación temporal circunscrita a la existencia de la necesidad citada. Dicha limitación temporal puede resultar imposible de determinar cuando se realice el nombramiento en cuyo caso es fundamental consignar que la duración de este queda vinculada a la finalización de la necesidad urgente o extraordinaria o el programa concreto de que se trate. No será necesario disponer de plazas libres en la plantilla de personal estatutario del Centro pero sí de la pertinente dotación presupuestaria en el artículo 13, Capítulo I. El cese de personal eventual se producirá cuando acontezca la causa o venza el plazo que expresamente se determine en el nombramiento o se supriman por motivos organizativos las funciones que en su día lo motivaron.

El modelo de nombramiento será el NS.E anexo a esa Instrucción

## **3. PERSONAL DE SUSTITUCION (art. 7.6 Ley 30/99)**

Se utilizará el nombramiento de sustitución cuando se produzcan ausencias o interrupciones regladas en la prestación de servicios, del personal titular en propiedad, interino o eventual. Como causas de ausencia exclusivas del propietario se encuentran reguladas la situación especial en activo (artículo 34.4.3º de la Ley 4/90, de 29 de junio), la excedencia especial por nombramiento para cargo público o de confianza no permanente (artículo 34 del Estatuto) y la promoción interna temporal (artículo 9 de la Ley 30/99). Serán comunes para personal propietario, interino y eventual.



- Incapacidad temporal (artículo 45 del Estatuto).
- Excedencia por incumplimiento del servicio militar (artículo 35 del Estatuto).
- Excedencia voluntaria para cuidado de hijos durante el primer año de duración.
- Vacaciones anuales reglamentarias (artículo 43.1 del Estatuto).
- Licencia por matrimonio (artículo 43.2 del Estatuto).
- Permisos por asuntos propios (artículo 43.3, 4 y 5 del Estatuto).
- El resto de permisos y licencias contemplados en el Pacto de 1 de junio de 1993 suscrito entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales más representativas en el sector sobre permisos, licencias y vacaciones y sus modificaciones de 23-7-97 sobre formación y cooperación internacional y de 19-11-98 sobre situaciones de emergencia.

Se utilizará el modelo NS.S. anexo a estas Instrucciones.

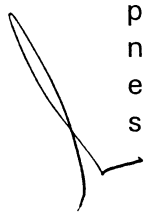
## **QUINTA: PROCEDIMIENTOS DE SELECCION**

En tanto se regulen procedimientos generales institucionales de acceso a nombramientos temporales se utilizaran los actualmente vigentes pactados con las organizaciones sindicales a nivel de Centros, Area de Salud o Dirección Territorial o Provincial, siempre que no contravengan el contenido de las presentes Instrucciones.

## **SEXTA: PERIODO DE PRUEBA**

El período de prueba consignado en cada nombramiento se hará de acuerdo al contenido del artículo 7.2 de la Ley de Selección y Provisión de Plazas de Personal Estatutario de los Servicios de Salud. En caso de no requerirse su realización, al haberse superado con ocasión de un nombramiento temporal anterior que contemplase las mismas funciones en el mismo servicio de salud, no se cumplimentará su referencia en los nombramientos y será suprimida en el modelo.

En los nombramientos de interinidad se consignará un período de prueba de seis meses para el personal perteneciente al grupo A de clasificación profesional, tres para el grupo B y dos meses para los grupos C, D y E. En los nombramientos eventuales y de sustitución se procederá del mismo modo excepto si, conocida la duración del nombramiento al comienzo del mismo, se superase con el período señalado anteriormente la mitad de la duración del



citado nombramiento, en cuyo caso el período consignado tendrá una duración equivalente a la mitad del tiempo de vigencia del nombramiento.

En estos casos, el período de prueba comenzará el mismo día de la prestación de servicios, terminará transcurrido el período señalado como límite en la Ley 30/99 para cada categoría, computándose a estos efectos cada 150 horas trabajadas como un mes de cumplimiento de período de prueba. Cada período parcial será acumulativo para el cumplimiento definitivo del período de prueba

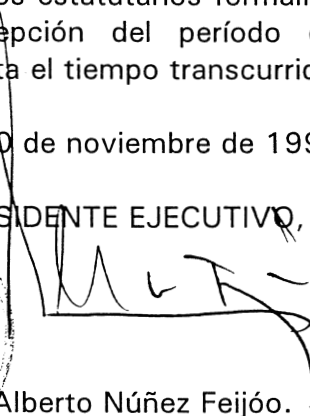
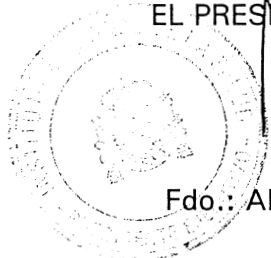
Durante la vigencia del período de prueba el profesional nombrado ostentará todos los derechos y obligaciones correspondientes al puesto desempeñado excepto los derivados de la resolución del nombramiento que puede producirse en cualquier momento a instancia del propio profesional o la institución sanitaria que le designa. En este último supuesto la comunicación de la resolución se realizará por escrito y en una fecha previa a la finalización del período de prueba.

## **SEPTIMA: APLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR**

Los criterios y modelos de nombramientos contemplados en las presentes Instrucciones serán de aplicación para la totalidad de supuestos de vinculaciones temporales de personal estatutario que se produzcan a partir de la fecha de recepción de las mismas. Los contratos de personal no sanitario que se hubiesen podido celebrar desde la entrada en vigor de la Ley 30/1999, de Selección y provisión (7 de octubre de 1999) se modificarán procediendo a su sustitución por nombramientos estatutarios formalizados como contemplan estas Instrucciones (con excepción del período de prueba, para cuyo cumplimiento se tendrá en cuenta el tiempo transcurrido del contrato).

Madrid, 30 de noviembre de 1999

EL PRESIDENTE EJECUTIVO,

Fdo.: Alberto Núñez Feijóo.

**NOMBRAMIENTO DE FACULTATIVO INTERINO PARA PLAZA VACANTE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley de Selección y Provisión de Puestos de Trabajo del Personal Estatutario, se acuerda su nombramiento para el desempeño, con carácter interino, de la plaza que se indica, hasta tanto se proceda a su cobertura, mediante el pertinente procedimiento de selección o provisión ya sea con carácter definitivo o por reingreso provisional (Ley 30/99 de Selección y Provisión de Puestos de Trabajo del Personal Estatutario), o se produzca su amortización.

Su actuación en la expresada plaza no supone ningún derecho a acceder a la propiedad de la misma, sea cual fuere el tiempo que dure dicha situación.

Se establece un período de prueba de 6 meses transcurrido el cual cualquiera de las partes puede resolver la relación.

**1. DATOS DEL INTERINO**

Apellidos y Nombre:

D.N.I./N.I.F.:

Titulación:

**2. DATOS DE LA PLAZA**

Dirección Provincial:

Hospital:

Ambulatorio:

Consultorio:

C. Salud:

Localidad:

Denominación de la Plaza:

Horario de consulta (1):

Area Sanitaria:

Centro de Gasto:

CIAS:

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el titular del presente nombramiento **MANIFIESTA EXPRESAMENTE**, a los efectos previstos en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal de las Administraciones Públicas, que no desempeña otro puesto o actividad en el sector público delimitado en el art. 1º de dicha Ley, que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio.

Se hace constar asimismo que en el día de la fecha el interesado ha efectuado su incorporación a la plaza para la que ha sido nombrado.

EL INTERESADO,

EL GERENTE DE ATENCION PRIMARIA  
(Resolución de 26-9-96 de la D.G. de RR.HH  
del INSALUD sobre Delegación de Competencias)

(1) Cumplimentar únicamente en las Plazas de cupo



**NOMBRAMIENTO DE FACULTATIVO EVENTUAL**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.5 de la Ley de Selección y Provisión de Plazas de Personal Estatutario, se acuerda su nombramiento eventual para la realización del turno de atención continuada en la Institución Sanitaria que se indica.

Este nombramiento no supone derecho a acceder a la propiedad de plazas de las plantillas de las Instituciones del INSALUD. Se establece un período de prueba de .....

**1. DATOS DEL EVENTUAL**

Apellidos y Nombre:

D.N.I./N.I.F.:

Titulación:

**2. CAUSA QUE MOTIVA EL NOMBRAMIENTO****REALIZACION DE TURNOS DE ATENCION CONTINUADA EN ATENCION ESPECIALIZADA**

Hospital:

Area de Salud:

Servicio:

Especialidad/Categoría:

Horario:

Día/s de la semana:

Contenido y descripción de la prestación (deberá especificarse de forma detallada cuál es el objeto de la contratación de modo que se haga explícito su carácter temporal ya sea coyuntural o extraordinario o la cobertura de atención continuada).

Este nombramiento se expide para la realización concreta de un turno de atención continuada que no pueda ser cubierto por la dotación habitual de facultativos del Servicio o Institución correspondiente. Su vigencia se limita a la realización de la prestación asistencial indicada en el contenido.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el titular del presente nombramiento MANIFIESTA EXPRESAMENTE, a los efectos previstos en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal de las Administraciones Públicas, que no desempeña otro puesto o actividad en el sector público delimitado en el art. 1º de dicha Ley, que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio.

EL INTERESADO,

EL DIRECTOR GERENTE

(Resolución de 26-9-96 de la D.G. de RR.HH  
del INSALUD sobre Delegación de Competencias)

**NOMBRAMIENTO DE FACULTATIVO EVENTUAL**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.5 de la Ley de Selección y Provisión de Plazas de Personal Estatutario, se acuerda su nombramiento eventual para la realización de las funciones que se especifican en el Area Sanitaria e Institución que se detalla.

Este nombramiento no supone derecho a acceder a la propiedad de plazas de las plantillas de las Instituciones del INSALUD. Se establece un período de prueba de .....

**1. DATOS DEL EVENTUAL**

Apellidos y Nombre:  
D.N.I./N.I.F.:

Titulación:

**2. CAUSA QUE MOTIVA EL NOMBRAMIENTO**

**REALIZACION SERVICIOS DETERMINADOS DE NATURALEZA TEMPORAL, COYUNTURAL O EXTRAORDINARIA**

Hospital/ Centro/Serv.Normal de Urgencias:

Area de Salud:

Especialidad/Categoría:

Horario:

Contenido y descripción de la prestación (deberá especificarse de forma detallada cuál es el objeto de la contratación de modo que se haga explícito su carácter temporal ya sea coyuntural o extraordinario o la cobertura de atención continuada):

Duración (cuando sea posible su determinación):

Este nombramiento se expide por la causa expresada que al comienzo de la prestación puede tener una duración no determinada y por ello no especificada en el mismo. La necesidad generada de prestación de servicios tiene un carácter temporal, coyuntural o extraordinario y la duración del nombramiento se supedita a la subsistencia de la mencionada necesidad, cuya valoración corresponde a la Gerencia de la Institución que lo suscribe, en base a criterios asistenciales. Su finalización será causa de resolución del nombramiento.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el titular del presente nombramiento MANIFIESTA EXPRESAMENTE, a los efectos previstos en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal de las Administraciones Públicas, que no desempeña otro puesto o actividad en el sector público delimitado en el art. 1º de dicha Ley, que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio.

EL INTERESADO,

EL DIRECTOR GERENTE  
(Resolución de 26-9-96 de la D.G. de RR.HH  
del INSALUD sobre Delegación de Competencias)

**INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD**

**NOMBRAMIENTO DE FACULTATIVO EVENTUAL**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.5 de la Ley de Selección y Provisión de Plazas de Personal Estatutario, que prevé el nombramiento de carácter eventual cuando sea necesario para la cobertura de la atención continuada que no puedan realizar los titulares de la plaza, se acuerda su nombramiento eventual para la realización de las funciones que se especifican en el Área Sanitaria e Institución que se detalla.

Este nombramiento no supone derecho a acceder a la propiedad de plazas de las plantillas de las Instituciones del INSALUD. Se establece un período de prueba de ..... (especificar el cómputo)

**1. DATOS DEL EVENTUAL**

Apellidos y Nombre:

D.N.I./N.I.F.:

Fecha de nacimiento

Titulación:

**2. CAUSA QUE MOTIVA EL NOMBRAMIENTO**

**REALIZACION DE TURNOS DE ATENCION CONTINUADA EN ATENCION PRIMARIA COMO PERSONAL DE REFUERZO COMO CONSECUENCIA DE ....**

P.A.C/Zona Básica de Salud/Área de Salud:

Especialidad/Categoría:

Fecha de Alta----- Fecha de Baja -----

**CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN:**

**Circunstancias del PAC:**

**Numero de efectivos en el PAC.....**

**Numero de Guardias.....**

**Otros datos .....**

Este nombramiento se expide por la causa expresada que al comienzo de la prestación puede tener una duración no determinada y por ello no especificada en el mismo. La duración del nombramiento se supedita a la subsistencia de la necesidad de prestación de servicios, o a la variación que pueda producirse en la organización de turnos de atención continuada como consecuencia de modificaciones en la plantilla o criterios asistenciales u organizativos. Ambos supuestos serán causa de resolución del nombramiento.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el titular del presente nombramiento MANIFIESTA EXPRESAMENTE, a los efectos previstos en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal de las Administraciones Públicas, que no desempeña otro puesto o actividad en el sector público delimitado en el art. 1º de dicha Ley, que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio.

EL INTERESADO,

EL DIRECTOR GERENTE

(Resolución de 26-9-96 de la D.G. de RR.HH del INSALUD sobre Delegación de Competencias)

**NOMBRAMIENTO DE SUSTITUCION DE FACULTATIVO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.6 de la Ley de Selección y Provisión para los de interinos y eventuales, se acuerda su nombramiento para el desempeño en ausencia reglada del facultativo que ocupa la plaza que se indica con carácter de titular propietario de la misma, interino o desempeña los cometidos inherentes a su categoría profesional de modo eventual.

La prestación de servicios que el presente nombramiento conlleva no supone derecho alguno a acceder a la titularidad sobre la plaza, sea cual fuere el tiempo que dure dicha situación que en cualquier caso finalizará una vez se reanude la realización de asistencia interrumpida por cualquier ausencia reglada o bien se declare vacante la plaza del titular, finalice el nombramiento del interino por provisión o amortización de su plaza o finalice la circunstancia que dio origen al nombramiento eventual.

Se establece un período de prueba de .....

**1. DATOS DEL SUSTITUTO**

Apellidos y Nombre:  
D.N.I./N.I.F.:

Titulación:

**2. DATOS DEL TITULAR, INTERINO O EVENTUAL SUSTITUIDO**

Apellidos y Nombre:  
D.N.I./N.I.F.:

Motivo de la ausencia:

**3. DATOS DE LA PLAZA O PRESTACION DE SERVICIOS DESEMPEÑADA**

Dirección Provincial/Territorial:  
Hospital:  
Centro de Salud/Serv. Normal de Urgencias:  
Localidad:  
Denominación de la plaza:  
Prestación de servicios desempeñada (sólo para eventuales):

Area de Salud:

CIAS:

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el titular del presente nombramiento MANIFIESTA EXPRESAMENTE, a los efectos previstos en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal de las Administraciones Públicas, que no desempeña otro puesto o actividad en el sector público delimitado en el art. 1º de dicha Ley, que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio.

EL INTERESADO,

EL GERENTE DE ATENCION PRIMARIA/ESPECIALIZADA  
(Resolución de 26-9-96 de la D.G. de RR.HH  
del INSALUD sobre Delegación de Competencias)

**NOMBRAMIENTO DE PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO CON CARÁCTER INTERINO EN PLAZA VACANTE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley de Selección y Provisión de Puestos de Trabajo de Personal Estatutario, se acuerda su nombramiento para el desempeño, con carácter interino, de la plaza que se indica, hasta tanto se proceda a su cobertura en propiedad, mediante el pertinente procedimiento de provisión y selección, ya sea con carácter definitivo o por reingreso provisional (Ley 30/99 de Selección y Provisión de Puestos de Trabajo de Personal Estatutario), o se produzca su amortización.

Su actuación en la expresada plaza no supone ningún derecho a acceder a la propiedad de la misma, sea cual fuere el tiempo que dure dicha situación.

Se establece un período de prueba de tres meses.

**1. DATOS DEL INTERINO**

Apellidos y Nombre:  
D.N.I./N.I.F.:

Titulación:

**2. DATOS DE LA PLAZA**

Dirección Provincial:  
Hospital:  
Ambulatorio:  
Consultorio:  
C. Salud:  
Localidad:  
Denominación de la Plaza:  
Horario de consulta (1):

Area Sanitaria:  
Centro de Gasto:

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el titular del presente nombramiento **MANIFIESTA EXPRESAMENTE**, a los efectos previstos en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal de las Administraciones Públicas, que no desempeña otro puesto o actividad en el sector público delimitado en el art. 1º de dicha Ley, que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio.

Se hace constar asimismo que en el día de la fecha el interesado ha efectuado su incorporación a la plaza para la que ha sido nombrado.

EL INTERESADO,

EL GERENTE DE ATENCION PRIMARIA/ESPECIALIZADA  
(Resolución de 26-9-96 de la D.G. de RR.HH  
del INSALUD sobre Delegación de Competencias)

(1) Cumplimentar únicamente en las Plazas de Cupo.

**NOMBRAMIENTO DE PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EVENTUAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.5 de la Ley de Selección y Provisión, se acuerda su nombramiento eventual para la realización de las funciones que se especifican en el Area Sanitaria e Instituciones que se detalla

Se establece un período de prueba de .....

Este nombramiento no supone derecho a acceder a la propiedad de las plazas de las plantillas de las Instituciones del INSALUD.

**1. DATOS DEL EVENTUAL**

Apellidos y Nombre:  
D.N.I. / NIF:

Titulación:

**2. CAUSA QUE MOTIVA EL NOMBRAMIENTO**

**REALIZACION DE SERVICIOS DETERMINADOS DE NATURALEZA TEMPORAL, COYUNTURAL O EXTRAORDINARIA**

Hospital/C.Salud/Serv. Normal Urgencias:

Area de Salud:

Grupo/Categoría:

Horario:

Contenido y descripción de la prestación: (Deberá especificarse de forma detallada cual es el objeto de la contratación de modo que se haga explícito su carácter temporal ya sea coyuntural o extraordinario o cobertura de atención continuada).

Duración (cuando sea posible su determinación):

Este nombramiento se expide por la causa expresada que al comienzo de la prestación puede tener una duración no determinada y por ello no especificada en el mismo. La necesidad generada de prestación de servicios tiene un carácter temporal, coyuntural o extraordinario y la duración del nombramiento se supedita a la subsistencia de la mencionada necesidad, cuya valoración corresponde a la Gerencia de la Institución que lo suscribe en base a criterios asistenciales. Su finalización será causa de resolución del nombramiento.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el titular del presente nombramiento MANIFIESTA EXPRESAMENTE, a los efectos previstos en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal de las Administraciones Públicas, que no desempeña otro puesto o actividad en el sector público delimitado en el art. 1º de dicha Ley, que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio.

EL INTERESADO,

EL GERENTE DE ATENCION PRIMARIA/ESPECIALIZADA  
(Resolución de 26-9-96 de la D.G. de RR.HH  
del INSALUD sobre Delegación de Competencias)

## INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD

**NOMBRAMIENTO DE DIPLOMADO EN ENFERMERÍA EVENTUAL**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.5 de la Ley de Selección y Provisión de Plazas de Personal Estatutario, que prevé el nombramiento de carácter eventual cuando sea necesario para la cobertura de la atención continuada que no puedan realizar los titulares de la plaza, se acuerda su nombramiento eventual para la realización de las funciones que se especifican en el Área Sanitaria e Institución que se detalla.

Este nombramiento no supone derecho a acceder a la propiedad de plazas de las plantillas de las Instituciones del INSALUD. Se establece un período de prueba de ..... (especificar el cómputo)

**1. DATOS DEL EVENTUAL**

Apellidos y Nombre:  
D.N.I./N.I.F.:  
Fecha de nacimiento

Titulación:

**3. CAUSA QUE MOTIVA EL NOMBRAMIENTO**

**REALIZACION DE TURNOS DE ATENCION CONTINUADA EN ATENCION PRIMARIA COMO PERSONAL DE REFUERZO COMO CONSECUENCIA DE ....**

P.A.C/Zona Básica de Salud/Área de Salud:  
Especialidad/Categoría:  
Fecha de Alta----- Fecha de Baja -----

**CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN:****Circunstancias del PAC:****Numero de efectivos en el PAC.....****Numero de Guardias.....****Otros datos .....**

Este nombramiento se expide por la causa expresada que al comienzo de la prestación puede tener una duración no determinada y por ello no especificada en el mismo. La duración del nombramiento se supedita a la subsistencia de la necesidad de prestación de servicios, o a la variación que pueda producirse en la organización de turnos de atención continuada como consecuencia de modificaciones en la plantilla o criterios asistenciales u organizativos. Ambos supuestos serán causa de resolución del nombramiento.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el titular del presente nombramiento MANIFIESTA EXPRESAMENTE, a los efectos previstos en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal de las Administraciones Públicas, que no desempeña otro puesto o actividad en el sector público delimitado en el art. 1º de dicha Ley, que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio.

EL INTERESADO,

EL DIRECTOR GERENTE  
(Resolución de 26-9-96 de la D.G. de RR.HH  
del INSALUD sobre Delegación de Competencias)



**NOMBRAMIENTO DE SUSTITUCION DE PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.4 de la Ley de Selección y Provisión para las dos categorías anteriores y los eventuales, se acuerda su nombramiento para el desempeño en ausencia reglada del sanitario que ocupa la plaza que se indica con carácter de titular propietario de la misma, interino o desempeña los cometidos inherentes a su categoría profesional de modo eventual.

La prestación de servicios que el presente nombramiento conlleva no supone derecho alguno a acceder a la titularidad de plaza, sea cual fuere el tiempo que dure dicha situación que en cualquier caso finalizará una vez se reanude la realización de asistencia interrumpida por cualquier ausencia reglada o bien se declare vacante la plaza del titular, finalice el nombramiento del interino por provisión o amortización de su plaza o finalice la circunstancia que dio origen al nombramiento eventual.

Se establece un período de prueba de .....

**1. DATOS DEL SUSTITUTO**

Apellidos y Nombre:

D.N.I./NIF:

Titulación:

**2. DATOS DEL TITULAR, INTERINO O EVENTUAL SUSTITUIDO**

Apellidos y Nombre:

D.N.I./NIF:

Motivo de la ausencia:

**3. DATOS DE LA PLAZA O PRESTACION DE SERVICIOS DESEMPEÑADA**

Dirección Provincial/Territorial:

Hospital:

Centro de Salud/Serv. Normal Urgencias:

Localidad:

Denominación de la plaza:

Prestación de servicios desempeñada (sólo para eventuales):

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el titular del presente nombramiento MANIFIESTA EXPRESAMENTE, a los efectos previstos en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal de las Administraciones Públicas, que no desempeña otro puesto o actividad en el sector público delimitado en el art. 1º de dicha Ley, que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio.

EL INTERESADO,

EL GERENTE DE ATENCION PRIMARIA/ESPECIALIZADA  
(Resolución de 26-9-96 de la D.G. de RR.HH  
del INSALUD sobre Delegación de Competencias)

**NOMBRAMIENTO DE PERSONAL NO SANITARIO CON CARÁCTER INTERINO EN PLAZA VACANTE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley de Provisión y Selección de Personal Estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, se acuerda su nombramiento para el desempeño con carácter interino, de la plaza que se indica, hasta la incorporación a la misma de personal estatutario fijo designado para su desempeño, se produzca su amortización o hasta que se cubra por reingreso provisional.

Se establece un período de prueba de dos meses.

Las funciones a realizar y las obligaciones derivadas de este nombramiento son las establecidas para la correspondiente categoría profesional e Institución Sanitaria en el Estatuto de Personal no Sanitario al Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de julio de 1971 (B.O.E. del día 22), con las modificaciones introducidas por normas posteriores; y en las Disposiciones generales y específicas reguladoras de la actividad de la Institución Sanitaria que se indica.

Su actuación en la expresada plaza no supone ningún derecho a acceder a la propiedad de la misma, sea cual fuere el tiempo que dure dicha situación.

**1. DATOS DEL INTERINO**

Apellidos y Nombre:  
D.N.I./NIF:

Titulación:

**2. DATOS DE LA PLAZA**

Dirección Provincial/Territorial:  
Hospital:  
Consultorio:  
Centro de Salud:  
Localidad:  
Denominación de la Plaza:

Area Sanitaria:  
Centro de Gasto:

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el titular del presente nombramiento MANIFIESTA EXPRESAMENTE, a los efectos previstos en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal de las Administraciones Públicas, que no desempeña otro puesto o actividad en el sector público delimitado en el art. 1º de dicha Ley, que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio.

EL INTERESADO,

EL DIRECTOR GERENTE  
(Resolución de 26-9-96 de la D.G. de RR.HH  
del INSALUD sobre Delegación de Competencias)

## NOMBRAMIENTO DE PERSONAL NO SANITARIO EVENTUAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.5 de la Ley de Selección y Provisión de Plazas de Personal Estatutario, se acuerda su nombramiento eventual para la realización de las funciones que se especifican en el Area Sanitaria e Institución que se detalla.

Este nombramiento no supone derecho a acceder a titularidad alguna en las plazas de las plantilla orgánicas de las Instituciones Sanitarias del INSALUD. Se establece un período de prueba de .....

### 1. DATOS DEL EVENTUAL

Apellidos y nombre:

D.N.I./NIF:

Titulación:

### 2. CAUSA QUE MOTIVA EL NOMBRAMIENTO

#### **REALIZACION DE SERVICIOS DETERMINADOS DE NATURALEZA TEMPORAL, COYUNTURAL O EXTRAORDINARIA**

Hospital/Centro/Serv. Normal Urgencias:

Area de Salud:

Horario:

Contenido y descripción de la prestación (deberá especificarse de forma detallada cuál es el objeto de la contratación de modo que se haga explícito su carácter temporal ya sea conyuntural o extraordinario).

Duración (cuando sea posible su determinación):

Este nombramiento se expide por la causa expresada que al comienzo de la prestación, puede tener una duración no determinada y por ello no especificada en el mismo. La necesidad generada de prestación de servicios tiene un carácter temporal, coyuntural o extraordinario y la duración del nombramiento se supedita a la subsistencia de la mencionada necesidad cuya valoración corresponde a la Gerencia de la Institución que lo suscribe y cuya desaparición será causa de resolución del nombramiento.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el titular del presente nombramiento **MANIFIESTA EXPRESAMENTE**, a los efectos previstos en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal de las Administraciones Públicas, que no desempeña otro puesto o actividad en el sector público delimitado en el art. 1º de dicha Ley, que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio.

EL INTERESADO,

EL GERENTE DE ATENCION PRIMARIA/ESPECIALIZADA  
(Resolución de 26-9-96 de la D.G. de RR.HH  
del INSALUD sobre Delegación de Competencias)

**NOMBRAMIENTO DE SUSTITUCION DE PERSONAL NO SANITARIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.6 de la Ley de Selección y Provisión de Plazas de Personal Estatutario, se acuerda su nombramiento para el desempeño en ausencia reglada del profesional que ocupa la plaza indicada con carácter de titular propietario de la misma, interino o desempeña los cometidos inherentes a su categoría profesional de modo eventual.

La prestación de servicios que el presente nombramiento conlleva no supone derecho alguno a acceder a titularidad sobre la plaza, sea cual fuere el tiempo que dure dicha situación que, en cualquier caso, finalizará una vez se reanude la realización de asistencia interrumpida por cualquier ausencia reglada o bien se declare vacante la plaza del titular, finalice el nombramiento del interino por provisión o amortización de su plaza o finalice la circunstancia que dio origen al nombramiento eventual.

Se establece un período de prueba de.....

**1. DATOS DEL SUSTITUTO**

Apellidos y Nombre:

D.N.I. /NIF:

Titulación:

**2. DATOS DEL TITULAR, INTERINO O EVENTUAL SUSTITUIDO**

Apellidos y Nombre:

D.N.I. /NIF:

Motivo de la ausencia:

**3. DATOS DE LA PLAZA O PRESTACION DE SERVICIOS DESEMPEÑADA**

Dirección Provincial/Territorial:

Hospital:

Centro de Salud/Serv. Normal Urgencias:

Localidad:

Denominación de la plaza:

Prestación de servicios desempeñada (sólo para eventuales):

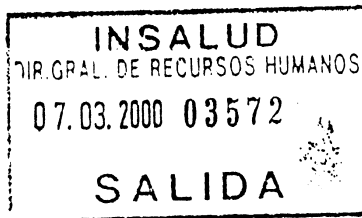
Area de Salud:

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el titular del presente nombramiento **MANIFIESTA EXPRESAMENTE**, a los efectos previstos en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal de las Administraciones Públicas, que no desempeña otro puesto o actividad en el sector público delimitado en el art. 1º de dicha Ley, que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio.

EL INTERESADO,

EL GERENTE DE ATENCION PRIMARIA/ESPECIALIZADA  
(Resolución de 26-9-96 de la D.G. de RR.HH  
del INSALUD sobre Delegación de Competencias)

**CAPÍTULO XII.6**  
**SERVICIOS DE PREVENCIÓN**



La aplicación de la Resolución de esta Presidencia Ejecutiva de 28 de abril de 1999, por la que se dictan Instrucciones para la constitución de los Servicios de Prevención, ha planteado algunas dudas que se hace necesario aclarar en orden a que la actuación de los Centros respete la normativa vigente, y se eviten decisiones que pueden distorsionar la conformación de los Servicios de Prevención de este Instituto.

La aclaración se refiere a la recepción que en la citada Resolución se ha hecho del contenido del Real Decreto 780/1998, de 30 de abril, por el que se modifica el R.D. 39/1997, de 11 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Teniendo en cuenta cuanto antecede, procede dictar la siguiente

## **INSTRUCCION ACLARATORIA**

### **Convalidación de funciones y certificación de formación equivalente.**

La Resolución de esta Presidencia Ejecutiva de 28 de abril de 1999, en su apartado II.C.2 establece prioridades entre aquellos profesionales que pueden formar parte de los Servicios de Prevención para desempeñar funciones técnicas de nivel superior. La Resolución contempla en primer lugar la situación de aquel personal técnico a que se refiere la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 39/1997, de 11 de enero, modificada por el R.D. 780/1998, de 30 de abril, al que le reconoce un derecho preferente a formar parte de los Servicios de Prevención en el INSAUD. Si bien en el apartado II.C.2,a) se hace referencia expresa solamente al apartado 2 de la Disposición Adicional, ha de entenderse, como es obvio, que ese mismo derecho preferente debe extenderse también a los profesionales que se encuentran en la situación recogida en el apartado 1; pues no sería razonable excluir, sin motivo objetivo alguno, una de las dos situaciones transitorias establecidas en esa norma.

En efecto, la Disposición Adicional Quinta prevé, con carácter excepcional, que están capacitados para formar parte de los Servicios de Prevención y ejercer funciones de nivel superior, aquellas personas que, aún careciendo de la formación específica prevista en el artículo 37 del citado Real Decreto 39/1997 (600 horas), se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

a) Personas que podrán continuar desempeñando las funciones de nivel superior, pero solamente en su propia empresa o entidad, y que deberán cumplir los siguientes requisitos: 1º) Que en la fecha de publicación de la Ley de Prevención de riesgos laborales, vinieran realizando las funciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento de los Servicios de Prevención. 2º) Que posean una experiencia, a

partir de 1985, en la realización de las funciones señaladas en el art.37 (nivel superior) en una empresa, institución o en las Administraciones Públicas, de un año cuando posean titulación universitaria o de cinco años en caso de carecer de ella.  
3º) Acreditar una formación específica en materia preventiva no inferior a 100 horas, computándose tanto la formación recibida como la impartida.

b) Personas que han sido acreditadas por la autoridad laboral competente del lugar donde reside el solicitante, y a las que se les ha expedido la correspondiente certificación de formación equivalente que les facultará, con carácter general, para el desempeño de las funciones correspondientes a dicha formación. Esa acreditación debió solicitarse antes del 31 de diciembre de 1998 siempre que se cumplieran los requisitos exigidos en los apartados 2 y 3 de la citada Disposición Adicional Quinta.

Madrid, 29 de febrero de 2000  
EL PRESIDENTE EJECUTIVO,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alberto Núñez Feijóo", written over a faint circular stamp or seal.

Alberto Núñez Feijóo

DIRECCIONES TERRITORIALES/PROVINCIALES Y GERENCIAS DE ATENCION  
PRIMARIA Y ESPECIALIZADA

**CAPÍTULO XIII**  
**ACCIÓN SOCIAL**



**RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA  
SALUD POR LA QUE SE EXTIENDE LA AYUDA DE ESTUDIOS AL PERSONAL  
SANITARIO NO FACULTATIVO Y NO SANITARIO INTERINO**

En los Estatutos de Personal Sanitario No Facultativo y Personal No Sanitario, y dentro de los Capítulos destinados a Acción Social, se regula la concesión de Becas o Ayudas de Estudio al personal incluido en su ámbito de aplicación.

Con objeto de regular la concesión de estas ayudas se dictaron en el año 1982 las circulares 3 y 4, que establecen como beneficiarios al “Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social, con nombramiento en propiedad, comprendido en el Estatuto de 26 de abril de 1973 y al Personal no Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, de plantilla, comprendido en el Estatuto de 5 de julio de 1971”.

Numerosas sentencias del orden jurisdiccional social vienen reconociendo al personal interino de los dos colectivos citados anteriormente, el derecho a percibir las Ayudas de Estudio por considerar que el interino es personal de plantilla dentro del ámbito de aplicación de sus respectivos Estatutos.

Por su parte el Plan General de Acción Social de 13 de marzo de 1995, emanado de la Comisión Paritaria de Salud Laboral y Acción Social de ámbito general, no distingue entre personal con plaza en propiedad o interino a la hora de fijar los posibles beneficiarios de las ayudas de acción social.

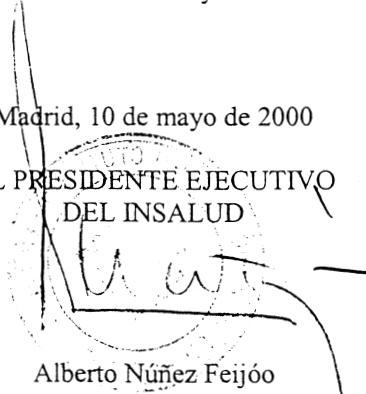
Por todo ello, esta Presidencia Ejecutiva en virtud de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, de sus organismos autónomos y del Instituto Nacional de la Salud,

**RESUELVE**

Extender la Ayuda de Estudios regulada en las circulares 3/1982 (de 23 de marzo) y 4/1982 (de 23 de marzo) al Personal Sanitario no Facultativo y Personal no Sanitario con nombramiento de carácter interino.

Madrid, 10 de mayo de 2000

EL PRESIDENTE EJECUTIVO  
DEL INSALUD

  
Alberto Núñez Feijóo

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y SRES. DIRECTORES TERRITORIALES Y PROVINCIALES Y GERENTES DE ATENCION PRIMARIA Y DE ATENCION ESPECIALIZADA

**CONVOCATORIA DE AYUDAS DE ESTUDIO AL PERSONAL DE LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS DEL INSALUD Y A LOS HIJOS Y HUÉRFANOS DE DICHO PERSONAL, PARA EL CURSO ACADÉMICO 1999/2000.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social y artículo 79 del Estatuto de Personal no Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social y de acuerdo con las atribuciones que confiere a esta Subdirección General la Resolución de la Presidencia Ejecutiva de 23 de marzo de 1998 (B.O.E. del 27-3), se convocan Ayudas de Estudio para el personal de los Centros y Servicios sanitarios del INSALUD y para los hijos y huérfanos de dicho personal, referente al curso académico 1999/2000 con arreglo a las siguientes:

**INSTRUCCIONES**

**1.- BENEFICIARIOS**

- a) Personal Sanitario no Facultativo de las Instituciones Sanitarias del Insalud, propietario y con nombramiento de carácter interino, comprendido en el Estatuto de 26 de abril de 1973, e hijos y huérfanos de este personal.
- b) Personal no Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias del Insalud, propietario y con nombramiento de carácter interino, comprendido en el Estatuto de 5 de julio de 1971, e hijos y huérfanos de este personal.
- c) Personal Funcionario destinado en las Gerencias de Atención Primaria y de Atención Especializada del Insalud.

**2.- NORMATIVA APLICABLE**

- a) Se declaran aplicables a la presente Convocatoria, en todo lo no previsto expresamente en las presentes Instrucciones, las Normas contenidas en las Circulares 3/1982 (23-3) y 4/1982 (23-3) de la entonces Dirección General del Instituto Nacional de la Salud.
- b) Se modifican las Circulares 3/1982 y 4/1982 en los siguientes extremos:



b.1.- Se suprimen los apartados 2.2.2., 2.3.2., 2.3.3., 2.3.4. y 2.4.2. de la Circular 4/1982.

b.2.- Se suprimen los apartados 2.2.2, 2.3.2, 2.3.4 y 5.2.2 de la Circular 3/1982.

b.3.- Los apartados 2.3.1 y 2.4.1 de las Circulares 3 y 4/1982, respectivamente, pasan a tener la siguientes redacción:

“Solamente podrá percibirse una ayuda de estudios, del Instituto Nacional de la Salud, por beneficiario”.

b.4.- El apartado 3.1.1 de la Circular 4/1982 deberá incluir también en el Grupo Primero a los estudios de 1º a 6º de Educación Primaria y a los cursos 1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria.

b.5.- Los apartados 3.1.2 de ambas Circulares deberán incluir asimismo los estudios de 3º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria, 1º y 2º de Bachillerato y los de Formación Profesional específica de Grado Medio.

b.6.- Los apartados 3.1.3 de ambas Circulares incluirán también los estudios de Formación Profesional de Grado Superior.

b.7.- Se modifica el apartado 5.3.1 de la Circular 4/1982, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Los peticionarios deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- En el supuesto de solicitar ayuda para los Grupos Tercero y Cuarto: certificado de la Universidad o justificante del pago de las tasas académicas y declaración formal del solicitante en la que se haga constar la dependencia económica del beneficiario.
- Para los demás Grupos: certificado del Centro en el que conste de forma explícita el nombre del alumno, curso que realiza y nombre del Centro en el que cursa sus estudios.”

b.8.- Se suprime el apartado 8.1 de la Circular 4/1982.

b.9.- Se suprime el punto 9 de la Circular 3/1982.

### **3.- CUANTIA DE LAS AYUDAS DE ESTUDIO**

Las ayudas de estudio para cada uno de los grupos previstos en la Instrucción 3 de las referidas Circulares, se concederán en la cuantía que se especifica a continuación:



- Grupo Primero ..... 14.000,-pts.
- Grupo Segundo ..... 17.000,-pts.
- Grupo Tercero ..... 20.000,-pts.
- Grupo Cuarto ..... 24.000,-pts.

Para los Grupos Tercero y Cuarto, se abonará el importe de la asignatura o asignaturas en las que acredite estar matriculado, con el límite máximo total de 20.000,-ptas. y de 24.000.- ptas. para cada uno de ellos. En los supuestos de matrícula de honor y familia numerosa se abonarán las cuantías totales establecidas si se acredita matrícula completa, o el importe de la asignatura o asignaturas de las que se halle matriculado con el límite fijado anteriormente.

#### **4.- PLAZO DE PRESENTACION**

El plazo de presentación de las solicitudes será fijado por cada Gerencia dentro del presente ejercicio, debiendo finalizar, en cualquier caso, antes del próximo 15 de julio de 2000.

#### **5.- PUBLICIDAD**

A la presente convocatoria se le dará la máxima publicidad, procediéndose, tan pronto como se reciba, a su exposición en los tabloneros de anuncios de cada Gerencia.

#### **6.- RESOLUCION DE LA CONVOCATORIA**

Una vez valoradas las solicitudes, por cada Gerencia de Atención Primaria y Especializada se dictará una Resolución en la que se contemplen las Ayudas de Estudio concedidas a su personal, que será efectiva antes del próximo 1 de octubre de 2000.

Madrid, 17 de mayo de 2000

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE  
RELACIONES LABORALES,

Concepción Sánchez-Arcilla Muñoz

# **Tomo II**

**Disposiciones de carácter  
retributivo**

**CAPÍTULO I-13**

**OTROS ACUERDOS Y PACTOS CELEBRADOS CON  
CENTRALES SINDICALES**



## ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD POR EL QUE SE ASIGNAN COMPLEMENTOS ESPECIFICOS AL PERSONAL DEL GRUPO B SANITARIO Y NO SANITARIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y PERSONAL NO SANITARIO DE ATENCIÓN PRIMARIA

El Acuerdo de 16 de Marzo de 2000, suscrito entre las Organizaciones Sindicales CCOO, CSI-CSIF y CEMSATSE y la Administración Sanitaria-INSALUD, sobre diversos asuntos relacionados con mejoras retributivas del Personal Estatutario, contemplaba la reserva de un fondo de 2.600 millones en los presupuestos del INSALUD del ejercicio 2000 para la reordenación de las retribuciones del personal estatutario del grupo B de Atención Especializada y del grupo B no sanitario de Atención Primaria, cuya distribución se efectuaría por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo, integrada por los representantes de la Administración y de los Sindicatos firmantes.

Con fecha 2 de Noviembre, la Administración-Insalud y las Organizaciones Sindicales CC.OO y CSI-CSIF, como integrantes de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Sindical de 16-3-2000, acordaron efectuar la reordenación de las retribuciones del fondo a cargo del complemento específico contemplado en el Real Decreto Ley 3/87, por lo que suscribieron el pertinente Acuerdo que se eleva para su ratificación a la Mesa Sectorial de Sanidad.

Por ello, en Madrid, el día 6 de Noviembre de 2000, la Administración-INSALUD y los Sindicatos presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad ratifican y aprueban el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Este acuerdo afecta al personal del grupo B sanitario y no sanitario de Atención Especializada y al personal no sanitario de Atención Primaria.

**SEGUNDO.-** Se acuerda que la adecuación retributiva del personal estatutario a la que se refiere el Acuerdo de 16-3-00 se realice a cargo del Complemento Especifico contemplado en el Real Decreto Ley 3/87 de 11 de septiembre, al tratarse de un complemento que, de conformidad con la mencionada norma, está destinado a retribuir las condiciones de trabajo en atención a su especial dificultad, penosidad, responsabilidad, complejidad etc.,

CSI-CSIF

CCOO



**TERCERO.-** Atendiendo a la diferenciación señalada en el apartado segundo, se acuerda fijar el complemento específico en las cuantías mensuales que para cada uno de los colectivos y/o puestos de trabajo a continuación se señalan:

<u>CATEGORIA</u>	<u>CUANTIA</u>
<u>PERSONAL SANITARIO EN A.ESPECIALIZADA</u>	
SUPERVISORA DE AREA	61.567/mes
DIRECTORA TECNICA E.U.E.	61.567/mes
SUPERVISORA DE UNIDAD	49.809/mes
ENFERMERA JEFE DEL S.A.P.	29.801/mes
SECRET. EST. E.U.E. Y JEFE EST. U.D.M.	49.809/mes
MATRONA	7.247/mes
FISIOTERAPEUTA	7.247/mes
PROFESORA E.U.E.	5.124/mes
ENFERMERA / D.U.E.:	
U. DE HOSPITALIZACION , QUIROFANOS Y URGENCIAS	7.247/mes
- SERVICIOS CENTRALES	7.247/mes
- CONSULTAS EXTERNAS	5.124/mes
TERAPEUTA OCUPACIONAL	5.124/mes
<u>PERSONAL NO SANITARIO EN A ESPECIALIZADA</u>	
ASISTENTE SOCIAL	5.124/mes
<u>PERSONAL NO SANITARIO EN A ESP Y A.PRIMARIA</u>	
JEFE DE SERVICIO	74.909/mes
JEFE DE SECCION	56.866/mes
INGENIERO TECNICO JEFE GRUPO	37.319/mes
GRUPO GESTION FUN. ADM.	5.124/mes
MAESTRO INDUSTRIAL JEFE EQUIPO	29.801/mes
PROFESOR E.G.B.; ED. FISICA; LOGOF.	5.124/mes
PERSONAL TECNICO (GRADO MEDIO)	5.124/mes

**CUARTO.-** El complemento específico total resultará de la suma de los importes fijados en el apartado anterior, más, en su caso y cuando así proceda, el complemento específico por turnicidad, contemplado en los acuerdos Sindicales de 22 de febrero de 1992.

**QUINTO.-** Las Directoras Técnicas de Escuelas Universitarias de Enfermería, Secretarías de Estudios, y Jefes de Estudios de las Unidades





Docentes dejarán de percibir las cuantías asignadas como productividad Fija, con efectos de este mismo Acuerdo.

**SEXTO.-** Los efectos económicos de este Acuerdo serán 1 de enero de 2000.

**POR EL INSALUD**

**POR LOS SINDICATOS**

**CEMSATSE**

**CC.OO**

**U.G.T**

**CSI-CSIF**

**S.A.E**

**CAPÍTULO IV.-1**

**COMPLEMENTO ESPECÍFICO**

## ANEJO II

## PERÍODOS DE GARANTÍAS

Opciones	Ámbito de aplicación	Riesgos cubiertos	Inicio garantías
Opción A	Parcelas no incluidas en D.O.	Helada, Pedrisco e Inundación	Estado fenológico "B"
		Viento Huracanado y Marchitez Fisiológica en la variedad Bobal	Estado fenológico "F"
Opción B	Parcelas no incluidas en D.O.	Helada, Inundación, Viento Huracanado y Marchitez Fisiológica en la variedad Bobal	Estado fenológico "F"
		Pedrisco	Estado fenológico "F" o fechas
Opción E	Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva, Las Palmas, Málaga, Murcia, Sta. Cruz Tenerife y Sevilla	Pedrisco, Inundación y Viento Huracanado	15 abril
	Resto del ámbito de parcelas no incluidas en D.O.		1 mayo

Si las parcelas se encuentran inscritas en el Consejo Regulador de la correspondiente Denominación de Origen, las opciones "A", "B" y "E" pasan a denominarse "C", "D" y "F", respectivamente.

En las opciones "A" y "C" para los riesgos de Helada, Pedrisco, e Inundación, las garantías se inician desde que la yema ha alcanzado el estado fenológico "B", para el riesgo de Marchitez Fisiológica en la variedad Bobal, las garantías se inician desde que el brote ha alcanzado el estado fenológico "F" y para el riesgo de Viento Huracanado desde que se alcance el estado fenológico "F", en al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada.

No obstante lo anterior, para que un daño de helada en desborre esté garantizado por el seguro, será necesario que el número de yemas de carga perdidas totalmente en la parcela, en estado fenológico "B" y "C", sea superior al 10 por 100 del total de yemas que constituyen la carga de las cepas de la parcela; en consecuencia quedan excluidas de las garantías del seguro las yemas que no se encuentren en el estado fenológico "B".

Para que el daño causado por el riesgo de Marchitez Fisiológica de la variedad Bobal está garantizado por el Seguro, será necesario que las pérdidas debidas a inflorescencias afectadas sean superiores al 10 por 100.

En las opciones "B" y "D" para el riesgo de Pedrisco, las garantías se iniciaran con la circunstancia que ocurra en primer lugar de las dos siguientes: Estado fenológico "F" en, al menos, el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada, o, en las fechas establecidas como inicio de garantías según provincias en opción "E" para este riesgo.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

727

*RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2000, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1.186/2000, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 14), y en cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores, contra la Orden del Ministerio de Presidencia de 26 de abril de 2000 sobre regulación de las retribuciones complementarias por servicios de guardia de las Carreras Judicial y Fiscal y de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

Asimismo, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida

Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en publicación de la presente Resolución.

Madrid, 22 de diciembre de 2000.—La Subsecretaria, Ana Mari Julián.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

728

*RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2000, de la D. General del Instituto Nacional de la Salud, por la que ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de M que aprueba el suscrito entre la Administración S. Instituto Nacional de la Salud y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad que se asignan complementos específicos al personal del grupo B sanitario y no sanitario de atención específica y personal del grupo B no sanitario de atención pr*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 24 de noviembre de 2000, a propuesta de la Ministra de Sanidad y Consumo, aprobó el suscrito el 6 de noviembre de 2000 entre la Administración, Instituto Nacional de la Salud y las organizaciones sindicales CEMSATSE, CS

CC.OO., por el que se asignan complementos específicos al personal del grupo B sanitario y no sanitario de atención especializada y personal del grupo B no sanitario de atención primaria, que figura a continuación de la presente Resolución como anexo.

A fin de favorecer su conocimiento, esta Dirección General ha resuelto ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de diciembre de 2000.—El Director general, Josep María Bonet Bertomeu.

#### ANEXO

**Acuerdo por el que se aprueba el suscrito entre la Administración Sanitaria Instituto Nacional de la Salud y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad por el que se asignan complementos específicos al personal del grupo B sanitario y no sanitario de atención especializada y personal del grupo B no sanitario de atención primaria**

El Acuerdo celebrado en el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad, el día 16 de marzo de 2000, entre la Administración, Instituto Nacional de la Salud y las Organizaciones Sindicales CEMSATSE, CSI-CSIF y CC.OO., contempla el establecimiento de un fondo de 2.600 millones de pesetas en el presupuesto del Instituto Nacional de la Salud para el año 2000, para la reordenación retributiva de las categorías estatutarias que componen el grupo B de personal sanitario en atención especializada, así como el grupo B de personal no sanitario, tanto en atención especializada como en atención primaria, en la forma que se determine en la Comisión de Seguimiento que se constituye con los firmantes de ese Acuerdo.

Con fecha 2 de noviembre, la Administración, Instituto Nacional de la Salud y las Organizaciones Sindicales CCOO y CSI-CSIF, como integrantes de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Sindical de 16 de marzo de 2000, acordaron efectuar la reordenación de las retribuciones del fondo a cargo del complemento específico contemplado en el Real Decreto-ley 3/1987, por lo que suscribieron el pertinente Acuerdo que se eleva para su ratificación a la Mesa Sectorial de Sanidad. El día 6 de noviembre de 2000 fue ratificado en Mesa Sectorial de Sanidad.

Conforme al artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, tras la redacción conferida por la Ley 7/1990, de 19 de julio, de Negociación Colectiva y Participación en la Determinación de las Condiciones de Trabajo, los Acuerdos celebrados entre los representantes de la Administración del Estado y de las organizaciones sindicales que versen sobre materias que sean competencias del Consejo de Ministros, necesitarán para su validez y eficacia, la aprobación expresa y formal de dicho órgano colegiado.

De conformidad con la disposición final tres del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, así como con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el Consejo de Ministros decide otorgar su conformidad al Acuerdo de Mesa Sectorial de 6 de noviembre de 2000, por el que se asignan complementos específicos al personal del grupo B sanitario de atención especializada y del grupo B del personal no sanitario de atención primaria, determinando que el contenido retributivo del Acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad, de 6 de noviembre de 2000, se ajustará a las condiciones que para las distintas categorías y puestos de trabajo se señalan a continuación:

Primero.—Este Acuerdo afecta al personal estatutario del grupo B sanitario y no sanitario de atención especializada y al personal no sanitario de atención primaria, así como al personal que, con independencia de su grupo de adscripción, ocupen los puestos de Jefe de Servicio y de Sección de Personal no Sanitario.

Segundo.—Se acuerda que la adecuación retributiva del personal estatutario a la que se refiere el Acuerdo de 16 de marzo de 2000, se realice a cargo del complemento específico contemplado en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, al tratarse de un complemento que, de conformidad con la mencionada norma, está destinado a retribuir las condiciones de trabajo en atención a su especial dificultad, penosidad, responsabilidad, complejidad, etc.

Tercero.—Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2, punto 2, apartado b) del Real Decreto-ley 3/1987, se acuerda que el complemento específico del personal estatutario se constituya por el componente general y el componente singular por turnicidad.

Cuarto.—El componente general del complemento específico queda fijado en las cuantías mensuales que para cada uno de los colectivos y/o puestos de trabajo a continuación se señalan:

Categoría o puesto de trabajo	Cuantía — Pesetas/n
<i>Personal sanitario en atención especializada</i>	
Supervisora de Área .....	61.56€
Directora técnica EUE .....	61.56€
Supervisora de Unidad .....	49.80€
Enfermera Jefe del SAP .....	29.80€
Secret. Est. EUE y Jefe Est. UDM .....	49.80€
Matrona .....	7.24€
Fisioterapeuta .....	7.24€
Profesora EUE .....	5.12€
<i>Categoría o puesto de trabajo</i>	
Enfermera/DUE:	
U. de Hospitalización, Quirófanos y Urgencias .....	7.24€
Servicios centrales .....	7.24€
Consultas externas .....	5.12€
Terapeuta ocupacional .....	5.12€
<i>Personal no sanitario en atención especializada</i>	
Asistente social .....	5.12€
<i>Personal no sanitario en atención especializada y atención primaria</i>	
Jefe de Servicio .....	74.90€
Jefe de Sección .....	56.86€
Ingeniero técnico Jefe Grupo .....	37.31€
Grupo Gestión Fun. Adm. ....	5.12€
Maestro Industrial Jefe Equipo .....	29.80€
Profesora EGB; Ed. Física; LOGOF .....	5.12€
Personal técnico (grado medio) .....	5.12€

El componente singular por turnicidad continuará con el mismo y cuantías actualmente regulado en el Acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad de 22 de febrero de 1992, ratificado por el Consejo de Ministros el día 10 de junio de 1992.

Quinto.—El complemento específico final resultará de la suma de importes fijados en este Acuerdo para el componente general, su caso, y cuando así proceda, el componente singular por turnicidad.

Sexto.—Las Directoras técnicas de Escuelas Universitarias de Medicina, Secretarías de Estudios, y Jefes de Estudios de las Unidades de Estudios de las Unidades dejarán de percibir la productividad fija, que en su día les fue otorgada por homologación a los puestos de supervisión, con efectos de este Acuerdo.

Séptimo.—Los efectos económicos de este Acuerdo serán 1 de enero de 2000.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

729

*RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la decimocuarta subasta de Letras del Tesoro a seis meses, con efectos a la emisión de fecha 29 de diciembre de 2000*

La Orden de 25 de enero de 2000, de aplicación a la Deuda de España que se emita durante 2000 y enero de 2001, establece, en su artículo 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

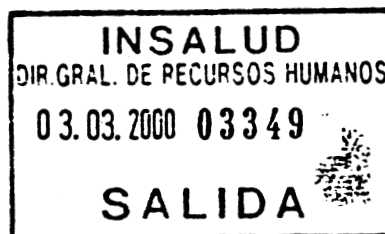
Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a seis meses por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el 29 de enero de 2000, y una vez resuelta la convocada para el pasado 29 de diciembre, es necesario hacer público su resultado.

CAPÍTULO IV-2.7

**COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD  
FACTOR FIJO**

Alcalá, 56  
28071 Madrid

Fax  
Tels.: 91 338 00 00  
91 338 00 01  
91 338 00 02  
91 338 00 03



**Subdirección General de Gestión de Personal.**

**Servicio de Costes de Personal Estatutario.**

**Asunto: Cuantía mensual por T.I.S. que corresponde a la dispersión geográfica.**

Como en años anteriores y ante la solicitud de los Médicos Generales, Pediatras y A.T.S./D.U.E. de los Equipos de Atención Primaria, para que se haga constar las cuantías percibidas en concepto de productividad fija por dispersión geográfica en la certificación correspondiente a las retribuciones percibidas durante 1999 que los Centros han de expedir a efectos de la declaración de la renta de las personas físicas, les señalamos que, el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 20 de noviembre de 1992, por el que se aprueba el Acuerdo Sindical, de 3 de julio de 1992, contempla el valor de la Tarjeta Sanitaria Individual teniendo en cuenta dos valores:

- a) Por grupos de edad.
- b) Por las características del puesto de trabajo por la dispersión geográfica.

Dado que en nómina se recogen las cuantías relativas a la productividad fija por Tarjeta Sanitaria Individual de forma global, sumados ambos factores, a continuación les señalamos los porcentajes, sobre el valor total de la tarjeta de los Médicos de Medicina General y Pediatras de Equipos de Atención Primaria, referente al factor de dispersión geográfica, a fin de facilitarles su aplicación sobre las cantidades globales percibidas por este concepto:

<b>MEDICOS GENERALES Y PEDIATRIAS</b>				
<b>EDADES</b>	<b>G - 1</b>	<b>G - 2</b>	<b>G - 3</b>	<b>G - 4</b>
<b>De 0 a 2 años</b>	<b>16,99 %</b>	<b>32,52 %</b>	<b>40,06 %</b>	<b>42,35 %</b>
<b>De 3 a 6 años</b>	<b>17,26 %</b>	<b>32,97 %</b>	<b>40,51 %</b>	<b>42,93 %</b>
<b>De 7 a 64 años</b>	<b>38,47 %</b>	<b>59,62 %</b>	<b>67,13 %</b>	<b>69,28 %</b>
<b>De 65 y más años</b>	<b>17,26 %</b>	<b>32,97 %</b>	<b>40,51 %</b>	<b>42,93 %</b>

En este sentido les indicamos que, los porcentajes correspondientes a la dispersión geográfica, dentro del valor total de cada T.I.S., son siempre los mismos, no obstante, y por si pudiera facilitarles los cálculos a realizar, también les

señalamos las cuantías mensuales, correspondientes a 1999, que por Tarjeta Sanitaria Individual corresponde a la dispersión geográfica de los Médicos de Medicina General, Pediatras y A.T.S./D.U.E. de Equipos de Atención Primaria:

<b>MEDICOS GENERALES Y PEDIATRIAS</b>			
<b>G - 1</b>	<b>G - 2</b>	<b>G - 3</b>	<b>G - 4</b>
<b>13,0</b>	<b>30,7</b>	<b>42,5</b>	<b>46,8</b>

<b>A.T.S. / D.U.E.</b>			
<b>G - 1</b>	<b>G - 2</b>	<b>G - 3</b>	<b>G - 4</b>
<b>12,9</b>	<b>28,4</b>	<b>32,0</b>	<b>39,0</b>

Asimismo, las Matronas, Fisioterapeutas y Trabajadores Sociales de Area en Atención Primaria han percibido durante el año 1999 el Complemento de Productividad en función de la población atendida y del factor de dispersión geográfica, por ello también les señalamos los porcentajes correspondientes a la dispersión geográfica, dentro de la cuantía mensual que han percibido dichos trabajadores por productividad, y por si pudiera facilitarles los cálculos a realizar, también les señalamos las cuantías mensuales, correspondientes a 1999, que por productividad corresponde a la dispersión geográfica de las Matronas, Fisioterapeutas y Trabajadores Sociales de Area:

<b>MATRONAS DE AREA</b>												
	<b>1 ZONA BASICA</b>				<b>2 ZONAS BASICAS</b>				<b>3 ZONAS BASICAS</b>			
	Productiv. mes	Cuantía dispersión	% por dispersión	Productiv. Mes	Cuantía dispersión	% por dispersión	Productiv. Mes	Cuantía dispersión	% por dispersión	Productiv. Mes	Cuantía dispersión	% por dispersión
<b>Número mujeres mayores 14 años</b>												
<b>Menos de 5.000</b>	23.016	5.450	23,68 %	33.105	20.505	61,94 %	43.869	36.081	82,25 %			
<b>De 5.001 a 6.500</b>	28.552	5.450	19,09 %	36.781	20.505	55,75%	47.856	36.081	75,39 %			
<b>De 6.501 a 8.000</b>	34.022	5.450	16,02 %	40.442	20.505	50,70 %	51.844	36.081	69,60 %			
<b>Mas de 8.001</b>	38.887	5.450	14,01 %	48.435	20.505	42,34 %	56.168	36.081	64,24 %			

<b>FISIOTERAPEUTAS DE AREA</b>												
	<b>1 ZONA BASICA</b>				<b>2 ZONAS BASICAS</b>				<b>3 ZONAS BASICAS</b>			
	Productiv. mes	Cuantía dispersión	% por dispersión	Productiv. mes	Cuantía dispersión	% por dispersión	Productiv. Mes	Cuantía dispersión	% por dispersión	Productiv. Mes	Cuantía dispersión	% por dispersión
<b>Número de población</b>												
<b>Hasta 25.000</b>	15.155	5.450	35,96 %	25.474	20.505	80,49 %	36.081	36.081	100,00 %			
<b>De 25.001 a 30.000</b>	18.859	5.450	28,90 %	29.178	20.505	70,28 %	39.496	36.081	91,35 %			
<b>De 30.001 a 35.000</b>	22.563	5.450	24,15 %	32.882	20.505	62,36 %	43.201	36.081	83,52 %			
<b>Mas de 35.000</b>	33.859	5.450	16,10 %	43.899	20.505	46,71 %	46.904	36.081	76,93 %			





TRABAJADORES SOCIALES DE AREA												
Número de población	Hasta 25.000				De 25.000 a 35.000				35.000 o más			
	Productiv. mes	Cuantía dispersión	% por dispersión	Productiv. mes	Cuantía dispersión	% por dispersión	Productiv. mes	Cuantía dispersión	% por dispersión	Productiv. mes	Cuantía dispersión	% por dispersión
INDICE 1	15.155	5.450	35,96 %	20.564	5.450	26,50 %	25.975	5.450	20,98 %			
INDICE 2	22.130	15.839	71,57 %	27.541	15.839	57,51 %	32.954	15.839	48,06 %			
INDICE 3	29.106	25.167	86,47 %	34.516	25.167	72,91 %	39.929	25.167	63,03 %			
INDICE 4	36.081	36.081	100,00 %	41.493	36.081	86,96 %	46.904	36.081	76,93 %			

Madrid, 22 de febrero de 2000.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE PERSONAL,



Fdo.: Pablo Calvo Sanz.

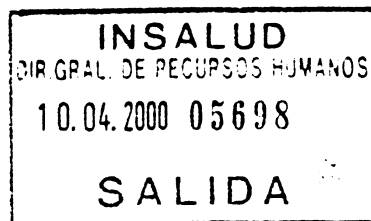
DIRECTORES GERENTES DE ATENCION PRIMARIA.



CAPÍTULO IV-2.8

**COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD  
FACTOR VARIABLE**

Edic. 01/039/00/99  
Ano 01/039/00/99  
10/04/2000  
05698



Conforme a lo previsto en las Instrucciones de 16 de abril y de 23 de julio de 1998 en las que se acuerdan los criterios de incentivación al personal de atención especializada durante 1998 y 1999, se asignó, durante el mes de julio de 1999, parte de la bolsa correspondiente al personal facultativo, a fin de que se pudiera abonar el primer pago con carácter de a cuenta hasta la liquidación final del complemento.

En consecuencia y a través de esta Resolución se procede a efectuar, por una parte, la liquidación final del complemento del Personal Facultativo y por otra, el abono correspondiente al año 1999 al resto del personal.

El sistema de incentivación ha de abonarse a todo el personal estatutario a través del complemento de productividad que, el Real Decreto Ley 3/87, de 11 de Septiembre, sobre retribuciones del Personal Estatutario del Instituto Nacional de la Salud, contempla como aquel destinado a la remuneración del especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas.

El Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de septiembre de 1987, que aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en el mencionado Real Decreto-Ley, dispone que la Dirección de las Instituciones Sanitarias, de acuerdo con las directrices que dicte el INSALUD, asignará las cuantías individuales que pudieran corresponder, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Por ello, atendiendo a la naturaleza del complemento de productividad variable, se ha resuelto habilitar en el Presupuesto de las Instituciones Sanitarias de Atención Especializada, el crédito que recoge el Contrato de Gestión de cada Centro, que responde a las cantidades pactadas, a fin de que se abonen los incentivos correspondientes a 1999, lo que hace necesario establecer las directrices conforme a las cuales habrán de asignarse las cuantías individuales que corresponda abonar por este concepto retributivo.

Consiguientemente, esta Presidencia Ejecutiva a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, y en uso de las competencias que tiene asignadas de conformidad con el Real Decreto 1893/96, de 2 de agosto, de Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, de sus Organismos Autónomos y del INSALUD, dicta las siguientes:

## **I N S T R U C C I O N E S**

### **PRIMERA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Lo dispuesto en las presentes Instrucciones será de aplicación:

- Al personal de Atención Especializada que presta servicios en II.SS dependientes del INSALUD que perciba sus retribuciones de conformidad con el R.D-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, y presta sus servicios en Atención Especializada, tanto fijo, como temporal, así como también a los liberados sindicales y sus sustitutos. Queda excluido el personal directivo, el personal de cupo y zona y el personal facultativo nombrado por la realización de Atención Continuada..
- Al Personal Facultativo con Plaza Vinculada.
- Al Personal de los Centros Administrados.

### **SEGUNDA.- CRÉDITOS DISPONIBLES.**

2.1.- El Anexo I de esta Resolución recoge el crédito total por epígrafes presupuestarios que en concepto de productividad variable corresponde a cada Centro de Gasto para la liquidación final por diferencias a lo ya abonado en el año 1999 al personal facultativo y la totalidad del complemento al resto del personal. A su vez la bolsa se divide entre lo que corresponde a cada uno de los tres apartados que configuran el crédito total de productividad que se asigna al Centro, siendo los siguientes:

- Cantidad que corresponde a la cuantía inicial.
- Cantidad específica por realización e implantación de protocolos u objetivos con especial incidencia económica.
- Cuantía específica por IEMA (índice de estancia media ajustada), se desglosa en dos columnas:

- a) Propia: resulta de la aplicación de las escalas de productividad variable por IEMA, según el porcentaje de desviación con respecto al objetivo, teniendo en cuenta que una desviación superior al 3,5% se considera incumplimiento y por tanto no corresponde cantidad alguna por este apartado. No obstante, no se tendrá en cuenta esta desviación en aquellos centros cuyo IEMA sea, al menos, inferior en 4 puntos a la media del grupo.
- b) Mejora: es el resultado de distribuir entre los profesionales de los Centros que hayan cumplido totalmente el objetivo de IEMA las cuantías no asignadas a los Centros por no haber cumplido el objetivo o por cumplimiento parcial del mismo.

2.2.- Las bolsas de productividad variable de los centros se han calculado en base al número de profesionales de las diferentes categorías de personal existentes al 1-1-1999, multiplicado por las cantidades medias acordadas para 1999 en las Instrucciones de 16 de abril y 23 de julio de 1998. La bolsa del personal facultativo incluye, además de a Médicos y Farmacéuticos, a Psicólogos, Físicos, Biólogos y Químicos, adscritos a servicios médicos o de investigación. No se ha considerado a efectos de productividad variable a los Especialistas de Cupo, al no serles de aplicación esta Resolución.

### **TERCERA.- CRITERIOS DE DISTRIBUCION DE LOS INCENTIVOS EN CADA UNIDAD ASISTENCIAL O DE GESTIÓN.**

3.1.- Incentivos por cuantía inicial y, en su caso, el incremento en razón al cumplimiento del objetivo del IEMA pactado en el contrato de gestión.

Las Comisiones Mixtas y las Comisiones de Seguimiento propondrán a la Dirección del Centro el reparto de la Productividad Variable por **Servicios y/o Unidades**. De conformidad con los Pactos de 1998, tanto la cuantía de productividad teórica que inicialmente corresponde a cada servicio o unidad, como el crédito que, en su caso, se asigne a los Centros que hayan cumplido el objetivo IEMA pactado en el contrato de gestión, se distribuirán conforme a las siguientes criterios:

- A.- Personal Facultativo.
  - 10% firma del Contrato del Gestión



- 45% cumplimiento de Objetivos Asistenciales
- 45% cumplimiento de Objetivos de Calidad

En el caso de no alcanzarse los Objetivos pactados de actividad asistencial y de calidad se generará un remanente que se destinará a incentivar a aquellos Servicios-Unidades que hubieran obtenido los mejores niveles de resultados de actividad y calidad del Hospital respectivamente. En este sentido, se valorará el grado de consecución de los objetivos pactados por tramos, destinándose la bolsa antes citada a incentivar de forma proporcional a aquellos Servicios y Unidades cuyo grado de cumplimiento esté por encima de la media del Hospital.

B.- Resto de Personal.

- 5% firma del Contrato del Gestión
- 40% cumplimiento de Objetivos de Actividad Asistencial o de Gestión
- 40% cumplimiento de Objetivos de Calidad
- 15% por falta de absentismo. No se computarán las bajas por accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y maternidad.

En el caso de no alcanzarse los Objetivos pactados de actividad asistencial o de gestión y calidad se generará un remanente que se destinará a incentivar a aquellos Servicios-Unidades que hubieran obtenido los mejores niveles de resultados de actividad y calidad del Hospital respectivamente. En este sentido, se valorará el grado de consecución de los objetivos pactados por tramos, destinándose la bolsa antes citada a incentivar de forma proporcional a aquellos Servicios y Unidades cuyo grado de cumplimiento esté por encima de la media del Hospital.

3.2. Incentivos correspondientes a la realización e implantación de protocolos u objetivos con especial incidencia económica.

Las bolsas de personal facultativo y resto de personal correspondientes a incentivos por implantación de protocolos o cumplimiento de objetivos con especial incidencia económica que hayan sido pactados con los diferentes Servicios-Unidades únicamente se repartirán entre el personal facultativo, sanitario y no

sanitario de aquellos Servicios-Unidades que a 31 de diciembre de 1999 hayan logrado la consecución de los mismos.

#### **CUARTA.- PROCEDIMIENTO GENERAL DE ASIGNACIÓN.**

4.1.- Las cuantías que procedan en concepto de incentivos se abonarán a través del complemento de productividad factor variable, contemplado en el R.D-Ley 3/87.

4.2.- La asignación individual de las cuantías que puedan corresponder a cada profesional en concepto de productividad variable se efectuará por Resolución del Director Gerente del Centro previos los informes que considere oportunos, teniendo en cuenta lo siguiente:

##### **A.- Personal facultativo**

El Director Gerente individualizará las cuantías que correspondan en función de los criterios que se hayan establecido o se establezcan al efecto por la Comisión Mixta de la Junta Técnico Asistencial, cuyo informe será vinculante, teniendo en cuenta que al haber sido objeto el Personal Facultativo de una primera asignación de Productividad variable "a cuenta" durante el mes de julio de 1999, ésta nueva asignación supondrá la liquidación final del complemento

##### **B.- Resto del Personal.**

El Director Gerente individualizará las cuantías que correspondan en función de los criterios que se hayan establecido o se establezcan al efecto por las Comisiones de Seguimiento.

##### **4.3.- Criterios Generales.**

- Para poder percibir Productividad Variable, será necesario que el personal facultativo haya prestado servicios un mínimo de cuatro meses en el año 1999, de los cuales, al menos dos meses han tenido que prestarse durante el segundo semestre del año 1999, y que el resto del personal haya prestado servicios un mínimo de cuatro meses durante el año 1999.

- En todo caso la cuantía individual será proporcional al tiempo de servicios prestados.

#### **QUINTA.- PUBLICIDAD Y PARTICIPACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL.**

Las Juntas de Personal y los Comités de Empresa serán informados sobre los criterios que hayan servido de base para la distribución del crédito, asimismo tendrán conocimiento y serán oídos sobre las cuantías individuales que en concepto de productividad variable por incentivos perciba el personal afectado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4.c de la ley 9/87 de 12 de junio de Regulación de los órganos de representación, determinación de condiciones de trabajo y participación. Estas cuantías serán de conocimiento público del personal de II.SS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º.3.C del Real Decreto 3/87 de 11 de Septiembre.

#### **SEXTA.- ACLARACIONES.**

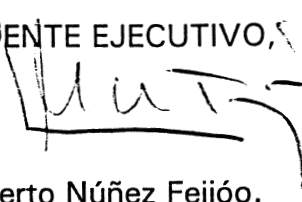
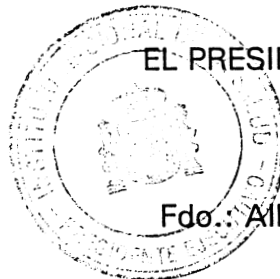
La Dirección General de Recursos Humanos resolverá cualquier duda o cuestión interpretativa que pudieran suscitar las presentes instrucciones.

#### **SEPTIMA.- INFORMACIÓN A LOS SERVICIOS CENTRALES Y PROVINCIALES DEL INSALUD.**

Las Gerencias informarán a la Dirección General de Recursos Humanos, a través de la Subdirección de Gestión de Personal y a las Direcciones Provinciales respectivas, sobre las cantidades asignadas en concepto de productividad variable por incentivos, así como de los criterios utilizados en el reparto.

Madrid, 5 de Abril de 2000.

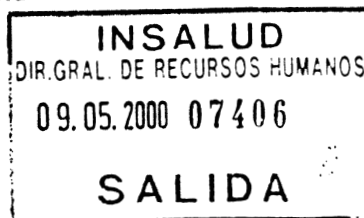
EL PRESIDENTE EJECUTIVO,

Fdo.: Alberto Núñez Feijóo.

**DIRECTORES TERRITORIALES – DIRECTORES PROVINCIALES / GERENTES DE ATENCION ESPECIALIZADA**





**RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DEL INSALUD  
POR LA QUE SE ASIGNA CUANTIAS EN CONCEPTO DE  
PRODUCTIVIDAD VARIABLE AL PERSONAL DIRECTIVO DE  
ATENCION ESPECIALIZADA EN RELACION CON LOS  
INCENTIVOS DE 1999.**

Los objetivos generales de mejora de la oferta de servicios, actividad, calidad institucional y eficiencia, marcados por el INSALUD, y recogidos en los distintos Contratos de Gestión, han supuesto la regulación de un sistema general de incentivación ligado al cumplimiento de esos objetivos, que afecta a todo el personal de Atención Especializada, y de manera especial al Personal Directivo de Atención Especializada que se comprometen a su cumplimiento dentro de un presupuesto asignado, mediante la suscripción de los correspondientes contratos.

El abono de este sistema de incentivación ha de efectuarse a través del complemento de productividad que, el Real Decreto Ley 3/87, de 11 de Septiembre, sobre retribuciones del Personal Estatutario del Instituto Nacional de la Salud, contempla como aquel destinado a la remuneración del especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas.

En aplicación del sistema de incentivación ya durante el primer semestre del año 1999, se efectuó una primera asignación provisional de hasta un 25% de la bolsa de productividad variable para 1999 correspondiente al personal directivo, teniendo su abono la condición de "a cuenta" hasta la liquidación final que tendría lugar una vez evaluados los resultados definitivos de cada uno de los Centros.

Por tanto, una vez efectuada la evaluación anual de los objetivos reseñados anteriormente en cada uno de los Centros de Gestión de Atención Especializada, se ha resuelto habilitar en el presupuesto de los Centros el crédito necesario para hacer efectiva la liquidación final del complemento de productividad variable, correspondiente a los incentivos del año 1999 del personal directivo de Atención Especializada; lo que hace necesario dictar las

directrices conforme a las cuales habrá de asignarse el mencionado complemento.

Consiguientemente, esta Presidencia Ejecutiva a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, y en uso de las competencias que tiene asignadas de conformidad con el Real Decreto 1893/96 de 2 de Agosto de Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, de sus Organismos Autónomos y del INSALUD, en relación con la asignación individual del Complemento de Productividad Variable, previsto en el art 2º, Tres c) del Real Decreto- Ley 3/87, de 11 de septiembre,

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Lo dispuesto en las presentes Instrucciones será de aplicación al Personal Directivo de Atención Especializada con independencia de que su vinculo con el INSALUD sea mediante un contrato de Alta Dirección o nombramiento.

**SEGUNDO.-** Declarar como definitivas las cantidades asignadas con el carácter de "a cuenta ", durante el primer semestre de 1999, y percibidas por el personal directivo de Atención Especializada.

**TERCERO.-** Acordar la asignación del resto de los créditos destinados para el abono de los incentivos correspondientes a 1999, cuya cantidad está en función de la evaluación de los objetivos conseguidos y del esfuerzo de gestión realizado por cada Equipo Directivo en su Centro durante todo ese año, señalando que para la constitución de la bolsa se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

### 3.1.- Criterios específicos de asignación

Para el cálculo de la bolsa de productividad variable se ha efectuado las siguientes valoraciones:

3.1.1.- Puntuación por cumplimiento de los objetivos presupuestarios.

Para percibir incentivos por cumplimiento de presupuesto, es imprescindible que el Hospital no tenga desviación presupuestaria en el Capítulo I, con las siguientes salvedades: que la desviación sea inferior a la media del conjunto del INSALUD; o cuando teniendo una desviación superior a la media del INSALUD el gasto real de personal del ejercicio de 1999 sea inferior al gasto del ejercicio 1998.

Por este apartado se puntuará hasta un máximo de 45 puntos, según los siguientes parámetros:

- a.- Cumplimiento de contrato de gestión (Capítulo I, II, Conciertos y Objetivo de cobros), hasta un máximo de 35 puntos.
- b.- Puntuación por la calidad de la información enviada por los Centros de Atención Especializada a la Subdirección General de Control Económico y Presupuestario: de - 1 a + 2 puntos.
- c.- Puntuación por ejecución standarizada del gasto de Capítulo II, incluido Conciertos: hasta un máximo de 8 puntos.

### 3.1.2.- Puntuación por cumplimiento de objetivos asistenciales.

Para poder percibir incentivos por cumplimientos de objetivos de actividad, será imprescindible cumplir con el objetivo institucional de lista de espera quirúrgica, de tal manera que sí a 31-12-99 el Hospital tiene en lista de espera quirúrgica, pacientes con demoras superior a 6 meses y o la demora media supera a la prevista en su contrato de gestión, no se asignará los incentivos vinculados al cumplimiento de actividad. Una vez verificado el cumplimiento de los objetivos de lista de espera se ha valorado el grado de cumplimiento de los siguientes objetivos asistenciales. El incumplimiento de éstos (empeoramiento de los indicadores respecto al año anterior) supondrá una valoración negativa.

Por este apartado se puntuará hasta un máximo de 45 puntos, según los siguientes parámetros:

- a.- Demora en consulta externa: demora media 10 puntos, demora máxima 15 puntos.
- b.- Desarrollo de las herramientas de gestión (CMBD, Fichero CMA) hasta 5 puntos.



Fax: 91 939 11 65  
Tlx: 91 939 11 65  
91 939 11 65  
91 939 11 65  
91 939 11 65

- c.- Desarrollo de las herramientas de gestión (Contabilidad Analítica) hasta 5 puntos.
- d.- Cumplimiento de objetivos de calidad, se otorga una puntuación hasta 10 puntos.

### 3.1.3. – Puntuación por eficiencia económico-asistencial.

La eficiencia económico asistencial ha sido medida en función del coste por UCH, resultante del balance que se ha practicado a la fecha de confección de los incentivos.

Este apartado se valorará de manera baremada y gradual entre -5 y 10 puntos, de acuerdo con la variación del coste por UCH y la subvención a la financiación.

**3.1.4.-** La cuantía resultante de la valoración del cumplimiento de objetivos podrá incrementarse o disminuirse en función del esfuerzo/dificultad que haya soportado el Equipo Directivo en el desempeño de sus funciones.

**CUARTO.-** Reconocer a los Directores Gerentes de Atención Especializada ( o a los Directores Médicos cuando en el organigrama del Centro no exista la figura del Director Gerente) que se relacionan en el Anexo I que se adjunta a esta Resolución, las cuantías que en concepto de complemento de productividad, factor variable, se reflejan en el mismo, calculadas en función: al grupo de clasificación del hospital según contrato-gestión, a la puntuación obtenida en la evaluación realizada de conformidad con el apartado tercero y al tiempo de servicios prestados durante el año 1999.

Reconocer en el anexo 1 de esta Resolución a los Directores Gerentes de aquellos Centros en los que, como consecuencia de los resultados obtenidos, se les haya asignado una puntuación cuya valoración económica sea inferior a lo abonado a los facultativos de su hospital en concepto de productividad variable por incentivos correspondientes al ejercicio 1999, el promedio de lo percibido por los mismos.

**QUINTO.-** Asignar al Centro, para el abono de la productividad variable del resto del Equipo Directivo, el crédito global que se consigna en el referido anexo I, calculado en función del número de directivos que prestaron servicios en la Institución durante el año 1999, al tiempo de servicios prestados por los



mismos, al grupo de clasificación del hospital y a la puntuación obtenida por el Hospital.

Asignar a aquellos centros, donde se haya reconocido al Director Gerente el promedio de lo percibido por sus facultativos, el crédito global que se consigna en el Anexo I, calculado en función del número de directivos que prestaron servicios durante el año 1999, al tiempo de servicios prestados por los mismos, y al mencionado promedio.

**SEXTO.-** Acordar que los Gerentes de Atención Especializada, o en su defecto los Directores Médicos, puedan asignar a su personal directivo cuantías individuales en concepto de Complemento de Productividad Variable, en función del cumplimiento de los objetivos y de la evaluación del desempeño de los mismos, siempre y cuando hayan prestado servicios como tal durante el año 1999.

Para ello se tendrá en cuenta lo siguiente:

a.- La Productividad Variable se referirá a todo el año 1999, señalando, por una parte, lo ya percibido "a cuenta" durante el primer semestre, y por otra parte el resto pendiente de abonar como liquidación final del complemento.

b.- En ningún caso, las cuantías individuales asignadas a los directivos podrán ser superiores a las que por esta Resolución se reconoce al Gerente, salvo que la misma corresponda a un tiempo de prestación de servicios inferior al año.

c.- El Gerente asignará las cuantías que correspondan por este concepto, entre otros factores, en proporción al tiempo de servicios prestados como directivo durante el año 1999, al grado de cumplimiento de objetivos y a la evaluación del desempeño de los mismos.

d.- El Gerente no podrá asignar cuantías a aquellos, que antes del 31 de diciembre de 1999, hayan finalizado su relación laboral como directivos y no hayan sido nombrados como tal en otra II.SS dependiente del INSALUD.

e.- En el supuesto de que un directivo haya ocupado a lo largo del segundo semestre o durante todo el año dos puestos en distintos Hospitales, los gerentes de cada centro le asignaran las cuantías que le correspondan a cargo de la bolsa de cada Centro.

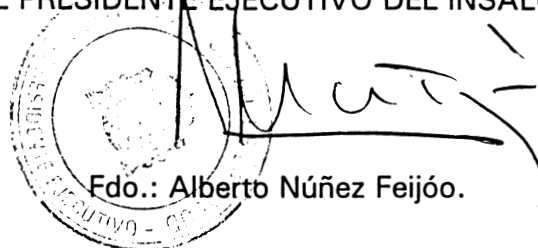


f.- En la medida de lo posible, las cuantías que procedan se abonarán en la nómina del mes de mayo.

**SEPTIMO.-** En ningún caso, las cuantías asignadas originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones correspondientes a periodos sucesivos.

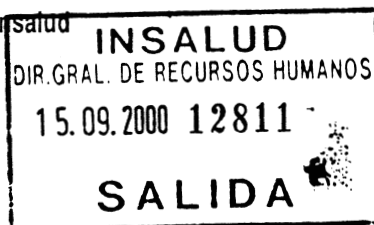
Madrid, 5 de Mayo de 2000

EL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSALUD

A circular official stamp of the Executive Presidency of INSALUD is partially obscured by a handwritten signature. The signature is written in black ink and appears to be "Alberto Núñez Feijóo". The stamp contains the text "ESTADO ESPAÑOL" at the top and "PRESIDENCIA EJECUTIVA - INSALUD" at the bottom.

Fdo.: Alberto Núñez Feijóo.

**DIRECTORES TERRITORIALES/PROVINCIALES/GERENTES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA.**



## **RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DEL INSALUD POR LA QUE SE ASIGNA CUANTIAS EN CONCEPTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE PRIMER SEMESTRE AÑO 2000 AL PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCION ESPECIALIZADA**

El Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del Personal Estatutario del Instituto Nacional de la Salud, se refiere al Complemento de Productividad como el destinado a la remuneración del especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas. Los objetivos general de mejora de la oferta de servicios, actividad, calidad Institucional y eficiencia, marcados por el INSALUD y recogidos en los distintos Contratos de Gestión, han supuesto la regulación, dentro del Complemento de Productividad, de un sistema general de incentivación ligado al cumplimiento de esos objetivos que afecta a todo el personal de Atención Especializada.

El sistema general de incentivación que ha sido desarrollado durante los ejercicios 1997, 1998, 1999 debe tener continuidad, ya que al no haber sido negociado un nuevo Pacto de Productividad Variable en la Mesa Sectorial de Sanidad para el Personal Facultativo de Atención Especializada, se han de considerar tácitamente prorrogados los criterios y procedimientos recogidos en el Pacto sobre Productividad Variable 1998-1999 del Personal Facultativo de Atención Especializada y, conforme a ello, aplicar a dicho Personal el correspondiente al primer semestre del ejercicio 2000.

Según los procedimientos señalados en el documento sobre productividad variable 1998-1999 del Personal Facultativo en su apartado 2º, la evaluación previa de los objetivos, deberá efectuarse descentralizadamente en cada Centro.

Los incentivos de personal facultativo tienen una periodicidad semestral; teniendo el primer pago el carácter de a cuenta hasta la liquidación final de los mismos que se llevará a cabo durante el primer semestre del año 2001.

Este Personal percibirá los incentivos a través del Complemento de Productividad que, el Real Decreto Ley 3/87, de 11 de Septiembre, sobre retribuciones del Personal Estatutario del Instituto Nacional de la Salud, contempla, como aquel destinado a la remuneración del especial rendimiento, el

interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas.

El Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de septiembre de 1987, que aprobó la aplicación del régimen retribuido previsto en el mencionado Real Decreto-Ley, dispone que la Dirección de las Instituciones Sanitarias, de acuerdo con las directrices que dicte el INSALUD, asignará las cuantías individuales que pudieran corresponder, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Por ello, atendiendo a la naturaleza del complemento de productividad variable, se ha resuelto habilitar crédito en el Presupuesto de las Instituciones Sanitarias de Atención Especializada, para el abono de los incentivos correspondiente al primer semestre de 2000, lo que hace necesario establecer las directrices conforme a las cuales habrá de asignarse las cuantías individuales que corresponda abonar por este concepto retributivo.

Consiguientemente, esta Dirección General a propuesta de la Subdirección General de Gestión de Personal, y en uso de las competencias que tiene asignadas de conformidad con el Real Decreto 1450/2000 de 28 de julio de Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, dicta las siguientes:

## INSTRUCCIONES

### PRIMERA.- Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en las presentes Instrucciones será de aplicación:

Al personal facultativo de Atención Especializada que presta servicios en II.SS dependientes del INSALUD que perciba sus retribuciones de conformidad con el R.D-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, y presta sus servicios en Atención Especializada, tanto fijo, como eventual o interino, así como también a los liberados sindicales y sus sustitutos. Queda excluido el Personal Directivo.

Al Personal con Plaza Vinculada.

Al Personal de los Centros Administrados.



## **SEGUNDA.-** Criterios de aplicación

2.1.- Las cuantías que procedan en concepto de incentivos se abonarán a través del complemento de productividad factor variable, contemplado en el Real Decreto Ley 3/87.

2.2.- La asignación individual de las cuantías que puedan corresponder a cada profesional en concepto de productividad variable se efectuará por Resolución del Director Gerente del Centro.

2.3.- El pago de productividad variable se realizará, siempre que ello sea posible, en nómina complementaria e independiente de la ordinaria del mes de Septiembre.

2.4.- Este pago de productividad variable tendrá el carácter de a cuenta hasta la liquidación final del complemento que dependerá de la evaluación de los resultados finales obtenidos en cada Centro, que puede verse incrementado en razón al cumplimiento del objetivo de IEMA pactado en el Contrato de Gestión.

## **TERCERA.-** Créditos disponibles

3.1.- El Anexo I de esta Resolución recoge el crédito total que en concepto de productividad variable corresponde a cada Centro de Gasto para el abono de la productividad variable, correspondiente al primer semestre de 2000, que tendrá el carácter de a cuenta hasta la liquidación final que se realizará al finalizar el presente año. En consecuencia, en breve plazo se habilitará la cantidad señalada.

3.2.- Esta primera asignación de productividad variable se ha realizado teniendo en cuenta el número de facultativos existentes en cada Centro a 1.1.2000.

- Además de a médicos y farmacéuticos, se ha incluido dentro de este grupo a Psicólogos, Físicos, Biólogos y Químicos que estén integrados en los Servicios Médicos. No se ha considerado a efectos de productividad variable a los Especialistas de Cupo, al no serles de aplicación esta Resolución.

**CUARTA.-** Desglose presupuestario.

La cuantía de productividad asignada se ha desglosado a efectos presupuestarios en los siguientes epígrafes:

\* 1530: corresponde a la productividad variable del personal estatutario y/o funcionario propietario e interino.

\* Art. 13: corresponde a la productividad del personal laboral y aquel que ha sido contratado bajo la modalidad de acumulo de tareas.

\* 2560: corresponde a la productividad del personal de Hospitales administrados.

\* 2583: corresponde al personal que está ocupando plazas vinculadas.

**QUINTA.-** Procedimiento general.

La Dirección Gerencia asignará las cuantías individuales que correspondan previo el informe vinculante de la Comisión Mixta, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Para poder percibir Productividad Variable, será necesario haber prestado servicios al menos dos meses durante el presente semestre.

- En todo caso la cuantía individual será proporcional al tiempo de servicios prestados durante este semestre.

**SEXTA.-** Publicidad y participación de la Representación Sindical

Las Juntas de Personal y los Comités de Empresa o en su caso, las Secciones Sindicales serán informados sobre los criterios que hayan servido de base para la distribución del crédito, así como de las cuantías individuales que en concepto de productividad variable por incentivos haya percibido el personal afectado. Asimismo, serán de conocimiento público del personal de II.SS, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º.3.C del Real Decreto Ley 3/87 de 11 de Septiembre.

#### **SÉPTIMA.- Aclaraciones**

La Subdirección General de Gestión de Personal resolverá cualquier duda o cuestión interpretativa que pudieran suscitar las presentes instrucciones. Asimismo resolverá cualquier discrepancia sobre el crédito asignado a cada Centro, para lo que tendrán un plazo máximo e improrrogable de 10 días a partir de la recepción de las presentes Instrucciones.

#### **OCTAVA.- Información**

Las Gerencias informarán a la Subdirección de Gestión de Personal, sobre las cantidades asignadas en concepto de productividad variable por incentivos a los facultativos, así como de los criterios utilizados en el reparto.



Madrid, 14 de Septiembre de 2000

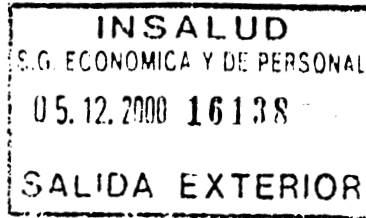
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSALUD



Fdo.- Josep M<sup>a</sup> Bonet Bertomeu.

**DIRECTORES TERRITORIALES PROVINCIALES/GERENTES DE  
ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

Area de  
Economica y de Personal  
Pag  
Res



**RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DEL INSALUD POR LA QUE SE ASIGNA PRODUCTIVIDAD VARIABLE "A CUENTA" AL PERSONAL DIRECTIVO DE ATENCION ESPECIALIZADA EN APLICACIÓN DE LOS INCENTIVOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2000.**

El Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del Personal Estatutario del Instituto Nacional de la Salud, se refiere al Complemento de Productividad como el destinado a la remuneración del especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas.

Los objetivos generales de mejora de la oferta de servicios, actividad, calidad institucional y eficiencia, marcados por el INSALUD, y recogidos en los distintos Contratos de Gestión, han supuesto la regulación, dentro del complemento de Productividad, de un sistema general de incentivación ligado al cumplimiento de esos objetivos, que afecta a todo el personal de Atención Especializada.

Es obvio que los objetivos recogidos en los diferentes contratos de Gestión afectan de manera especial a los Directores Gerentes de los Centros y al resto del Personal Directivo, que se comprometen a su cumplimiento dentro de un presupuesto asignado, mediante la suscripción del mencionado Contrato de Gestión.

Atendiendo al sistema de incentivación establecido para el personal directivo de Atención Especializada, han de realizarse dos asignaciones de productividad variable: una primera a cuenta y una segunda que supondrá la liquidación final del complemento.

Por ello, en cumplimiento del sistema de incentivación, se ha procedido a la evaluación de los objetivos contemplados en los contratos de gestión del año 2000 y en función del cumplimiento de los mismos, se ha resuelto habilitar en el presupuesto de los Centros de Gasto, el crédito necesario para el abono de los incentivos "a cuenta" al personal directivo de Atención Especializada. Teniendo en cuenta, que este primer pago será de una cuantía máxima del 50% de la cantidad total posible asignada a los Directivos en función del Grupo del Hospital en el que estén prestando servicios desde el 1 de enero hasta el 30 de septiembre de 2000.

Dado que el pago de estos incentivos ha de hacerse a través del Complemento de Productividad Variable, se hace necesario dictar las

Handwritten marks on the left margin, including a large 'X' and several vertical lines.

Exo  
Fus  
11 000 00 00  
11 000 00 00  
11 000 00 00  
11 000 00 00  
11 000 00 00

directrices conforme a las mismas habrá de asignarse el mencionado complemento.

Consiguientemente, esta Dirección General a propuesta de la Subdirección General de Gestión de Personal, y en uso de las competencias que tiene asignadas de conformidad con el Real Decreto 1450/2000 de 28 de Julio de Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, en relación con la asignación individual del Complemento de Productividad Variable, previsto en el art 2º, Tres c) del Real Decreto- Ley 3/87, de 11 de septiembre,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Acordar la aplicación del sistema de incentivación correspondiente al año 2000, al personal directivo de Atención Especializada.

**SEGUNDO.-** Acordar las cuantías máximas para el año 2000

A.- Las cuantías máximas anuales para el ejercicio 2000 son las que a continuación se detallan:

GRUPO	GERENTE	SUBGERENT.	D.MEDICO	DIRECTORES	SUBDIRECT.
1	739.500		571.200	535.500	408.000
2	892.500		739.500	688.500	561.000
3	1.045.500		902.700	841.500	714.000
4	1.275.000	1.147.500	1.122.000	1.071.000	943.500
5	739.500		571.200	535.500	408.000
6	510.000			357.000	

B.- Las cuantías máximas del anticipo a cuenta serán el 50% de las señaladas en el cuadro anterior, por tanto serán las siguientes:

GRUPO	GERENTE	SUBGERENT.	D.MEDICO	DIRECTORES	SUBDIRECT.
1	369.750		285.600	267.750	204.000
2	446.250		369.750	344.250	280.500
3	522.750		451.350	420.750	357.000
4	637.500	573.750	561.000	535.500	471.750
5	369.750		285.600	267.750	204.000
6	255.000			178.500	

Fac  
Tel: 31 033 00 00  
31 033 00 01  
31 033 00 02  
31 033 00 03

**TERCERO.-** Reconocer a los Gerentes de Atención Especializada, o en su defecto al Director Médico, que se relacionan en el Anexo I que se adjunta a esta Resolución, las cuantías que en concepto de complemento de productividad, factor variable, "a cuenta", se reflejan en el mismo Anexo, calculadas en base a las cantidades señaladas en el cuadro b señalado en el apartado anterior, y al tiempo de servicios prestados desde 1 de enero hasta 30 de septiembre de 2000 y a la evaluación de los objetivos conseguidos por cada Equipo Directivo en su Centro durante el periodo señalado en esta resolución, según los criterios que a continuación se relacionan que serán de aplicación para este pago a cuenta:

### 3.1.- Criterios presupuestarios.

A este apartado le corresponde el 50% de la cantidad máxima señalada en el cuadro B. de la instrucción segunda.

Se valorará la previsión de cierre de Capitulo I a final del ejercicio con los datos disponibles a 30 de septiembre. La cantidad a asignar dependerá de los siguientes tramos de cumplimiento:

- De 0% a una desviación del 0,30%, corresponde el 100% de la cantidad asignada a cumplimiento presupuestario.
- Desviación entre 0,31% y 0,60%, corresponde el 90% de la cantidad asignada a cumplimiento presupuestario.
- Desviación entre 0,61% y 1%, corresponde el 75% de la cantidad asignada a cumplimiento presupuestario.
- Desviación entre 1,01% y 1,30%, corresponde el 65% de la cantidad asignada a cumplimiento presupuestario.
- Desviación entre 1,31% y 1,80%, corresponde el 50% de la cantidad asignada a cumplimiento presupuestario.
- Una desviación superior a 1,80%, no le corresponde asignación de cantidad por este apartado.

*[Handwritten signature]*

### 3.2. Criterios de Actividad

A este apartado le corresponde el otro 50% de la cantidad señalada en el CUADRO B de la instrucción segunda de esta Resolución, realizando la asignación según los resultados obtenidos a 30 de septiembre de 2000.

Los criterios que se han tenido en cuenta en este apartado de actividad, han sido los siguientes:

- Mejora del IEMA sobre el propio hospital con respecto al año 1999; a este apartado se le asigna un 15% de la cantidad que corresponde al apartado de actividad.
- Lista Espera Quirúrgica (LEQ): a este apartado le corresponde un 20% de la cantidad total asignada al apartado actividad y dentro de ella se valorarán dos subapartados:
  - Pacientes con > 6 meses de espera: le corresponde un 50% de la cantidad asignada a LEQ.
  - Demora media: el otro 50%
- Lista Espera de Consultas (LE): a este apartado le corresponde un 15% de la cantidad asignada al apartado actividad y dentro de ella se valorarán dos subapartados:
  - Pacientes en espera > 90 días: le corresponde el 50% de la cantidad asignada a LE.
  - Demora media corregida si ha habido exceso de demanda sobre pacto Primaria- Especializada: le corresponde el otro 50%.

#### 3.2.1.- Criterios de asignación de la cantidad correspondiente a IEMA.

- Si el IEMA es inferior a 1, se asignará el 100% de la cantidad total que corresponde a IEMA.
- Si el IEMA es igual a 1, se asignará el 30% de la cantidad total que corresponde a IEMA.
- Si el IEMA es superior a 1 no corresponde asignación por este apartado

#### 3.2.2.- Criterios de asignación de la cantidad correspondiente a Lista de Espera Quirúrgica (LEQ).

- a) Lista de espera con cita superior a 6 meses: (50% de la cantidad total asignada a LEQ).

- Si no existiera lista de espera con cita superior a 6 meses, se asignará el total de la cantidad asignada a este subapartado.
  - Si la lista es inferior a 10 pacientes, se asignará el 50% de la cantidad total a este subapartado.
  - Si la lista está entre 10 y 25 pacientes, se asignará el 25% de la cantidad total asignada a este subapartado.
  - Si es superior a 25 pacientes no corresponde asignación por este apartado
- b) Cumplimiento en el mes de septiembre del Objetivo de Demora Media. (50% de la cantidad total asignada a LEQ).**

Se ha tenido en cuenta el porcentaje de desviación respecto a los objetivos conseguidos en el mes de septiembre, y según los siguientes criterios:

- Si la desviación del cumplimiento de objetivo de demora media en septiembre es igual o inferior al 1%, se asignará el total de la cantidad correspondiente a este subapartado.
- Si la desviación del cumplimiento de objetivo de demora media en septiembre está comprendida entre el 1% y el 3%, se asignará el 75% del total de la cantidad correspondiente a este subapartado.
- Si la desviación del cumplimiento de objetivo de demora media en septiembre está comprendida entre el 3% y el 5%, se asignará el 50% del total de la cantidad correspondiente a este subapartado.
- Si la desviación del cumplimiento de objetivo de demora media en septiembre es superior al 10%, no corresponde asignación por este subapartado.

### **3.2.3.- Criterios de valoración de la Lista de Espera de Consultas Externas.**

- a) Porcentaje de pacientes con más de 90 días de espera sobre el total de la lista de espera: (50% de la cantidad total asignada a LE).**
- Si no hay pacientes con más de 90 días de espera, se asignará el total de la cantidad correspondiente a este subapartado.
  - Si el porcentaje de pacientes con más de 90 días está comprendido entre el 0% y el 3%, se asignará el 50% del total de la cantidad correspondiente a este subapartado.
  - Si el porcentaje de pacientes con más de 90 días está comprendido entre el 3% y el 5%, se asignará el 25% del total de la cantidad correspondiente a este subapartado.

Handwritten signature or mark on the left margin.



- Si el porcentaje de pacientes con más de 90 días es superior al 5%, no corresponde asignación por este subapartado.
- b) **Cumplimiento del Objetivo de Demora Media.** (50% de la cantidad total asignada a LE).

Se ha tenido en cuenta el porcentaje de desviación respecto a los objetivos pactados, proyectandolos al mes de diciembre con los datos obtenidos a 30 de septiembre, según los siguientes criterios:

- Si la desviación del cumplimiento de objetivo de demora media es igual o inferior al 1%, se asignará el total de la cantidad correspondiente a este subapartado.
- Si la desviación del cumplimiento de objetivo de demora media está comprendida entre el 1% y el 3%, se asignará el 75% del total de la cantidad correspondiente a este subapartado.
- Si la desviación del cumplimiento de objetivo de demora media está comprendida entre el 3% y el 5%, se asignará el 50% del total de la cantidad correspondiente a este subapartado.
- Si la desviación del cumplimiento de objetivo de demora media es superior al 10%, no corresponde asignación por este subapartado.

**CUARTO.-** Asignar al Centro, para el abono de la productividad variable del resto del Equipo Directivo, el crédito global que se consigna en el referido anexo 1, calculado en base: al número de directivos con que contaba la Institución desde 1 de enero a 30 de septiembre de 2000; al tiempo de servicios prestados por los mismos durante ese periodo, y a las cantidades señaladas en el cuadro B de la instrucción segunda de esta resolución para cada uno de los Puestos Directivos.

**QUINTO.-** Acordar que los Gerentes de Atención Especializada puedan asignar cuantías individuales en concepto de Complemento de Productividad Variable al personal directivo que haya prestado servicios como tal durante el periodo más arriba señalado, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- a.- Las cuantías que se asignen tendrán el carácter de "a cuenta" hasta la liquidación definitiva del complemento que tendrá lugar al finalizar el ejercicio presupuestario.
- b.- En ningún caso, las cuantías individuales asignadas a los directivos podrán ser superiores a las que por esta Resolución se reconoce al

Gerente, salvo que la misma corresponda a un tiempo de prestación de servicios inferior al periodo objeto de la resolución.

c.- El gerente asignará las cuantías que correspondan por este concepto, atendiendo, entre otros factores, a la evaluación del desempeño, pero en cualquier caso en proporción al tiempo de servicios prestados como directivo del 1 de enero al 30 de septiembre.

d.- El Gerente no podrá asignar cuantías a aquellos, que a fecha 1 de octubre de 2000 hayan finalizado su relación laboral como directivos y no hayan sido nombrados como tal en otro Centro dependiente del INSALUD, Ministerio de Sanidad y Consumo y sus Organismos Autónomos

e.- En el supuesto de que un directivo haya ocupado a lo largo del periodo reseñado dos puestos en distintos Hospitales, los gerentes de cada centro le asignaran las cuantías que le correspondan a cargo de la bolsa de cada Centro.



Madrid, 30 de Noviembre de 2000.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSALUD



Fdo.: Josep M<sup>a</sup> Bonet Bertomeu

**DIRECTORES TERRITORIALES/PROVINCIALES/GERENTES  
DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA.**

CAPÍTULO IV-2.9

**COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD  
ACUERDO 2000**

Alcalá, 56  
28071 Madrid

Fax: 91 338 00 55  
Tels.: 91 338 00 00  
91 338 00 01  
91 338 00 02  
91 338 00 03

Presidencia Ejecutiva



Con la finalidad de apoyar la mejora de la prestación de los servicios públicos, de dotar de una mejor eficacia a la gestión de la Administración y de conseguir un incremento en la calidad del empleo público. La Administración General del Estado y las Organizaciones Sindicales CC.OO. y CSI-CSIF, suscribieron en el ámbito de la Mesa General de Negociación el día 24 de septiembre de 1999, un Acuerdo, al que junto a las previsiones de incremento relativas al IPC previstas para el año 2000 se constituía un fondo de 10.000 millones de pesetas, destinados a la consecución de los fines anteriormente señalados.

El 2 de febrero de 2000, la Administración General del Estado y los Sindicatos firmantes acordaron los criterios de reparto del mencionado fondo, criterios que son de aplicación al Personal Estatutario y Laboral que presta servicios en las Instituciones Sanitarias del INSA LUD al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo suscrito el 24 de septiembre de 1999, por lo que consiguientemente, esta Presidencia Ejecutiva a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, y en uso de las competencias que tiene asignadas de conformidad con el Real Decreto 1893/96, de 2 de agosto, de Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, de sus Organismos Autónomos y del INSA LUD, dicta las siguientes:

## INSTRUCCIONES

### PRIMERA.- AMBITO DE APLICACION.

Conforme a lo dispuesto tanto en el Acuerdo de 24 de septiembre de 1999, como en los criterios de aplicación firmados el 2 de febrero de 2000, las presentes Instrucciones serán de aplicación a:

- Personal Estatutario, tanto fijo, sustitutos, eventuales o interinos, así como también a los liberados sindicales y sus sustitutos.
- Personal Funcionario de la Seguridad Social y Personal Laboral que presta servicios en las Instituciones sanitarias del INSA LUD.
- Personal Directivo al servicio de las Instituciones Sanitarias del INSA LUD.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'R' or similar character.

- Personal Estatutario de Cupo y/o Zona.
- Personal en Formación (MIR, FIR, BIR, QUIR, PSIR, Matronas y Enfermeras de Salud Mental).

Quedan excluidos:

- Personal con Plaza Vinculada.
- Personal propio de los Centros Administrados.
- Personal Funcionario dependiente de Comunidades Autónomas (APD).

## **SEGUNDA.- CONDICIONES PARA LA PERCEPCION.**

Deben cumplirse necesariamente las dos condiciones siguientes:

### **1.- Estar en activo o situación equivalente a fecha 1 de enero de 2000.**

Será imprescindible encontrarse en activo para poder percibir las cuantías establecidas en esta instrucción. Por tanto, no se abonará en el resto de situaciones administrativas, es decir, cualquier supuesto de excedencias o situación de suspensión de funciones. Se entenderá por personal en activo, además del que estuviera prestando sus servicios en esa fecha, el que se encuentre en situación de baja por enfermedad, accidente o maternidad.

### **2.- Tener acreditado un periodo mínimo de servicios efectivos de 6 meses durante el año 1999.**

Para computar el período de servicios efectivos durante 1999, sólo se considerará aquel que genere derecho a retribución (no se considerará, por ejemplo, las licencias sin sueldo). No se aplicarán deducciones ni para calcular el período de servicios ni para calcular la cuantía de la productividad en los supuestos de reducción de jornada, ya que las mismas sólo se aplican en las retribuciones fijas.

En el caso de Personal de Refuerzos en Atención Primaria, o Personal Facultativo nombrado para atención continuada en Atención Especializada, se entenderá que tienen acreditado un período mínimo de 900 horas en el año

1999, como tal, período de tiempo asimilable a 6 meses de prestación de servicios.

### TERCERA.- CONCEPTO RETRIBUTIVO.

Tratándose de una retribución por la mejora de la cantidad y rendimiento que han experimentado los servicios públicos, se incorporará con carácter general, tanto para personal funcionario y estatutario como para personal laboral, de la siguiente manera:

1.- En concepto de "*Productividad Acuerdo 2000*" para el personal que percibe sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987, imputándose a los siguientes epígrafes presupuestarios:

\* 1530: en los supuestos de personal estatutario y/o funcionario propietario e interino.

\* Art. 13: en los supuestos de personal laboral, estatutario eventual y aquel que ha sido contratado bajo la modalidad de acumulo de tareas.

2.- En concepto de "*Fondo Acuerdo 2000*" para el personal de Cupo y/o Zona así como para el Personal Facultativo y Sanitario en Formación, imputándose al siguiente epígrafe presupuestario:

\* 1214.9: Otros complementos.

### CUARTA.- CUANTIA.

Se abonará, siempre que ocurran las condiciones para la percepción, en función del grupo de clasificación de pertenencia, conforme a la siguiente tabla:

GRUPO DE CLASIFICACION	PRODUCTIVIDAD AÑO 2000 POR MEJORA CALIDAD Y RENDIMIENTO SERVICIOS PUBLICOS
A	24.659
B	22.744
C	20.009
D	18.549
E	17.978



Siempre que concurren las condiciones para la percepción, no cabrá deducción proporcional de la cuantía por servicios inferiores al año o por reducción de jornada.

#### QUINTA.- ELABORACION DE LA NOMINA.

La cuantía que corresponda deberá abonarse, **obligatoria e inexcusablemente**, en la nómina del mes de febrero de 2000, en concepto de "Productividad Acuerdo 2000", cuando se perciban las retribuciones conforme al sistema retributivo recogido en el Real Decreto Ley 3/87 o, como "Fondo Acuerdo 2000", en el resto de los casos. En la nómina aparecerá este concepto retributivo diferenciado y en renglón aparte, en su caso, de la productividad ordinaria.

En aquellos supuestos de dudas, que, como consecuencia de las cuales no sea posible incluirlos en la nómina de febrero, una vez subsanadas las mismas se incluirán en la nómina de marzo. Todas las dudas que surjan sobre esta materia se consultarán a la Subdirección General de Gestión de Personal al efecto de que sean resueltas las mismas.

Será el Centro que elabore la nómina del mes de febrero el que debe asumir el abono de esta paga, aún cuando el trabajador haya cumplido las condiciones exigidas en otro Centro de Gasto.

#### SEXTA.- PUBLICIDAD

La Gerencia dará la correspondiente difusión de ésta Resolución, tanto a los trabajadores como a los Organos de Representación de los mismos.

Madrid, 4 de febrero de 2000.

EL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSALUD

Fdo.: Alberto Núñez Feijóo.

**DIRECTORES TERRITORIALES PROVINCIALES / GERENTES DE ATENCION ESPECIALIZADA Y ATENCION PRIMARIA.**

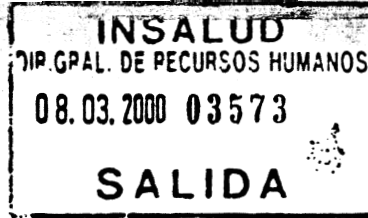
CAPÍTULO IV-3

**COMPLEMENTO DE ATENCIÓN  
CONTINUADA**



Alcalá, 56  
28071 MADRID

FAX:  
Teléf: 91 338 00 00  
338 00 01  
338 00 02  
338 00 03



## SERVICIO DE COSTES DE PERSONAL

N/Ref: MJS LIB-ac B.DP

**Asunto: Liberados Sindicales. Aclaración relativa a la aplicación del complemento de atención continuada modalidad B en Atención Primaria.**

Con fecha 23 de Noviembre de 1999 se acuerda en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad entre la representación del INSALUD y las Organizaciones Sindicales presentes en la misma, la modificación del Pacto de 17 de Junio de 1999 sobre permisos, secciones sindicales y uso de crédito horario para la realización de funciones sindicales y de representación del personal al servicio de las II.SS del INSALUD.

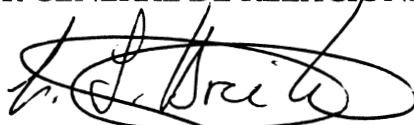
La modificación afecta al apartado VI.B.1.c) del Pacto anterior, relativo a la aplicación del complemento de atención continuada al personal liberado adscrito a Equipos de Atención Primaria, y en concreto a la forma de calcular la modalidad B de dicho complemento.

Algunos Centros con respecto a dicho cálculo, han efectuado la siguiente consulta: si debería incluirse "en el cálculo del número de horas de atención continuada realizadas en el semestre anterior", al personal sustituto, ya que la nueva redacción del citado punto c) del apartado VI.B.1 sólo se refiere a interinos y a propietarios.

Con el fin de aclarar las dudas planteadas, se significa que la intención tanto de los Sindicatos como de la Administración en el momento de suscribir el Pacto, fue la de que el liberado perciba las mismas cantidades en concepto de atención continuada que los profesionales de plantilla, por lo que en el cálculo anterior debe incluirse a los sustitutos del personal de plantilla (propietarios e interinos) nombrados como consecuencia de I.T, vacaciones, permisos, excedencias, etc..., ya que de no tenerles en cuenta, se podrían producir oscilaciones en el percibo de este complemento por los liberados, cuya justificación no se encuentra en el espíritu del Pacto.

Por tanto, en el dividendo, se especificarán las horas realizadas en el semestre anterior por el personal de plantilla y las realizadas, en su caso, por el sustituto; en el divisor, el número de facultativos o enfermeras de plantilla que han participado en los turnos de atención continuada durante el semestre anterior, pero computando lógicamente en este caso una sola plaza, ya que hay que considerar, que ambos propietario/interino y sustituto ocupan la misma plaza aunque en distinto período de tiempo.

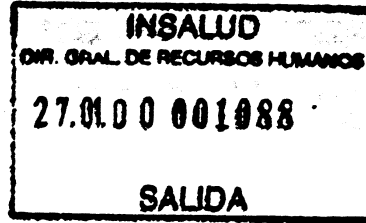
En Madrid, 6 de marzo de 2000  
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RELACIONES LABORALES,

  
Fdo. Concepción Sánchez-Arcilla Muñoz.

DIRECCIONES PROVINCIALES/TERRITORIALES Y GERENCIAS DE ATENCION PRIMARIA.

**CAPÍTULO V-7**

**INDEMNIZACIÓN POR DESPLAZAMIENTO**



Con fecha 18 de Febrero de 1994 la extinta Dirección General dictó Resolución, por la que se daban Instrucciones sobre la forma de indemnizar los desplazamientos que el personal de los Equipos de Atención Primaria debe realizar en el ejercicio de su jornada ordinaria, en desarrollo del Apartado Sexto del Acuerdo suscrito el día 3 de Julio de 1992 entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales más representativas en el sector sobre Atención Primaria.

Dado que la Ley 54/1999 de 29 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, ha fijado un aumento del 2% para el año 2000, esta Presidencia Ejecutiva a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, y en uso de las competencias que tiene asignadas de conformidad con el Real Decreto 1893/96 de 2 de agosto de Estructura Organica Básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, de sus Organismos Autónomos y del INSALUD, procede incrementar las cuantías que en concepto de desplazamiento percibe el personal de los Equipos de Atención Primaria Y DE AREA. En consecuencia quedan fijadas para el año 2000, las siguientes cantidades:

G1 ..... 16.440 pts/año.  
G2 ..... 24.659 pts/año.  
G3 ..... 57.713 pts/año.  
G4 ..... 88.072 pts/año.

Dicho incremento se aplicará con efectos económicos de 1 de Enero de 2000.

Madrid, 12 de Enero de 2000

EL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSALUD,



Fdo: Alberto Núñez Feijóo.

DIRECTORES TERRITORIALES/ PROVINCIALES  
GERENTES ATENCION PRIMARIA

**CAPÍTULO V-9****RETRIBUCIONES DE LOS PROFESORES  
DE E.U.E. Y UNIDADES DOCENTES**

Alcalá, 56  
28071 Madrid

Fax: 91 338 00 55  
Tels.: 91 338 00 00  
91 338 00 01  
91 338 00 02  
91 338 00 03

Presidencia Ejecutiva



La Resolución de 22 de Febrero de 1988 de la extinta Dirección General del INSALUD, fijó un valor hora de 4000 pts., a abonar por cada clase teórica que fuera impartida por los Profesores de las Escuelas Universitarias de Enfermería.

Este valor hora ha sido incrementado anualmente, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Por ello y dado que la Ley 54/1999 de 29 de diciembre de Presupuestos Generales para 2000, establece un incremento del 2% sobre las retribuciones que se vinieran percibiendo durante el ejercicio de 1999, esta Presidencia Ejecutiva a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, y en uso de las competencias que tiene asignadas de conformidad con el Real Decreto 1893/96 de 2 de agosto de Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, de sus Organismos Autónomos y del INSALUD, procede incrementar la cuantía que en concepto de clases teóricas perciben los profesores de Escuelas Universitarias de Enfermería y de las Unidades Docentes de las Especialidades de Enfermería Obstetrico-Ginecológica (Matronas) y Salud Mental.

En consecuencia el valor hora de cada clase teórica impartida por los Profesores de las Escuelas Universitarias de Enfermería y de las Unidades Docentes de las especialidades de Enfermería, queda fijado desde el 1 de Enero de 2000, en **5.779 pesetas**.

No se podrá abonar, en ningún caso, a los Profesores de las Escuelas Universitarias de Enfermería y de las Unidades Docentes de Enfermería, las horas de enseñanza clínica, asimismo, no serán retribuidas las horas que excedan del límite fijado en la legislación vigente.

Madrid, 12 de Enero de 2000

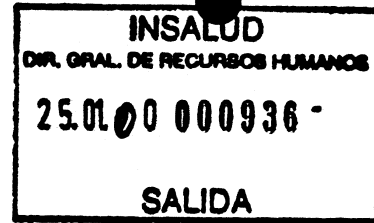
EL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSALUD,

Fdo: Alberto Núñez Feijóo.

**DIRECTORES TERRITORIALES/ PROVINCIALES DEL INSALUD.  
GERENCIAS ATENCION ESPECIALIZADA**

CAPÍTULO V-13

**JEFES DE GUARDIA**

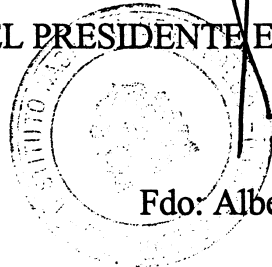


La Resolución de 17 de diciembre de 1997 de esta Presidencia Ejecutiva del INSALUD desarrolla la figura del Jefe de Guardia en Atención Especializada, regulada en la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1977. Su instrucción quinta, establece que el ejercicio de tales funciones darán lugar a una compensación económica, a hacer efectiva a través del complemento de productividad variable contemplado en el Real Decreto Ley 3/87 de 11 de septiembre sobre retribuciones del Personal Estatutario del INSALUD.

Dado que es necesario asignar las cuantías que pudieran corresponder durante 2000, por este concepto, a los Facultativos de Atención Especializada designados como Jefes de Guardia por sus respectivos Gerentes y, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias de este ejercicio, esta Presidencia Ejecutiva a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, y en uso de las competencias que tiene asignadas de conformidad con el Real Decreto 1893/96 de 2 de agosto de Estructura Organica Básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, de sus Organismos Autónomos y del INSALUD, resuelve fijar la cantidad a percibir, desde el 1 de Enero de 2000, por los Facultativos que ejerzan la Jefatura de Guardia en **16.031 pesetas, cuando se ejerza en módulos de 17 horas y en 22.633 pesetas, en el supuesto de módulos de 24 horas.** Estas cantidades se abonarán en concepto de complemento de productividad variable y serán adicionales a las que corresponda al Facultativo en concepto de complemento de atención continuada como consecuencia de la realización de la guardia médica .

Madrid, 14 de enero de 2000

EL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSALUD



Fdo: Alberto Núñez Feijóo.

16352  
23086

DIRECTORES TERRITORIALES/PROVINCIALES  
GERENTES ATENCION ESPECIALIZADA

**CAPÍTULO VI.3.**  
**COTIZACIÓN**

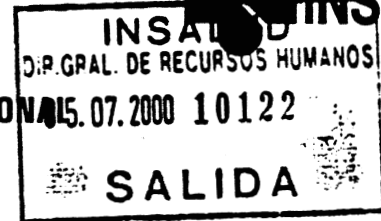


Aicalá, 56  
28071 Madrid

Fax:  
Tels.: 91 338 00 00  
91 338 00 02  
91 338 00 03

**SUBDIRECCION GENERAL DE GESTION DE PERSONAL**

**SERVICIO DE COSTES DE PERSONAL**



**INSALUD**

**Asunto: Instrucciones en relación con la Cotización por contingencias profesionales durante la situación de Permiso sin sueldo. Cambio de criterio.**

Con fecha 2 de Diciembre de 1998, como consecuencia del informe de fecha 10 de Noviembre de 1998 emitido por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, La Dirección General de Recursos Humanos de este Instituto remitió comunicación a todos los Centros Sanitarios dependientes del INSA D, sobre la procedencia de aplicar al personal estatutario que presta servicios en Instituciones Sanitarias del INSA D, el artículo 69 del Real Decreto 2064/1995 que establece la obligación de cotizar durante los períodos de permisos y licencias que no den lugar a excedencias en el trabajo.

Posteriormente, mediante nota de 8 de Junio de 1999, esta Subdirección General comunicó a los Centros el criterio de la Tesorería General de la Seguridad Social, en cuanto a la posibilidad de que en situación de Permiso sin sueldo, la cotización por contingencias profesionales, se realizara a través del epígrafe 126 de la Tarifa de Primas, como en los supuestos de Incapacidad Temporal.

Por oficio de 19-4-2000 que adjunto se remite, la Tesorería General nos informa de que ha modificado el criterio anterior, en el sentido de que es improcedente que en la situación de permiso sin sueldo, se aplique el epígrafe 126 a la cotización por contingencias profesionales, con base al contenido de un informe procedente de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

En consecuencia, a partir de la fecha de esta nota (27 de Junio de 2000), y conforme al criterio manifestado por la Tesorería General y por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, en las situaciones de Permisos sin sueldo deberá cotizarse para Accidentes de Trabajo en el epígrafe correspondiente a la actividad que desempeña el trabajador habitualmente.

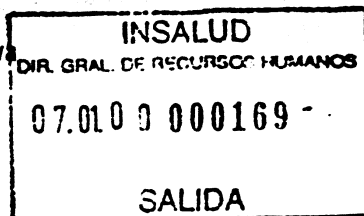
En Madrid, a 27 de junio de 2000  
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTION DE PERSONAL,

Fdo. Pablo Calvo Sanz.

**DIRECCIONES PROVINCIALES/TERRITORIALES DEL INSA D.  
GERENCIAS DE ATENCION PRIMARIA Y ESPECIALIZADA DEL INSA D.**

**CAPÍTULO VI.7.**

**RESOLUCIÓN PARA LA CONFECCIÓN  
DE NÓMINAS**



El Título III Capítulo I de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000 establece el incremento de los gastos del personal al servicio del sector público para el ejercicio 2000, su artículo 31 regula las retribuciones del personal de la Seguridad Social, siendo el apartado dos el correspondiente al Personal Estatutario del INSALUD.

Con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas del personal que presta servicios en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del INSALUD, esta Presidencia Ejecutiva, a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, considera oportuno dictar las siguientes Instrucciones que se limitan a aplicar estrictamente lo dispuesto en la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado, en las Leyes de Presupuestos de años anteriores por lo que respecta a sus normas de vigencia indefinida, Leyes de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, así como en las restantes normas reguladoras de los vigentes regímenes retributivos.

**1.- INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTIA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO AL QUE ES DE APLICACION EL SISTEMA RETRIBUTIVO ESTABLECIDO POR EL REAL DECRETO-LEY 3/1987.**

1.1. Con efectos económicos de 1 de enero del año 2000, el Personal Estatutario del INSALUD percibirá las Retribuciones Básicas y el Complemento de Destino, en las cuantías que se detallan en los Anexos I y II de la presente Resolución.

No obstante lo anterior, el importe de los Trienios reconocidos de conformidad con el sistema retributivo anterior al Real Decreto-Ley 3/1987 al personal estatutario fijo, se mantendrá en las cuantías vigentes con anterioridad.

1.2. Por lo que respecta a los Complementos Específicos, sus cuantías experimentarán un aumento del 2% respecto de las aprobadas para el ejercicio de 1999, quedando fijadas desde el 1 de enero del año 2000, tal y como se detalla en el Anexo III de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.uno.a) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000.

1.3. Las cuantías correspondientes al Complemento de Atención Continuada experimentarán un incremento del 2% respecto de las aprobadas para el ejercicio de 1999, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.uno.a) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000.

El Anexo IV de la presente Resolución señala los valores correspondientes a percibir por este complemento desde 1 de enero del año 2000.

**1.4.** El Complemento de Productividad (factor fijo) se abonará desde 1 de enero del año 2000 con un incremento del 2% sobre las cuantías fijadas para 1999, reflejándose las mismas en el Anexo V de esta Resolución. Asimismo, las cuantías que el Personal Facultativo y A.T.S. de Equipos de Atención Primaria tenga reconocidas en concepto de Cláusula de Salvaguarda, se incrementarán en un 2%.

Al Personal Técnico Titulado Superior (Psicólogos, Físicos, Químicos y Biólogos) incluido en el Estatuto Jurídico de Personal no Sanitario que percibiendo sus retribuciones como el resto de los Titulados Superiores no Sanitarios estén integrados en Servicios Médicos o de Investigación de Atención Especializada se les abonará en concepto de Productividad Fija la cuantía de 40.286 pts/mes.

**1.5.** De conformidad con la Disposición transitoria segunda de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, los Complementos Personales y Transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª del Real Decreto-Ley 3/1987 serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca durante el año 2000, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo. En el caso de que por cambio de puesto de trabajo se produzca una disminución de las retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio en la misma cuantía fijada al producirse dicho cambio de puesto; no obstante, dicho C.P.T.A. será absorbido por cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse de un nuevo cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior no se considerarán, en ningún caso, los trienios, el complemento de productividad, el complemento específico por turnicidad, y el complemento de atención continuada y, sólo se computará en el 50% de su importe las mejoras retributivas derivadas del incremento de las retribuciones de carácter general que ha sido establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo y el complemento de destino referidos ambos a catorce mensualidades, y el complemento específico.

La Tabla VII de esta Resolución contempla las cuantías objeto de absorción durante el año 2000.

**1.6.** Las retribuciones establecidas en esta Instrucción, serán de aplicación al Personal que preste servicios en Instituciones Sanitarias dependientes del INSALUD, designado mediante nombramiento para desempeñar sus funciones con carácter interino o eventual, a excepción de los trienios, que no les corresponde percibir por tratarse de personal temporal.

No obstante lo anterior, el personal funcionario o estatutario con plaza en propiedad que haya sido nombrado como Personal Directivo con contrato de alta dirección al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, seguirá percibiendo

Fax: 91 338 00 55  
Tels.: 91 338 00 00  
91 338 00 01  
91 338 00 02  
91 338 00 03

los trienios que tuviera reconocidos con anterioridad a la suscripción de su contrato. Asimismo, el tiempo que preste servicios bajo esta modalidad servirá para el cómputo de nuevos trienios.

1.7. Los Anexos y las Tablas que acompañan a esta Resolución, recogen la conversión de pesetas en euros al cambio definitivo adoptado por el Consejo Europeo, a partir de las 0:00 horas del 1 de enero de 1999, siendo el valor de un euro 166,386 pesetas.

**2.- INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTIA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DEL INSALUD, AL QUE TODAVIA NO ES DE APLICACION EL REAL DECRETO-LEY 3/1987, Y SOBRE LAS DEL PERSONAL FUNCIONARIO EN INSTITUCIONES SANITARIAS.**

2.1. Hasta tanto se apruebe la aplicación del nuevo sistema retributivo al personal estatutario del INSALUD que percibe sus retribuciones a través del Servicio de Determinación de Honorarios (Cupo y Zona) continuarán siendo remunerados de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso les sea de aplicación, pero con un incremento del 2% sobre las cuantías que venían percibiendo a 31 de diciembre de 1999.

2.2. El personal funcionario de cualquiera de las Administraciones Publicas que preste servicios en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del INSALUD percibirá las retribuciones que le correspondan según su categoría básica y puesto de trabajo desempeñado, de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987, su normativa de desarrollo y las normas incluidas en el apartado 1 de las presentes Instrucciones.

**3.- INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTIA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTE SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD EN REGIMEN LABORAL.**

3.1. El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, continuará siendo remunerado de acuerdo con el sistema retributivo establecido por la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986, corregida por la de 4 de diciembre del mismo año, o por lo dispuesto en sus respectivos contratos, con un incremento del 2% sobre las cuantías que se venían aplicando a 31 de diciembre de 1999.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'A' or similar character.

**3.2.** El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá sus retribuciones de conformidad con el apartado 1. de esta Resolución.

**3.3.** El Personal Laboral con contrato laboral fijo devengará los trienios en función de su grupo de titulación en las cuantías fijadas en el Anexo I, sin embargo, el Personal Laboral con contrato temporal no devengará trienios, (salvo lo previsto en el apartado 1.6 para el personal con contrato de alta dirección).

**3.4.** Las retribuciones del personal facultativo en formación (MIR, BIR, FIR, QUIR, PSIR) y las del personal enfermera/o en formación en la especialidad de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona) y Salud Mental, experimentarán un incremento del 2% sobre las fijadas para 1999.

Las cuantías establecidas para el Complemento de Atención Continuada de aplicación al personal en formación, experimentarán un incremento del 2% sobre las fijadas a 31 de diciembre de 1999, especificándose las mismas en el Anexo IV de la presente Resolución.

El personal en formación percibirá en concepto de Atención Continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo percibido por ese mismo concepto en los 6 meses anteriores.

La Tabla II que acompaña esta Resolución recoge las cuantías que en concepto de Sueldo Base y Retribución Mensual Complementaria debe percibir el Personal en Formación desde 1 de enero de 1999, señalando que asimismo, percibirá dos pagas extraordinarias compuestas de ambos conceptos retributivos.

#### **4.- INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTIA DE LAS RETRIBUCIONES DE OTRO PERSONAL.**

**4.1.** La Tabla IV que acompaña a esta Resolución recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tengan asignado en el subconcepto 2264 del Capítulo II del Presupuesto del Centro, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones (Tabla IV), como por cotización a la Seguridad Social, a las Diócesis u Obispados correspondientes, para que como consecuencia del Convenio, éstos

Fax: 91 338 00 55  
Tels.: 91 338 00 00  
91 338 00 01  
91 338 00 02  
91 338 00 03

ingresen las cuotas a la Tesorería, elaboren las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

**4.2.** La Tabla V de esta Resolución recoge las cuantías mensuales que corresponde al INSALUD transferir, del crédito asignado en el Subconcepto 2583 del Capítulo II del Presupuesto del Centro, a las Universidades, para que éstas elaboren la nómina de aquellos Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria con plaza vinculada a tiempo completo.

**4.3.** Las retribuciones correspondientes al Personal Facultativo y A.T.S. designado para la realización de Refuerzos, se incrementarán en un 2% sobre las establecidas a 31 de diciembre de 1999. Además y como consecuencia de la aplicación del Acuerdo suscrito entre la Administración-INSALUD y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial sobre diversos asuntos relacionados con la mejora de prestaciones de implantación de nuevos servicios en Atención Primaria, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de julio de 1999, experimentarán un incremento del 30% sobre las fijadas a 2 de julio de 1999. La tabla VI de esta Resolución recoge las cuantías correspondientes al año 2000 por cada 24 horas de servicio.

## **INSTRUCCIONES GENERALES PARA TODO EL PERSONAL DEPENDIENTE DEL INSALUD:**

### **5.- INDEMNIZACIONES**

**5.1.** De conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 54/1999, de 30 de diciembre, el Personal de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del INSALUD percibirá la Indemnización por Residencia en las distintas áreas del territorio nacional que la tienen reconocida, en idénticas cuantías a las que corresponden en el año 2000 a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984; salvo que las establecidas para Personal Estatutario con anterioridad a la Ley 31/1991 de Presupuestos Generales del Estado para 1992, (que dispuso la homologación de cuantías, en lo que se refiere a éste complemento, con el resto del Personal al Servicio del Sector Público Estatal), hubieran sido superiores, en cuyo caso, dicho personal continuará percibiendo estas últimas sin incremento alguno, a título personal y transitorio, mientras permanezcan ocupando el mismo destino que da origen a dicho derecho. El Anexo VI a esta Resolución contempla las cuantías reconocidas desde 1 de enero de 2000, en concepto de Indemnización por Residencia.

La indemnización por residencia se abonará en doce mensualidades, sin que repercuta en las pagas extraordinarias.

Fax: 91 338 00 55  
Tels.: 91 338 00 00  
91 338 00 01  
91 338 00 02  
91 338 00 03

El personal que perciba su sueldo en cuantía inferior a la establecida con carácter general, percibirá la Indemnización por Residencia disminuida en la misma proporción.

**5.2.** Las compensaciones e indemnizaciones por razón de servicio, derivadas de la participación en extracción y obtención de sangre, utilización de vehículos propios del personal de los Servicios Normales de Urgencia, desplazamientos en ambulancia acompañando a enfermos y desplazamientos de médicos especialistas de cupo, se mantendrán con el mismo régimen y cuantías recogidas en las Ordenes Ministeriales de 8 de Agosto y 4 de Diciembre de 1986.

**5.3.** Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio, reguladas por el R.D. 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, no experimentarán variación con respecto al año 1999, hasta que se proceda a su revisión de acuerdo con la Disposición Final cuarta de dicha norma.

## **6.- DEVENGO DE RETRIBUCIONES**

**6.1.** El personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependiente del INSALUD tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los seis meses anteriores en concepto de Atención Continuada, a excepción del Personal Facultativo jerarquizado de Asistencia Especializada cuyo promedio se referirá a los tres meses anteriores.

**6.2.** El Personal que de acuerdo con la normativa vigente realice jornada inferior a la normal, percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda según lo establecido en las Instrucciones anteriores, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

## **7.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.**

**7.1.** Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987 estarán compuestas, cada una de ellas, de sueldo base y trienios. Asimismo, y de conformidad con el artículo 31.Dos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, la cuantía anual del Complemento de Destino se fraccionará en 14 mensualidades, formando parte, en consecuencia, de las pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias del Personal Estatutario se devengarán el primer día hábil de los meses de Junio y Diciembre, y con referencia a la situación y derechos del Personal Estatutario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:



a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres días en años bisiestos, para el primer semestre y ciento ochenta y tres días para el segundo semestre.

b) Cuando el Personal Estatutario hubiese prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) Cuando el Personal Estatutario hubiera prestado servicios en distintas categorías o puestos de trabajo en el transcurso de los seis meses inmediatamente anteriores a los meses de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria será proporcional al tiempo de servicios prestados en las distintas categorías o puestos de trabajo.

d) El Personal Estatutario en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

e) En el caso de cese en el servicio activo (al pasar a cualquier otra categoría como consecuencia de la participación en los concurso-oposición regulados en la Ley 30/1999; por pasar a situación de excedencia; cambio de régimen jurídico, del estatutario a cualquier otro, o viceversa; finalización en la situación especial en activo; jubilación) la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en el momento del cese, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

f) Sí en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador en activo ha permanecido en situación de permiso por maternidad en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el I.N.S.S.

g) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

## **8.- LIQUIDACION DE HABERES.**

**8.1.** En el supuesto de que el Personal Estatutario se traslade de un Centro a otro, como consecuencia de su participación en el concurso de traslado pertinente, adscripción funcional a otros centros, supuestos de comisiones de servicios, etc, los Centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las correspondientes liquidaciones de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extra a la que el personal cesante tenga derecho. Asimismo, emitirán certificaciones de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos Centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extra, si se ha disfrutado algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.

**8.2.** En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de hijo con reserva de plaza, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de paga extra, no debiendo incluir en dicha liquidación la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, ya que éstas consisten en el derecho al disfrute de días, no compensable económicamente, y dado que las situaciones de excedencia suponen una suspensión de la relación laboral y no su extinción, el derecho al disfrute de vacaciones se extingue o se pierde desde el momento en el que el trabajador no se puede incorporar al trabajo para disfrutar de esos días.

**8.3.** En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

## **9.- VALOR HORA APLICABLE AL PERSONAL ESTATUTARIO.**

El artículo 117 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece que la diferencia en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el Personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción de haberes que se realizará al mes siguiente.

A fin de hacer efectiva dicha disposición se deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

Fax: 91 338 00 55  
Tels.: 91 338 00 00  
91 338 00 01  
91 338 00 02  
91 338 00 03

a) Cuando algún trabajador al servicio de las distintas Instituciones Sanitarias dependientes del INSALUD, incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la división correspondiente, la Dirección Gerencia del Centro en el que preste servicios, deberá efectuarle la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.

b) Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos trabajadores que ejerciten su derecho a participar en huelgas o paros convocados.

c) El artículo 117 de la mencionada Ley 13/1996 contempla un valor hora referido al Personal Estatutario que se aplicará a las deducciones previstas en los apartados a) y b). A efectos del cálculo de dicho valor hora se tendrá en cuenta lo siguiente: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de lo percibido en concepto de complemento de atención continuada por la realización de guardias, noches o festivos, exceptuándose asimismo las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el personal estatutario venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y a las fiestas anuales que el Gobierno establezca en el calendario laboral.

d) Por otra parte, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria según lo previsto en el punto 7.1 apartado a) de esta Resolución. Dado que las Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, se depreciarán las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

10.- Las referencias a retribuciones contenidas en la presente Resolución se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

#### 11.- OTRAS INSTRUCCIONES.

11.1. La Disposición Adicional 1ª del R.D. 1594/1994, de 15 de julio, por lo que se desarrolla lo previsto en la Ley 10/1986 que regula la profesión de Odontólogo, Protésico, e Higienista Dental (B.O.E. de 8 de septiembre), dispone que los Odontólogos quedarán incluidos en el ámbito de aplicación del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social y los Protésicos e Higienista Dental en el Personal Sanitario no Facultativo; por ello, provisionalmente y hasta tanto el Gobierno asigne las retribuciones complementarias que correspondan a estos puestos, percibirán las retribuciones básicas de su grupo de titulación (Grupo A, Odontólogos;

Fax: 91 338 00 55  
Tels.: 91 338 00 00  
91 338 00 01  
91 338 00 02  
91 338 00 03

Grupo C, Protésico e Higienista Dental), y las complementarias establecidas por el Gobierno para categorías homólogas (la categoría de Odontostomatólogo es homóloga a la de Odontólogo; la de Técnico Especialista es homóloga a la de Protésico e Higienista Dental).

11.2. Asimismo, las Jefes de Estudios de las Unidades Docentes para la especialidad de Enfermería Obstétrico-Ginecológico (Matrona) percibirán las retribuciones complementarias inherentes a las Secretarías de Estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería.

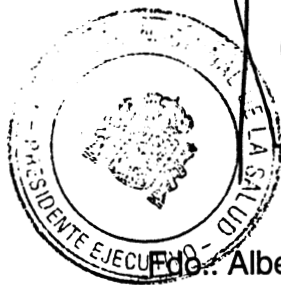
11.3. Los Radiofísicos y los Psicólogos Clínicos percibirán las retribuciones correspondientes a la categoría de Facultativo Especialista de Área siempre y cuando estén en posesión del Título oficial de Especialista en Radiofísica Hospitalaria, o de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, de conformidad con el Real Decreto 220/1997, de 14 de febrero, y Real Decreto 2490/98 de 20 de noviembre de 1998 por el que se crea y regula, respectivamente, la obtención de las citadas especialidades.

## 12.- EQUIPOS DE ATENCION PRIMARIA

12.1. La tabla VIII de esta Resolución recoge los grados de Dispersión Geográfica que, con efectos de 1 de enero del año 2000, corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria del INSALUD.

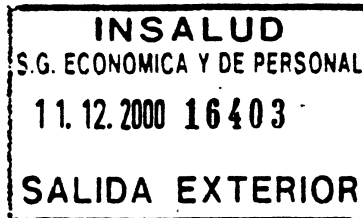
12.2. Cuando algún Pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su Tarjeta Individual Sanitaria, percibirá, en concepto de complemento de Productividad Fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.

Madrid, 7 de Enero del 2000.  
EL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSALUD,



Fdo.: Alberto Núñez Feijoo.

**SRS. DIRECTORES TERRITORIALES / PROVINCIALES Y DIRECTORES GERENTES DEL INSALUD.**



## RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSALUD POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCION DE 7 DE ENERO DE 2000 SOBRE ELABORACIÓN DE LAS NOMINAS DEL PERSONAL ESTATUTARIO

Con fecha 2 de Noviembre, la Administración-INSALUD y las Organizaciones Sindicales CC.OO y CSI-CSIF, como integrantes de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Sindical de 16-3-2000, acordaron efectuar la reordenación de las retribuciones del personal del Grupo B sanitario y no sanitario de Atención Especializada y del grupo B del no sanitario en Atención Primaria, a cargo del complemento específico contemplado en el Real Decreto Ley 3/87, por lo que se suscribió el pertinente Acuerdo que fue ratificado en la Mesa Sectorial de Sanidad el día 6 de noviembre de 2000. El día 14 de Noviembre de 2000, el Consejo de Ministros aprobó el mencionado Acuerdo, determinando que el contenido retributivo del Acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad de 6 de Noviembre de 2000 se ajustara a las condiciones que para las distintas categorías y puestos de trabajo el mismo dispone.

Por otra parte, el día 28 de Noviembre de 2000 la Mesa General de Negociación de la Función Pública acordó la aplicación de un fondo adicional de 1.003.325.202 pesetas para la reordenación de las retribuciones del personal estatutario del INSALUD de los grupos C,D y E.

Ambos Acuerdos tienen unos efectos económicos de 1 de enero de 2000, por lo que teniendo en cuenta que el 7 de enero de 2000, la Presidencia Ejecutiva del INSALUD dictó instrucciones para la elaboración de las nóminas del personal Estatutario para todo el año 2000, esta Dirección General, a propuesta de la Subdirección General Económico y de Personal, en uso de las competencias que tiene asignadas de conformidad con el Real Decreto Ley 1450/2000 de 28 de julio de Estructuras Orgánica Básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, resuelve modificar la Resolución de 7 de enero de 2000, para lo que se dictan las siguientes

### INSTRUCCIONES

#### PRIMERA.- AMBITO DE APLICACIÓN

Estas Instrucciones serán de aplicación a las categorías y puestos de trabajo que se relacionan en las Instrucciones cuarta y quinta.



## **SEGUNDA.- COMPONENTES DEL COMPLEMENTO ESPECIFICO**

A partir de la aplicación de los Acuerdos de 6 y de 28 de Noviembre de 2000, el complemento específico del personal estatutario se constituye por el componente general y el componente singular por turnicidad, siendo el complemento específico final el resultado de sumar los importes fijados para el componente general, más, en su caso y cuando así proceda, el componente singular por turnicidad.

Por tanto, la aplicación de estos Acuerdos supone la desaparición del complemento específico que la tabla I de la Resolución de nóminas de 2000 recoge en 2.194 pts/mes. Esta cuantía del complemento específico es sustituida por el componente general del complemento específico que se percibirá siempre y en cualquier caso, con independencia de que el personal estatutario haga turnos o no.

Sin embargo, el componente singular por turnicidad continúa con el mismo régimen y cuantías actualmente vigente. Es decir, continuará percibiéndose en aquellos supuestos contemplados en las Resoluciones de la Dirección General del INSALUD de 8 de junio de 1992 y de 4 de febrero de 1993, publicados en los libros de Disposiciones relativas al personal de Instituciones Sanitarias del INSALUD (disposiciones de carácter retributivo). Por tanto, el componente singular por turnicidad se sumará al componente general única y exclusivamente cuando el personal tenga asignado turno rotatorio.

## **TERCERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA DE LA ADECUACIÓN RETRIBUTIVA**

La asignación de los complementos específicos corresponde exclusivamente al Gobierno, por lo que, para que estos sean efectivos es necesario que el Gobierno ratifique los Acuerdos Sindicales mediante un Acuerdo de Consejo de Ministros.

Por ello, al haber sido ratificado ya por el Consejo de Ministros el acuerdo sindical de 6 de Noviembre correspondiente al grupo B, a partir de estas Instrucciones el personal afectado por el mencionado Acuerdo deberá percibir tanto las cuantías mensuales como los atrasos que le correspondan, a cargo del complemento específico. En este caso, el centro deberá efectuar la imputación presupuestaria del gasto a los subconceptos 1211-0, 1211-2 y 1310.

Sin embargo, transitoriamente y hasta que el Gobierno ratifique el Acuerdo de Mesa General de Negociación del día 28 de Noviembre, el personal de los Grupos C, D y E, percibirá las cuantías que le corresponda a cargo del complemento de Productividad, bajo la denominación "Productividad Acuerdos Mesa General", y debiendo efectuar la imputación presupuestaria al concepto presupuestario 1520.

## CUARTA.- PERSONAL DEL GRUPO B

### A.- COMPONENTE GENERAL DEL COMPLEMENTO ESPECIFICO

El Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de noviembre, que aprueba el Sindical de 6 de noviembre de 2000, fija las cuantías del componente general del complemento específico del grupo B que a continuación se señalan y que deberán aparecer a partir de ahora en la nómina mensual del personal reseñado:

CATEGORIA O PUESTO DE TRABAJO	CUANTIA
<b>PERSONAL SANITARIO EN ATENCION ESPECIALIZADA</b>	
SUPERVISORA DE AREA	61.567/mes
DIRECTORA TECNICA E.U.E.	61.567/mes
SUPERVISORA DE UNIDAD	49.809/mes
ENFERMERA JEFE DEL S.A.P.	29.801/mes
SECRET. EST. E.U.E. Y JEFE EST. U.D.M.	49.809/mes
MATRONA	7.247/mes
FISIOTERAPEUTA	7.247/mes
PROFESORA E.U.E.	5.124/mes
ENFERMERA / D.U.E.:	
- U. DE HOSPITALIZACION , QUIROFANOS Y URGENCIAS	7.247/mes
- SERVICIOS CENTRALES	7.247/mes
- CONSULTAS EXTERNAS	5.124/mes
TERAPEUTA OCUPACIONAL	5.124/mes
<b>PERSONAL NO SANITARIO EN ATENCION ESPECIALIZADA</b>	
ASISTENTE SOCIAL	5.124/mes
<b>PERSONAL NO SANITARIO EN ATENCION ESPECIALIZADA Y ATENCION PRIMARIA</b>	
JEFE DE SERVICIO	74.909/mes
JEFE DE SECCION	56.866/mes
INGENIERO TECNICO JEFE GRUPO	37.319/mes
GRUPO GESTION FUN. ADM.	5.124/mes
MAESTRO INDUSTRIAL JEFE EQUIPO	29.801/mes
PROFESOR E.G.B.; ED. FISICA; LOGOF.	5.124/mes
PERSONAL TECNICO (GRADO MEDIO)	5.124/mes

## ***B.- INCREMENTOS RETRIBUTIVOS DEL COMPONENTE GENERAL***

El acuerdo supone para el personal estatutario del grupo B los siguientes incrementos mensuales sobre las cuantías que en concepto de complemento específico venían percibiendo con anterioridad. Estos incrementos que corresponde al componente general del complemento específico, deberán tenerse en cuenta para el abono de los atrasos a los que haya lugar:

- **Primer incremento: 7.247 pts mensuales**

Incremento adicional al complemento específico que venían percibiendo con anterioridad los siguientes Puestos de Trabajo: Supervisoras, Directoras Técnicas de Escuelas de Enfermería, Enfermeras Jefes del Servicio de Atención al Paciente, Secretarías y Jefes de Estudios de Escuelas Universitarias de Enfermería y Unidades Docentes, así como las Jefaturas de Servicio y de Sección de Función Administrativa, Ingeniero Técnico Jefe de Grupo, y Maestro Industrial Jefe de Equipo.

Asimismo, en este nivel de incremento quedan incluidos aquellas categorías básicas de Personal de Enfermería que al tener asignado turno rotatorio percibían con anterioridad a este Acuerdo sólo el Complemento Específico por turnicidad, como son Matronas, Enfermeras en Unidades de Hospitalización, Enfermeras en Quirófano, Enfermeras en Unidades de Cuidados Intensivos. En estos casos este incremento supone la asignación del componente general en 7.247 pts/mes que se sumará a la cuantía del componente singular por turnicidad.

- **Segundo incremento: 5.123 pts mensuales**

Este incremento es de aplicación a Fisioterapeutas, Enfermeras de Servicios Centrales, y Unidades de Hospitalización, Quirofanos y Urgencias que no realizan turnos y que al tenerlo así asignado el puesto percibían, con anterioridad a este Acuerdo, el complemento específico de 2.124 pesetas; por tanto la cuantía del componente general queda fijada en 7.247 pts.. Asimismo, es de aplicación a aquellas otras categorías que no tenían asignado con anterioridad el complemento específico de 2.124 pesetas, como son Enfermeras en Consultas Externas y categorías básicas de Personal No Sanitario, lo que les supone 5.123 pts. mensuales para el componenete general.

- **Tercer incremento: 3.000 pts mensuales**

En este nivel de incremento están los Terapeutas Ocupacionales y Profesoras Universitarias de Enfermería; personal que no realiza turnos y que tenía asignado el complemento específico de 2.124 pesetas, por tanto el componenete general queda fijado en 5.123 pts.



## QUINTA.- PERSONAL DE LOS GRUPOS C, D Y E

Mientras el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Función Pública de 28 de Noviembre de 2000 por el que se reparte el Fondo de 1003 millones de pesetas correspondiente al personal estatutario no sea ratificado por el Consejo de Ministros , y en cumplimiento del apartado séptimo del mismo, las cantidades que a continuación se detallan y que proceden de la aplicación de este reparto se abonarán a cargo del complemento de Productividad, debiendo aparecer en la nómina bajo la denominación de "Productividad Acuerdos Mesa General".

### ATENCIÓN ESPECIALIZADA y PRIMARIA

#### PERSONAL INSALUD GRUPOS C, D y E SANITARIO y NO SANITARIO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	Productividad Acuerdos Mesa General
<b><u>PERSONAL SANITARIO</u></b>		
TECNICO ESPECIALISTA / HIGIENISTA DENTAL	C	1.667
AUXILIAR DE ENFERMERIA UNIDADES DE HOSPITALIZACION	D	1.417
RESTO AUXILIAR DE ENFERMERIA	D	1.250
<b><u>PERSONAL NO SANITARIO</u></b>		
JEFE DE GRUPO	C/D	1.667
JEFE DE EQUIPO	C/D	1.667
CONTROLADOR DE SUMINISTROS	C	1.667
PERSONAL TECNICO NO TITULADO	C	1.667
GRUPO ADMINISTRATIVO	C	1.667
DELINEANTE	C	1.667
JEFE DE TALLER	C	1.667
COCINERO	C	1.667
TECNICO ORTOPEDICO	C	1.667
GOBERNANTA	D	1.667
JEFE PERSONAL SUBALTERNO hospital	D	1.667
JEFE PERSONAL SUBALTERNO Centro de Especialidades y Atención Primaria	D	1.667
ENCARGADO EQUIPO PERS. OFICIO	D	1.667
TELEFONISTA	D	1.250
AZAFATA RELACIONES PUBLICAS	D	1.250
MONITOR	D	1.250

LOCUTOR	D	1.250
AUXILIAR ORTOPEDICO	D	1.250
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	1.250
CONDUCTOR DE INSTALACIONES	D	1.250
ALBAÑIL	D	1.250
CALEFACTOR	D	1.250
CARPINTERO	D	1.250
COSTURERA	D	1.250
CONDUCTOR	D	1.250
ELECTRICISTA	D	1.250
FONTANERO	D	1.250
FOTOGRAFO	D	1.250
JARDINERO	D	1.250
MECANICO	D	1.250
OPERADOR MAQUINA DE IMPRIMIR	D	1.250
PELUQUERO	D	1.250
PINTOR	D	1.250
TAPICERO	D	1.250
CELADOR	E	1.000
FOGONERO	E	1.000
LAVANDERA	E	1.000
PLANCHADORA	E	1.000
PINCHE	E	1.000
PEON	E	1.000
LIMPIADORA	E	1.000

#### SEXTA.- ATRASOS ECONOMICOS

Los efectos económicos del Acuerdo de 6 de noviembre y de 28 de noviembre de 2000, relativos al Personal del Grupo B y de los Grupos C, D y E respectivamente, contemplan unos efectos económicos a 1 de enero de 2000. Por lo que, en consecuencia, deberán efectuar una liquidación de haberes al Personal afectado por los Acuerdos. A estos efectos deberán tener en cuenta los servicios realmente prestados.

Asimismo deberán efectuar regularizaciones en los boletines de cotización TC1 y TC2 en cuanto a las bases de cotización del personal afectado por esta medida, con la correspondientes regularización de la Incapacidad Temporal.

La cuantía correspondiente al mes de Diciembre, y la liquidación de haberes correspondiente, deberá efectuarse en nómina complementaria y, en todo caso e inexcusablemente, en el mes de diciembre.

Alcalá, 56  
28071 Madrid



Fax  
Tels.: 91 338 00 00  
91 338 00 01  
91 338 00 02  
91 338 00 03

**SEPTIMA.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE NOMINAS DE 7 DE ENERO DE 2000**

Queda modificada la Resolución de 7 de enero de 2000 por la que se dictan instrucciones para la elaboración de las nóminas del personal estatutario de los grupos B, C, D y E, y en consecuencia se envían nuevos anexos y tablas que anulan y sustituyen las enviadas durante el mes de enero de 2000.

Madrid, 5 de Diciembre de 2000

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSALUD

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Josep Maria Bonet Bertomeu".

Fdo.- Josep María BONET BERTOMEU

**DIRECTORES TERRITORIALES/PROVINCIALES  
GERENTES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y PRIMARIA**

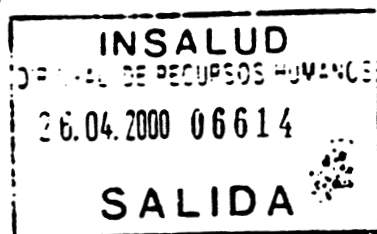
CS. 7/3

A large, stylized handwritten mark or signature in black ink, possibly a checkmark or a specific symbol.

7

**CAPÍTULO VII**

**OTRAS RETRIBUCIONES**  
**(COMUNES AL ANTIGUO Y NUEVO**  
**SISTEMA RETRIBUTIVO)**



## RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DEL INSALUD POR LA QUE SE MODIFICAN LAS CUANTÍAS DE LA INDEMNIZACIÓN POR RESIDENCIA.

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 31/1991, de 30 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992 estableció la homologación de la Indemnización por Residencia para todo el personal del sector público, excepto para aquel, que viniera percibiendo dicha Indemnización en cuantías superiores, el cual podría seguir percibiendo transitoriamente estas últimas. De conformidad con lo dispuesto en la anterior Disposición, el personal que presta servicios en las Instituciones Sanitarias del INSALUD, viene percibiendo la Indemnización por Residencia, en las mismas cuantías fijadas para el personal funcionario, salvo cuando queda afectado por la citada excepción.

La Disposición Adicional Trigésima Tercera de la Ley 55/1999, de 29 de Diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, dispone que “durante el año 2000, el Gobierno analizará las condiciones que determinan la fijación de las Indemnizaciones por Residencia del personal activo del Sector Público estatal y su cuantía, en particular en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, con el fin de adaptarlas a su realidad actual, sin que, en ningún caso, esta situación suponga minoración alguna de las cantidades actualmente percibidas por aquéllos por este concepto”.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Trigésima Tercera de la Ley 55/1999, el Consejo de Ministros, en su reunión de 29 de Febrero pasado, ha acordado modificar las cuantías de la Indemnización por Residencia en todo el territorio nacional, Acuerdo publicado en el BOE mediante Resolución de la Presidencia el 20 de abril de 2000. Consiguientemente, esta Presidencia Ejecutiva, a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, y en uso de las competencias que tiene asignadas por el Real Decreto 1893/96, de 2 de Agosto, de Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, de sus Organismos Autónomos y del INSALUD, dicta las siguientes:

### INSTRUCCIONES

**Primera.-** Las cuantías de la Indemnización por Residencia en territorio nacional a percibir por el personal que presta servicios en Instituciones Sanitarias del INSALUD, quedan fijadas en los importes mensuales que a continuación se especifican para cada uno de los grupos de clasificación en los que se encuentra encuadrado el personal en los territorios dependientes de esta Entidad Gestora:

<u>Grupo</u>	<u>En Islas Baleares y</u>		<u>En Ceuta y Melilla</u>	
	<u>Pesetas</u>	<u>Euros</u>	<u>Pesetas</u>	<u>Euros</u>
A	11.615	69,81	102.708	617,29
B	8.367	50,29	74.646	448,63
C	6.745	40,54	59.303	356,42
D	4.309	25,90	37.324	224,32
E	3.494	21	32.000	192,32

Los importes anteriores experimentarán en Ceuta y Melilla, los siguientes incrementos mensuales por trienio reconocido en cada grupo:

<u>Grupo</u>	<u>en Ceuta y Melilla</u>	
	<u>Pesetas</u>	<u>Euros</u>
A	6.857	41,21
B	5.231	31,44
C	4.195	25,21
D	2.823	16,97
E	2.099	12,62

**Segunda.-** No obstante, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 54/1999 de 29 de Diciembre de Presupuestos Generales para el año 2000, quienes vinieran percibiendo la Indemnización por Residencia en cuantías superiores a las establecidas con carácter general para el Personal Funcionario, continuarán percibiendo las mismas sin incremento alguno en el año 2000 o con el que proceda para alcanzar estas últimas.

En consecuencia, el personal estatutario del INSALUD al que se le viniera abonando la Indemnización por Residencia en importes superiores a la suma de las cantidades por cuantía fija y por trienios especificadas en la Instrucción Primera de esta Resolución, continuará percibiendo la Indemnización por Residencia en las cuantías mensuales que a continuación se detallan:

<u>GRUPO</u>	<u>Islas Baleares</u>		<u>Ceuta y Melilla</u>	
	<u>Pesetas</u>	<u>Euros</u>	<u>Pesetas</u>	<u>Euros</u>
A				
B	9.084	54,60		
C	6.998	42,06		
D	6.434	38,67	43.309	260,29
E	6.434	38,67	43.309	260,29

**Tercera.-** El personal que tome posesión a partir del día 1 de marzo de 2000 en las zonas geográficas que tienen reconocida la Indemnización por Residencia, será retribuido en las cuantías establecidas en la Instrucción Primera.

**Cuarta.-** La Indemnización por Residencia en ningún caso se aplicará a las pagas extraordinarias.

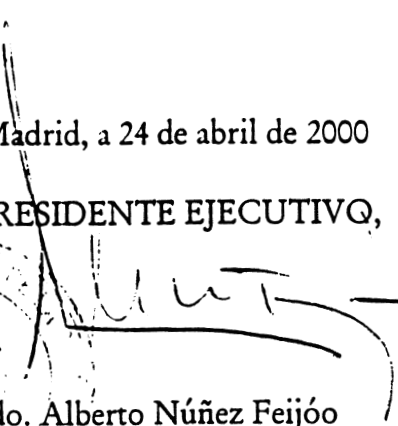
**Quinta.-** Los titulares de puestos de trabajo que vengan efectuando jornada inferior a la establecida, percibirán la Indemnización por Residencia, tanto en cuantía fija como en trienios, con la reducción proporcional correspondiente.

**Sexta.-** Las nuevas cuantías de la Indemnización por Residencia entrarán en vigor a partir del día 1 de marzo de 2000.

**Séptima.-** Se adjunta nuevo Anexo VI de la Resolución de nóminas para el año en curso, al quedar modificado el anterior, como consecuencia del dictado de la presentes Instrucciones.

En Madrid, a 24 de abril de 2000

EL PRESIDENTE EJECUTIVO,



Fdo. Alberto Núñez Feijóo

**DIRECCIONES PROVINCIALES/TERRITORIALES DEL INSALUD DE LAS ISLAS BALEARES Y DE CEUTA Y MELILLA.**

**ANEXO VI****INDEMNIZACION POR RESIDENCIA EN TERRITORIO NACIONAL****A) A PERCIBIR POR TODO EL PERSONAL AL SERVICIO DEL SECTOR.  
PUBLICO ESTATAL**

Grupo	Islas Baleares		Ceuta y Melilla	
	Pesetas/mes	Euros/mes	Pesetas/mes	Euros/mes
A	11.615	69,81	102.708	617,29
B	8.367	50,29	74.646	448,63
C	6.745	40,54	59.303	356,42
D	4.309	25,90	37.324	224,32
E	3.494	21,00	32.000	192,32

Los importes anteriores experimentarán en Ceuta y Melilla, los siguientes incrementos mensuales por trienio reconocido en cada Grupo.

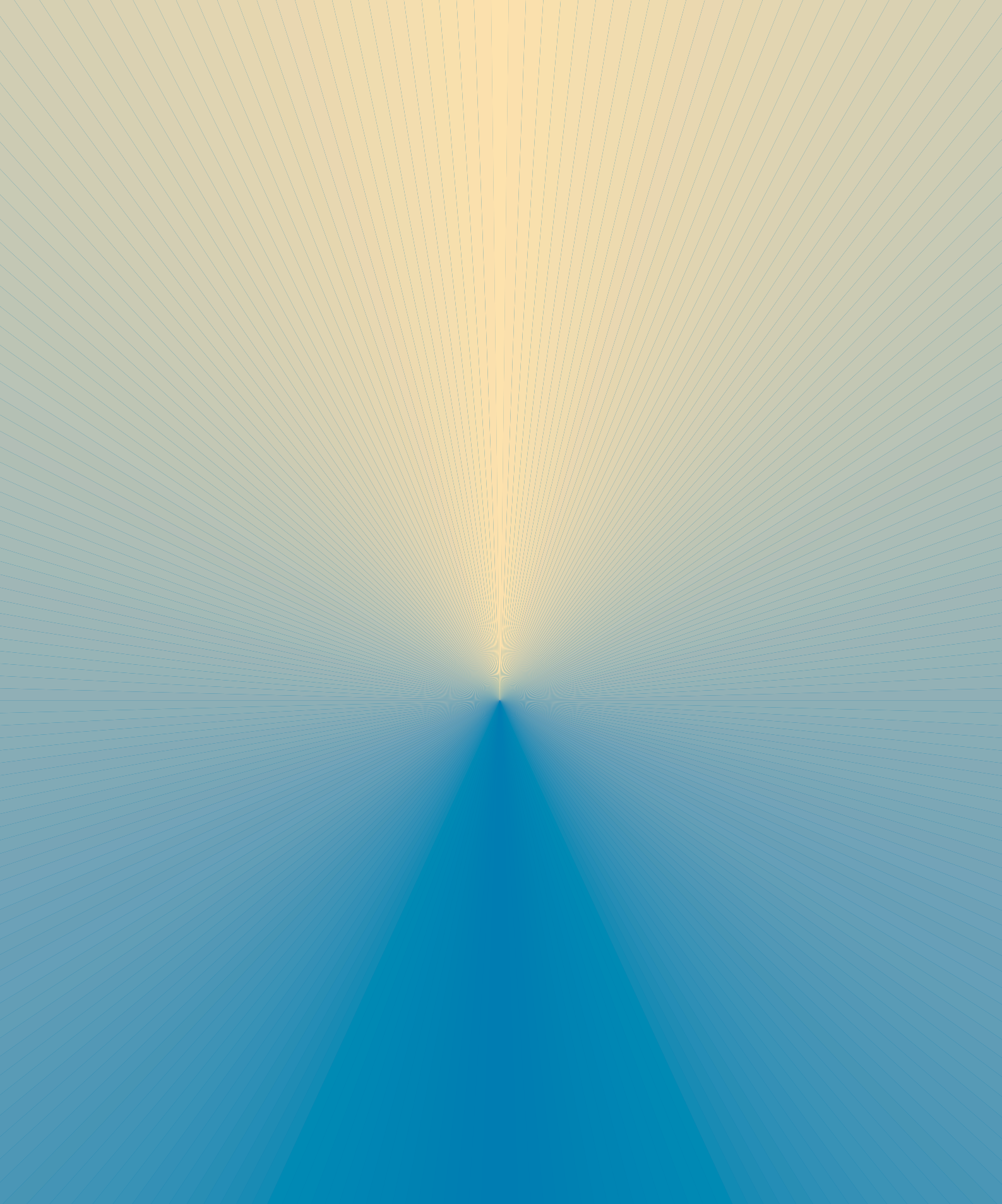
Grupo	Pesetas/mes	Euros/mes
<b>A</b>	6.857	41,21
<b>B</b>	5.231	31,44
<b>C</b>	4.195	25,21
<b>D</b>	2.823	16,97
<b>E</b>	2.099	12,62

**B) CUANTIA A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO AL QUE SE LE VINIERA  
ABONANDO LA INDEMNIZACION POR RESIDENCIA EN CUANTIA SUPERIOR A LA  
DETALLADA EN EL APARTADO A) DURANTE 1991.**

Grupo	Islas Baleares		Ceuta y Melilla	
	Pesetas/mes	Euros/mes	Pesetas/mes	Euros/mes
<b>A</b>	-		-	
<b>B</b>	9.084	54,60	-	
<b>C</b>	6.998	42,06	-	
<b>D</b>	6.434	38,67 *	43.309	260,29
<b>E</b>	6.434	38,67 *	43.309	260,29

\* De conformidad la disposición transitoria primera de la Ley de Presupuestos para el año 2000 el Personal Estatutario de los grupos D y E que presta servicios en Ceuta y Melilla percibirán la indemnización por residencia según las cuantías fijadas en el cuadro B, salvo cuando la suma de las cantidades señaladas en el cuadro A por **cuantía fija** y trienios sea inferior a las del cuadro B.





MINISTERIO  
DE SANIDAD  
Y CONSUMO

